
Revista Científica Semestral
IN IURE
Ciencias Jurídicas y Notariales



Mayo de 2019. Año 9. Volumen 1.

Autoridades UNLaR

Rector:

Lic. Fabián Calderón

Vicerrector:

Ing. José Gaspanello

Autoridades Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas

Decano:

Cr. Juan Chade

Secretario Académico:

Ab. Guillermo Elías

Revista IN IURE

Directora:

Dra. Elsa Manrique

Coordinador:

Mg. Maximiliano Bron

Revista Científica Semestral
IN IURE
Ciencias Jurídicas y Notariales

AÑO 9 – VOL. 1 –

Dirección:
Elsa Manrique

Coordinación:
Maximiliano Bron

IN IURE

Decimosexta edición: 15 de Mayo de 2019, La Rioja, Argentina.

IN IURE

Av. Luis M. de la Fuente s/n.

La Rioja. Argentina.

© De los Autores, 2011 -2019

© IN IURE, 2011 - 2019

Editorial: Universidad Nacional de La Rioja

Dirección: Elsa Manrique

Coordinación General: Maximiliano Bron

ISSN: 1853-6239

ÍNDICE

SECCIÓN TEMÁTICA

Presentación del número

Elsa Manrique.....8

Propiedad intelectual: Sobre patentes de invención

Elsa Manrique.....11

Argentina y sus justos títulos sobre las Islas Malvinas

Guillermo Elías Sánchez.....67

Una relación compleja: Democracia, ciudadanía, masas, opinión pública y medios de comunicación

Graciela Ramos.....85

Alienación parental: Su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia

Estelly Mary Díaz Fernández.....109

SECCIÓN

JURISPRUDENCIA.....138

BOLETÍN DE REFERENCIA

NORMATIVA.....169

DECIMICSEXTO NÚMERO DE LA REVISTA

Presentación de In Iure

Elsa Manrique

Abogada. Escribana.
Directora de In Iure
Prof. de la Universidad Nacional de La Rioja

DATOS DE LA REVISTA:

URL:
<http://iniure.unlar.edu.ar>

Fecha de Publicación:
15/05/2019

Dirección de la Revista:
Elsa Manrique

Coordinación:
Maximiliano Bron

PRESENTACION REVISTA IN IURE

La Revista In Iure es un espacio para generar en nuestra comunidad una reflexión y difusión sobre temas vinculados al Derecho, es una publicación sin ánimo de lucro, semestral, que promueve la divulgación de trabajos, de alta calidad científica promoviendo un canal de diálogo entre la comunidad académica, los alumnos y los profesionales. Las personas que trabajan en In Iure están comprometidas con objetividad

y rigor en la selección de los trabajos a publicar mediante la meticulosa revisión realizada por el equipo editorial.

El Doctor Alberto Montbrun expresa en su trabajo que las múltiples corrientes de pensamiento científicos junto a muchos otros desarrollos de la ciencia actual, bucean en espacios extraordinariamente desafiantes, desde la comprensión de la evolución y la naturaleza del universo hasta la exploración de partículas subatómicas pasando por la teoría de cuerdas y la "teoría del todo" demuestran la emergencia de un verdaderamente "nuevo" paradigma holístico, sistémico y auto-organizativo.

Javier Wilson expresa en el desarrollo de su artículo que cuando hablamos de reforma estatal nos referimos a un proceso bastante arduo y dificultoso, debido a que incluye diferentes facetas y, al mismo tiempo, implica llevar adelante una transformación en el ámbito político y en la estructura administrativa. El abogado Luís Francisco Asís Damasco manifiesta en su artículo que la Tercera Posición como política internacional de la Argentina, realizada en los tres gobiernos del presidente General Juan Domingo Perón, no surgió de la nada ni concluye en el gobierno que la plasmó en acción sistematizada del desenvolvimiento exterior de la Nación Argentina. El abogado Andrés Arias Blanco manifiesta en su trabajo que la tecnología blockchain es conocida principalmente por las transacciones comerciales y fundamentalmente está asociada a las criptomonedas, pero en realidad también puede ser aplicada en muchos ámbitos además del comercial.

Agradecemos a nuestro señor Rector Profesor Licenciado Fabián Calderón, al señor Decano del Departamento Académico del Departamento de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, Profesor

Contador Juan Chade, y al Señor Secretario Académico del Departamento mencionado ut supra, abogado Guillermo Elías Sánchez, por el incesante el apoyo que nos han brindado para que esta revista electrónica pueda realizarse en los cánones de la excelencia académica que promueve la Universidad Nacional de La Rioja.

CITAR ESTE ARTÍCULO COMO:

MANRIQUE, E (2019) "Decimosexto número de la revista: Presentación de In Iure". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2019, Año 9, Vol. 1. pp. 08-10. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>

EL CAMBIO DE PARADIGMA CIENTÍFICO Y SU IMPACTO EN LA CIENCIA POLÍTICA

Alberto Montbrun

Abogado. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.
Profesor Titular efectivo de Derecho Político en
la Universidad Nacional de Cuyo. Profesor Titular
efectivo de Derecho Público Provincial y
Municipal en las Universidades Nacionales de
Cuyo y La Rioja. República Argentina.

Palabras claves:

*Ciencia; Paradigma;
teorías;
conocimiento;
política.*

Key words:

*Science; paradigm;
theories; knowledge;
politics*

Resumen

Las múltiples corrientes de pensamiento científicos que junto a muchos otros desarrollos de la ciencia actual, bucean en espacios extraordinariamente desafiantes, desde la comprensión de la evolución y la naturaleza del universo hasta la exploración de partículas subatómicas pasando por la teoría de cuerdas y la "teoría del todo" demuestran la emergencia de un verdaderamente "nuevo" paradigma holístico, sistémico y auto-organizativo.

Este nuevo paradigma opera en general bajo el nombre "Teoría de complejidad" o ciencias de la complejidad y ha generado en los últimos años una cantidad significativa de investigaciones y producciones científicas hoy en pleno desarrollo pero por sobre todas las cosas se ha relevado con fuerza su pertinencia en materia de ciencias sociales.

Abstract

It was the physicist and philosopher Thomas Kuhn who early introduced the concept of "paradigm shift" in his famous book "The Structure of Scientific Revolutions" (1962). The expression "paradigm" designates what the members of a certain scientific community have in common, that is to say, the whole of techniques, patents and values shared by the members of the community.

The development of the most important scientific trends along the twentieth century had lead to a new and compelling framework of knowledge generally known as Complexity Theory.

Scientific trends such as Quantum Theory, Relativity Theory, Constructivism, General Systems Theory, Dissipative Structures and Non Equilibrium Thermodynamics, Autopoiesis, Chaos Theory and many others have forced scientists to review and correct many of the accepted principles of Cartesian and Newtonian basis. Now the challenge is to apply this new knowledge in Social Sciences.

Objetivo

El propósito del presente artículo es sugerir la posibilidad de analizar la situación actual de la política a la luz del cambio de paradigma científico que se ha operado en el último siglo y que ha dado emergencia a una percepción e interpretación de la realidad muy diferentes a las que estaban en boga en los siglos XVIII y XIX, a lo largo de los cuales se gestó y se desarrolló el sistema tripartito de gobierno todavía formalmente vigente.

Introducción

Más allá de explicaciones puntuales contextualizadas por marcos históricos o políticos específicos, es nuestra intención en este trabajo sugerir la posibilidad de analizar la situación actual de la política a la luz del cambio de paradigma científico que se ha operado en el último siglo y que ha dado emergencia a una percepción e interpretación de la realidad muy diferentes a las que estaban en boga en los siglos XVIII y XIX, a lo largo de los cuales se gestó y se desarrolló el sistema tripartito de gobierno todavía formalmente vigente.

En las últimas décadas se ha producido una formidable transformación de nuestra sociedad, al extremo de que son muchos los autores que hablan de un verdadero "cambio de época". Sin ánimo de extendernos sobre el tema podemos reseñar algunas características de la nueva sociedad que reclaman del sistema político nuevas respuestas:

- La revolución tecnológica basada en la información, la digitalización y las nanociencias
 - Una economía mundial interdependiente a escala global
 - El colapso de los macrosistemas ideológicos del siglo XX
 - El cambio vertiginoso del contexto
 - El incremento exponencial de la información
 - La actual etapa de la globalización
 - La transversalización de los valores
 - La convergencia en torno a intereses
 - La feminización de los procesos decisionales
 - La conciencia medioambiental
 - La emergencia de lo "público no estatal" y el desarrollo del tercer sector

Este cambio de sociedad ha puesto en crisis muchos de nuestros sistemas tradicionales de gerenciamiento de la convivencia y de mantenimiento de un cierto "orden" social, tales como escuelas, policías o tribunales de justicia.

Cuando los observamos, como cuando observamos el Congreso u otros cuerpos deliberativos nos pasa lo mismo: advertimos ineficiencia, lentitud, mezquindades, discusiones estériles, constantes cambios de posición, confusión ideológica y la repetición permanente de los mismos dirigentes. La desconfianza y a veces el cinismo enmarcan con frecuencia los análisis respecto a estas instituciones. La crisis se extiende al concepto mismo de "representación política" y abarca también, de manera significativa, a la institución que tradicionalmente canalizó la representación política en la sociedad industrial: los partidos políticos.

La crisis a la que nos referimos se puede visualizar en una incapacidad de estos sistemas -escuelas, tribunales, policía, partidos políticos- para poder atender y resolver las actuales demandas que reciben y que provienen de un contexto social globalizado y de extraordinaria complejidad. Pensemos en nuestros niños, que crecen en un entorno en el cual conviven con la tecnología desde que nacen. Desde muy pequeños nos sorprenden interactuando con mp3, Internet, computadoras, reproductores de música o video o teléfonos celulares, con asombrosa solvencia y conocimiento.

Cuando cumplen cinco años, sin embargo, los ponemos en unas escuelas que son tremendamente parecidas a las escuelas a las que fueron nuestros padres o abuelos hace cincuenta, sesenta o setenta años. Es decir que mientras el entorno societal ha cambiado de manera dramática, el sistema educativo mantiene sus viejas y tradicionales pautas de funcionamiento. Podemos llevar el ejemplo a cualquiera de nuestros macrosistemas de gestión de la convivencia y el resultado será similar: desacople, disfunción y obsolescencia.

Sugerimos que cada época de la historia se ha caracterizado por un sistema de acumulación y dominación económica, un modelo de poder político y social y un modo legitimante del conocimiento y la gestión del saber. De estas

macro visiones estructurales se derivan luego las instituciones encargadas de la regulación de la convivencia y del mantenimiento del statu quo.

En la actualidad estamos atravesando una etapa en la cual el cambio profundo de la sociedad, en su paso del tipo industrial a la sociedad tecnocrática del conocimiento y la transformación de la ciencia en su camino hacia un nuevo paradigma que analizaremos en este texto obligan a un replanteo también de las instituciones de regulación de la convivencia en democracia. En nuestras universidades y centros académicos pareciera existir la idea de que la democracia representativa –corregida luego por los aportes de la llamada democracia “participativa– configura una suerte de “estadio terminal” que sólo puede mejorarse o completarse, pero nunca revisarse desde su profundidad conceptual.

Nuestra actitud intelectual es diferente. Parte de la base de considerar a la sociedad como un sistema vivo, en permanente búsqueda de los cauces adecuados para canalizar y recrear valores y creencias en permanente transformación. A lo largo de este Capítulo intentaremos analizar los cambios en la evolución de la ciencia y las miradas que estos cambios pueden aportar al análisis de los sistemas políticos para poder comprender su actual crisis y la magnitud de los desafíos para su modernización real.

I. La sociedad industrial, el positivismo científico y la organización del poder

Podemos entender un paradigma científico como la conceptualización que se alcanza sobre la manera en que se observa el mundo y que es compartida por los miembros de la comunidad científica a la que le provee de modelos aceptables con los cuales puede afrontar la solución de problemas de la ciencia (Kuhn, 1988; Najmanovich, 1992). Es una constelación de conceptos, valores y técnicas compartidos por una comunidad científica y usados por ésta para definir problemas y soluciones legítimos.

Para decirlo más sencillo, es una forma aceptada, compartida y generalizada de conocer y comprender el mundo y de validar dicho conocimiento. Una forma genéricamente aceptada de percibir, describir, explicar y operar la realidad. El paradigma es, por tanto, un instrumento analítico y heurístico para el análisis teórico, metodológico e histórico, y, por tanto, también de uso político. Y su contenido está determinado por el contexto de uso.

Señala Ana María Llamazares (2011) que los paradigmas son mucho más que un conjunto de hipótesis y teorías que usan los científicos y que pueden entenderse como "grandes redes conceptuales y emocionales, paraguas, bajo los cuales una sociedad concibe y piensa la realidad, la percibe, le atribuye sentido y también la siente, la vive y actúa sobre ella" y agrega que "los paradigmas se refieren a grandes configuraciones simbólicas, de naturaleza cognitiva, valorativa y emocional, que regulan las maneras de atribuir sentido y significado a las cosas, dentro de una comunidad humana a lo largo de un determinado período de tiempo"

Entre mediados del siglo XV y comienzos del siglo XVI, con la obra inmensa de los astrónomos Nicolás Copérnico, Johannes Kepler y Galileo Galilei comienza el proceso de la ciencia moderna. Hasta entonces, el dominio de la visión de la tierra como centro del universo, plasmado en las tempranas obras de Aristóteles y Ptolomeo y convalidadas por la Iglesia Católica a lo largo de su prolongado mandato espiritual y temporal, había sido aceptado como un verdadero dogma y era enseñado en las universidades de la época.

Hacia fines del siglo XVII, las obras científicas de René Descartes e Isaac Newton terminan de quebrar el paradigma axiomático aristotélico basado en el principio teocéntrico, introduciendo el método empírico de la ciencia, tal como hoy la conocemos y concebido en una visión antropocéntrica. Galileo

postula la exclusión del campo científico de las cualidades definidas como secundarias, tales como la belleza, el amor, la moral o los valores.

Tiempo después la misma idea es expresada por Descartes al distinguir entre cualidades primarias u objetivas (materia) y secundarias o subjetivas, sentando las bases del llamado "dualismo cartesiano" que persiste aún imbricado en nuestros modelos actuales de pensamiento. Fritjof Capra (1996) dice al respecto que esta división, el dualismo cartesiano, ha penetrado profundamente en la mente humana durante los tres siglos posteriores y costará mucho tiempo sustituirla por una actitud realmente diferente en relación con el problema de la realidad.

Otra característica importante de este paradigma científico es el reduccionismo. En su Discurso del Método, Descartes es claro en la idea de que se debe fragmentar y dividir la realidad en tantas partes como sea posible, para analizar su funcionamiento y poder explicarla.

El conocimiento científico se erige en "objetivo", en tanto la realidad no depende del sujeto que la conoce y podemos acceder a ella con "asepsia experiencial" esto es manteniendo una distancia del objeto de análisis que coloca al observado en una posición neutra de cualquier sentimiento o emoción.

Se postula al mismo tiempo, una hiper exaltación del racionalismo: razón más experimentación es la fórmula de validez de criterios de verdad. Si el conocimiento es objetivo y construido sobre la base de la experimentación, habrá, por lógica, una sola y única explicación válida para cada cosa que se analice, es decir, habrá una sola "verdad". Si alguien desea controvertir, negar o refutar esa verdad, solo podrá hacerlo basándose en una metodología igualmente "científica".

También este método genera una visión tubular o visión de “especialista”, que será reforzada y retroalimentada por el papel fragmentador del conocimiento desarrollado por las universidades, que fueron formando nichos de especialización en todas las áreas del saber científico.

A eso debemos agregar la metáfora “mecanicista” de la realidad, es decir, la idea de que el universo funciona como un mecanismo o una máquina, cuyas piezas pueden considerarse por separado y eventualmente intercambiarse. Rápidamente los criterios mecanicistas pasarían del campo de la física al de las relaciones sociales y a la propia consideración del ser humano como una máquina, en la que destaca, siguiendo a Descartes, el francés Julien La Mettrie.

La concepción del ser humano como una máquina con varios engranajes, que hacen posible su funcionamiento, resalta en algunos escritos de Descartes, que hizo una estricta distinción entre la res cogitans (mente) y la res extensa (cuerpo o materia) y propuso varios métodos para estudiarlos. El alma o la mente debían ser exploradas a través de la introspección, mientras que el estudio del cuerpo requería seguir métodos de las ciencias naturales.

Una síntesis de las características del positivismo científico no podría dejar de señalar las siguientes:

- Reduccionismo: reducir el objeto de análisis a cuantas partes se pueda para explicar cada una aisladamente. Se supone que al final se pone todo en común pero eso Descartes no lo desarrolla.
- Objetividad: el observador y la materia observada son independientes y la materia puede ser contemplada y descripta “tal cual es” al margen de las características o miradas personales del observador.

- Racionalidad: la base del análisis es la razón y se prescinde de cualquier emoción, sentimientos o valoraciones.

- Experimentación: la posibilidad de realizar experimentos y verificar las atestaciones científicas repitiéndolas en muchos casos varias veces en laboratorios ha sido uno de los grandes aportes del paradigma positivista a la ciencia.

- Verdad científica: este criterio postula que una ley científica es "verdadera" es to es oponible a cualquiera que intente refutarla mientras no se pruebe "científicamente" que no es válida.

- Predictibilidad: Si conozco una realidad tal cual es y puedo explicar cómo ha devenido en el tiempo también puedo predecir su comportamiento futuro.

- Creacionismo: para los fundadores de la ciencia moderna (siglos XVI a XVIII) el universo y el planeta Tierra existieron desde siempre con las mismas características desde el momento en que fueron creados por un Ser superior.

- Mecanicismo: la idea de un universo – máquina y un hombre – maquina es decir un conjunto de partes que interactúan es la metáfora propia del positivismo.

Para los científicos positivistas la realidad está, además, sujeta a leyes naturales, eternas y absolutas y por lo tanto el universo es previsible, siempre que se disponga de la información adecuada. Estas ideas provenientes del mundo de la física newtoniana adquirirían en el siglo XIX una gran importancia para las ciencias sociales cuando fueran transpoladas a ellas por pensadores como Herbert Spencer, Augusto Comte y Carlos Marx.

II. La evolución del modelo republicano y la aparición de los partidos políticos

La cristalización conceptual de la ciencia burguesa –sintetizada en las obras mayores y de universal trascendencia de Newton y Descartes– se proyecta e impacta sobre la reflexión política en menos de un siglo. Las obras fundantes de Tomas Hobbes (1650) y John Locke (1691) plantean la creación artificial del Estado y postulan, sobre todo el último, los derechos del hombre como atribuciones inherentes a su propia naturaleza. Estas concepciones reflejan la vigencia creciente del concepto mecanicista y atomista de la sociedad humana que conllevan a la vez al fortalecimiento del individualismo.

No resulta para nada extraño que Newton y Locke compartieran bancas en el Parlamento inglés de la época de Guillermo de Orange (Dyson, 2008). Newton había llegado al Parlamento en representación de la Universidad de Cambridge unos años antes y Locke lo haría a partir de la revolución. No es raro, pero sí históricamente significativo, que en el momento del nacimiento de la democracia moderna un Parlamento reuniera a uno de los científicos más trascendentes de todos los tiempos con el mayor filósofo político del momento.

A partir de la “gloriosa revolución” y en un brevísimo período de tiempo de apenas cincuenta años quedaría configurada la base teórica del Estado moderno.

Montesquieu, analizando el modelo político inglés, formaliza la consideración del sistema de separación de los poderes como el más indicado en *El espíritu de las leyes* (1748); entre sus magnas reflexiones destacamos sólo una:

“Todo estaría perdido, cuando el mismo hombre, o el mismo cuerpo, ya sea de los nobles o del pueblo, ejerza esos tres poderes: el de hacer las leyes,

el de ejecutar las resoluciones públicas, y el de juzgar los crímenes o las diferencias entre los particulares.”

Adam Smith publica *La riqueza de las naciones* (1776) fundando la ciencia económica bajo el prisma del liberalismo; Juan Jacobo Rousseau sintetiza en *El contrato social* (1762) la teoría de la voluntad general y da base al fundamento de la legitimidad popular del poder político. En 1764 el Marqués de Beccaria, profundamente influido por los pensadores de la Ilustración publica su obra *De los delitos y las penas* fundando las bases del derecho penal liberal moderno.

El abate Sieyes desarrolla en *¿Qué es el Tercer Estado?* y en sus discursos en los Estados Generales y la Convención Francesa (1789 – 1791) su vigorosa síntesis del modelo representativo que pasa prácticamente a la totalidad de los países del mundo. También desarrolla la teoría del poder constituyente como capacidad originaria de una Nación para organizarse políticamente por medio de una Constitución.

El modelo republicano de división de poderes configura el paradigma político emergente de las revoluciones burguesas y a lo largo del siglo XIX este paradigma se extendería como una suerte de dogma intocable prácticamente a la totalidad del mundo occidental con los más diversos matices. Las constituciones de Estados Unidos de 1787 y de Francia de 1791 expresan el corpus doctrinario del liberalismo, que se integra con los principios de soberanía del pueblo, división de poderes, carta de derechos y constitución escrita y rígida como sus principales elementos. Nuestros padres fundadores, en 1810, principalmente Mariano Moreno y Manuel Belgrano, son tributarios apasionados de este modelo.

Al mismo tiempo, han comenzado procesos de tipo socio económico que a lo largo de ese siglo van generando una profunda transformación en los mecanismos de producción, intercambio y circulación de bienes en el mundo.

Se consolida entonces el paso a una economía de mercado que conlleva la producción masiva y estandarizada de bienes y la generación de stocks de productos que superan el consumo de subsistencia y obligan a la búsqueda de nuevos mercados donde colocarlos.

La emergencia del sistema capitalista es acompañada por el surgimiento de una nueva clase social que no existía –o al menos no tenía “conciencia de clase”– para la época de las revoluciones burguesas. Esta nueva clase social no tarda en plantear al sistema político una serie de demandas y reclamos que comprometen su legitimidad ante la proliferación de violaciones a derechos individuales para las cuales el repertorio liberal no da respuesta y tiene que generar entonces su propia cobertura ideológica. Hablamos del proletariado industrial. Para este nuevo sector el sistema garantista del liberalismo no significa nada ya que el proletario solo dispone de su capacidad de trabajo –y la de su familia– para negociar “libremente” con el dueño del capital.

A lo largo del siglo XIX aparecen y se consolidan las ideologías políticas, algo también novedoso en el contexto de la época ya que hasta ese momento el liberalismo monopoliza el pensamiento “políticamente correcto”.

Las críticas de Edmund Burke a los excesos y desvíos de la Revolución Francesa auspician el surgimiento del temprano pensamiento conservador. Este, sin renegar de los principios del liberalismo político, propone una evolución gradual que toma como ejemplo la Revolución Inglesa de 1688.

En respuesta al emergente proletariado surgen las primeras corrientes socialistas. Charles Fourier, Robert Owen, Henry de Saint Simon y los cooperativistas inician el camino del socialismo al plantear la necesidad de un tratamiento diferente al tema de la propiedad de los medios de producción y profundizan una crítica a algunos valores claves del liberalismo, como el egoísmo individual. Más radical, el marxismo plantea, a partir de la lucha de

clases como motor de la historia, una doctrina completa de conquista y mantenimiento del poder, incorporando también el crítico aspecto de la cuestión económica, tema este último que en este trabajo, dado sus alcances, deberemos soslayar más allá de su crucial importancia.

También en el siglo XIX, a partir de encíclicas papales y documentos religiosos, la iglesia católica retoma un rol político del cual ha resultado desplazada por las revoluciones burguesas. En el marco de los excesos del capitalismo y el fortalecimiento de los movimientos socialistas del siglo XIX, León XIII inaugura mediante la encíclica Rerum Novarum (1891) un nuevo protagonismo político de la Iglesia Católica, que busca un papel equilibrador entre el extremo individualismo atomista del liberalismo y el intervencionismo estatal del materialismo histórico.

Paralelamente el sufragio se va extendiendo a mayores sectores de la población. Al principio es de carácter censitario, limitado a los “vecinos” que tienen propiedad inmueble o pagan determinado nivel de impuestos y luego se extiende a todos los varones primero y a las mujeres posteriormente. Aparece entonces un modelo político más inclusivo que se traduce en la instalación, en el centro de la escena del actor fundamental de los procesos políticos en el Estado moderno: el partido político. Los partidos políticos se convierten en los grandes intermediarios entre el Estado y la comunidad y su irrupción da lugar a un nuevo modelo de democracia: el modelo “representativo partidocrático”.

Si bien los partidos políticos son ya conocidos desde el siglo XVIII –a partir de los clubes, las facciones y la representación de intereses y regiones– su consagración institucional es un producto de la nueva sociedad plural del siglo XIX. Su desarrollo permite tanto un nuevo formato de orden socio/político en la emergente democracia de masas, como un encauzamiento concreto de diversas interpretaciones de la sociedad materializadas en los programas partidarios.

El modelo de democracia representativa partidocrática emerge a la par de la consolidación del positivismo científico que tiene lugar entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX. En Argentina los primeros partidos políticos modernos aparecen en la última década del siglo XIX: en 1892 la Unión Cívica Radical y en 1896 el Partido Socialista. Pocos años después se funda el Partido Demócrata Progresista. Se trata de partidos modernos porque tienen una estructura orgánica definida, con un congreso partidario, una junta ejecutiva de gobierno y un tribunal de conducta; tienen una carta de principios y declaraciones de acción política; tienen un programa de gobierno y presencia organizativa en los tres niveles gubernamentales, nacional, provincial y municipal.

Por contraste, el régimen conservador nunca se transforma en un verdadero partido político y recién en 1931 se crea el Partido Demócrata Nacional para sostener la candidatura de Agustín P. Justo y Julio Roca (h) junto con el regreso al fraude electoral.

Las principales características de este modelo político que, sugerimos, se encuentran hoy en plena y revulsiva crisis son:

1. El pueblo es titular originario del poder, pero no lo ejerce directamente, sino que lo delega en sus representantes. Estos tienen un mandato libre, limitado en el tiempo y bajo el condicionamiento de la constitución escrita y rígida. Es plenamente vigente el principio que postula que el pueblo "no delibera ni gobierna" sino por medio de sus representantes.

2. Los partidos políticos se erigen en los intermediarios entre la sociedad y el sistema político, a fin de procesar, canalizar y combinar la multiplicidad de demandas e intereses que afloran en el colectivo social.

3. Los partidos políticos ofrecen "programas de gobierno" basados en sistemas ideológicos rígidos, prescriptivos y predominantemente cerrados, a cambio del voto del colectivo social.

4. Las ideologías juegan un papel fundamental en el etiquetamiento del colectivo social, de manera tal que es muy bajo el número de electores que no se sienten vinculados a algún partido político.

5. Los partidos tienden a monopolizar el acceso a los cargos públicos. Los ciudadanos independientes no pueden acceder a cargos electivos salvo que un partido los proponga.

6. Los partidos políticos tratan de diferenciarse entre sí tomando como propios determinados valores que son visualizados positivamente por la sociedad: justicia social, menor presión impositiva, mejor redistribución del ingreso, plena vigencia y respeto por los derechos humanos, pleno funcionamiento de la democracia y la división de poderes, creciente o decreciente intervencionismo estatal, respeto a tradiciones locales, provinciales o sectoriales, etcétera.

7. El modelo representativo partidocrático genera una lógica binaria en el funcionamiento de los cuerpos legislativos que si bien es entendible en la perspectiva de las ideologías rígidas ha degenerado en la actualidad en una perversa praxis de la política: la lógica oficialismo - oposición.

Sobre este último punto señalemos que esta lógica no sería comprensible en el modelo de Montesquieu y Sieyes porque, en ese esquema, los representantes "representan" directamente a los votantes sin intermediación alguna. El exacerbamiento de la lógica oficialismo - oposición lastima el principio de representación del pueblo ya que resulta evidente que los legisladores representan al partido, al extremo de que algunas constituciones provinciales argentinas, como las de La Rioja y Río Negro, consagran el

constitucionalmente dudoso principio de que las bancas pertenecen a los partidos.

Además, en el juego de ambas polaridades, el oficialismo tiende a sostener y defender acríticamente las decisiones del Ejecutivo levantando automáticamente la mano a toda exigencia de este poder. La "lealtad" entendida como acatamiento acrítico a las imposiciones del jefe político, es la regla. Al mismo tiempo la oposición tiende a acentuar su espíritu crítico al extremo de "oponerse a todo" promoviendo en su conjunto un proceso de suma cero donde el colectivo social queda entrampado como rehén.

La democracia de partidos está íntimamente relacionada al positivismo científico. Por ello las ideologías políticas reivindican su característica de ser "racionales" y "científicas". Los partidos significaron un avance positivo de la democracia al permitir el acceso de millones de personas no solamente al voto sino también a los beneficios del estado de bienestar. Sin embargo, por múltiples factores que analizamos a lo largo de nuestro curso, su representatividad y eficacia es hoy infinitamente menor que la que tuvieron un siglo atrás.

Sólo para nombrar dos, consideramos que las razones fundamentales de la actual crisis de los partidos políticos se encuentran en la circunstancia de después de la caída del bloque soviético y de la derrota del nazismo y el fascismo en la Segunda Guerra Mundial el escenario ideológico se lavó y se difuminó mucho lo cual sacó a los partidos su principal razón de ser. Hoy todos los partidos son muy similares y expresan dentro de ellos infinitas tendencias y contradicciones de todo tipo.

Por otra parte el paso de la sociedad industrial a la sociedad tecnocrática del conocimiento -con sus particulares repercusiones en el ámbito educativo, laboral, tecnológico, económico y social- ha provocado la circunstancia de que por primera vez en la historia de la humanidad, gracias a la universalización

del acceso al conocimiento, resulta muy difícil sostener la validez de la idea de que los líderes o las élites saben más o están más capacitadas que el resto del colectivo social para el ejercicio de las tareas de gobierno y conducción política.

Hoy los públicos saben lo mismo o más que los líderes y esto introduce un matiz de ruptura muy fascinante en nuestras democracias representativas.

III. La emergencia del paradigma científico autoorganizativo

¿Por qué resulta tan importante reflexionar sobre el cambio de paradigma científico para entender la política con una mirada actual? Hemos sugerido que existe una fuerte correlación entre el modelo político de la burguesía y el iluminismo que terminan de combinarse en el enciclopedismo para dar emergencia al sistema democrático propio de la modernidad del siglo XVIII.

A lo largo del siglo XIX la ciencia evoluciona en el marco del paradigma newtoniano cartesiano y se consolida el modelo positivista. Al mismo tiempo, comienzan las primeras manifestaciones de sus carencias y límites. Charles Darwin, siguiendo los lineamientos planteados por Jean Baptiste Lamarck, desarrolla la teoría biológica de la evolución, que obliga a los científicos a abandonar el concepto cartesiano del mundo como una máquina que ha surgido perfectamente completa de las manos de su Creador y a admitir, en su lugar, la idea del universo concebido como un sistema en evolución y en permanente movimiento, en el cual las estructuras complejas se han desarrollado a partir de las formas más simples.

James Clerk Maxwell y Michael Faraday se ocupan del fenómeno de la electricidad que supone un nuevo tipo de fuerza que no puede ser descrito adecuadamente por el modelo mecanicista. Ambos científicos no sólo

estudian los efectos de las fuerzas eléctricas y magnéticas, sino que van más lejos, reemplazando el concepto de fuerza por el concepto más sutil de "campo de fuerzas", demuestran que los campos tienen su propia realidad y que pueden ser estudiados sin hacer referencia a los cuerpos materiales. Esta teoría, llamada electrodinámica, culmina en el descubrimiento de que la luz es un campo electromagnético que alterna a gran velocidad y viaja por el espacio en forma de ondas.

Desde la propia ciencia positivista se comienza a visualizar que la realidad no puede ser explicada desde el análisis de sus partes ya que las propiedades de estas partes no son intrínsecas a ellas mismas sino a la forma en que estas partes se interrelacionan. Empieza a configurarse una nueva cosmovisión del mundo, la cual ya no nos muestra entes aislados, sino que más bien se nos aparece como una compleja trama de relaciones entre las diversas partes de un todo unificado. Las ecuaciones lineales funcionan hasta que un parámetro desconocido o una variable no tenida en cuenta generan un resultado distinto al esperado. Los científicos empiezan a advertir que la cuantificación no es precisamente lo más útil para entender los sistemas más complejos, especialmente los de las relaciones humanas, que son siempre interactivas y no-lineales.

Dos teorías de la física -la teoría de la relatividad y la teoría cuántica- pondrán en controversia algunos de los presupuestos más significativos del positivismo:

- la idea de un espacio y un tiempo absolutos
- la idea de partículas sólidas elementales
- la concepción de la sustancia de la materia fundamental
- la naturaleza rígidamente causal de los fenómenos físicos
- la posibilidad de una descripción objetiva de la naturaleza

Albert Einstein, con la teoría de la relatividad, plantea que la materia es una cantidad de energía concentrada e introduce el concepto de una masa variable con la velocidad. Propone un nuevo modelo conceptual donde materia, energía, espacio y tiempo, dejan de entenderse como entes separados y se perciben como distintos componentes de un todo integrado.

Aún más revolucionarios y trascendentes para la ciencia en general han sido el descubrimiento y la exploración de la teoría cuántica, a principios del siglo XX, a partir de las investigaciones de Max Plank, y desarrollada posteriormente por un grupo de científicos entre los cuales estaban, Niels Bohr, Werner Heisenberg y el mismo Einstein entre muchos otros.

Esta nueva vertiente de la física demostró no solo que los átomos consistían en vastos espacios vacíos y un núcleo alrededor del cual se movían unas partículas extremadamente pequeñas llamadas electrones, protones y neutrones, sino que, además, estas partículas subatómicas no tenían ninguna semejanza con los objetos sólidos descritos por la física clásica. Estas unidades de materia subatómica son entidades duales muy abstractas: según cómo se las vea, unas veces aparecen como partículas y otras como ondas. Esta naturaleza dual también está presente en la luz que puede tomar forma de ondas electromagnéticas o de partículas. Einstein fue el primero en llamar cuantos a las partículas de luz conocidas con el nombre de fotones.

La física cuántica pone en evidencia que no podemos descomponer el mundo en unidades elementales independientes ya que las partículas subatómicas carecen de significado como entidades aisladas y solo pueden ser entendidas como interconexiones o correlaciones entre varios procesos de observación y medición. Como dijera Heisenberg: "El mundo aparece entonces como un complicado tejido de acontecimientos, en el que conexiones de distinta índole alternan o se superponen o se combinan determinando así la textura del conjunto". (Capra, 1992)

Otra contribución fundamental al desarrollo de esta teoría es el “principio de incertidumbre”, formulado por Heisenberg, que postula que no se pueden determinar simultáneamente la velocidad y la posición de una partícula subatómica. El principio de incertidumbre también implica una relación de interacción entre el observador y lo observado. El observador no sólo es necesario para percibir las propiedades de los fenómenos atómicos sino para provocar la aparición de esas propiedades. De esta manera la física moderna no sólo invalida la división cartesiana entre el observador y lo observado, sino que también desafía el mito de una ciencia objetiva. Los modelos que los científicos observan en la naturaleza están íntimamente vinculados a los procesos de sus mentes, a sus conceptos, pensamientos y valores.

A lo largo del último siglo, los principios de la teoría cuántica, tales como la dualidad onda- partícula, el principio de incertidumbre o indeterminación, el principio de complementariedad y la no localidad, han ido abriéndose camino en las ciencias sociales y encontrando una y otra vez aplicaciones concretas en el ámbito de los actuales desarrollos organizacionales (Stacey, 1992, Zohar, 1994, Sanders, 1998, Battram, 2001, Kilman, 2001). Por ello resulta impensable encarar hoy rediseños institucionales sin tener presentes sus aportes.

A partir de estas dos corrientes de la física, con profundas implicancias en la filosofía y la teoría del conocimiento, se abrieron las nuevas vertientes científicas que terminan por configurar el profundo cambio paradigmático que hoy estamos atravesando.

III. 1. Del reduccionismo a los sistemas

Como hemos señalado, un pilar central del paradigma científico positivista es la idea del reduccionismo, principio metodológico de genuino origen cartesiano que implica dividir la realidad en tantas partes como se pueda, a

fin de entender cómo funciona cada una de esas partes y, a partir de la comprensión de las partes, poder integrar el conjunto.

Todos somos tributarios de este concepto. El reduccionismo científico es la forma de ser de nuestras universidades y sistemas educativos formales en general, que fragmentan e hiperfragmentan el conocimiento, desarrollando por un lado la medicina, por otro la física o la química y por uno distinto la biología, y por otro la filosofía o las matemáticas, y así. También nuestros modelos mentales retroalimentan ese esquema, de manera tal que nosotros vemos el mundo fragmentado y compartimentado, plagado de especialistas en áreas del conocimiento cada vez más reducidas y aisladas unas de otras.

En la organización del Estado, las prestaciones se han fragmentado en tantas áreas específicas que los funcionarios de unas desconocen muchas veces lo que hacen funcionarios de otras, aunque el destinatario de la política sea siempre el mismo colectivo social, es decir las mismas personas.

En nuestras facultades de Derecho el reduccionismo es la piedra angular de los estudios. Nuestros profesores de Derecho Constitucional cuando deben analizar el sistema político estudian y describen separadamente el Congreso, la Cámara de Diputados y la de Senadores, analizan temas como sesiones, inmunidades parlamentarias, inhabilidades o procesos de formación de las leyes o atribuciones de los funcionarios, pero es muy raro encontrar profesores que vinculen efectivamente estos conocimientos con lo que pasa en el entorno societal concreto de nuestro sistema político, es decir las relaciones del Congreso con el Ejecutivo, los medios de comunicación, los grupos de presión, los partidos políticos o la opinión pública. La pregunta es: si no atendemos a estas relaciones ¿podemos saber realmente cómo es y cómo funciona nuestro sistema político?

El nuevo paradigma postula un paso de las partes y los elementos a las relaciones, las interacciones, los sistemas y las estructuras dinámicas.

Ya durante el siglo XIX, artistas como William Blake y Wolfgang Goethe y filósofos como Emmanuel Kant y otros habían advertido contra esta peligrosa fragmentación señalando que el todo es más -o menos-, pero siempre distinto a la suma de las partes y postulando una teoría del conocimiento que en vez de orientarse hacia las cosas o los objetos se orientara a las relaciones e interacciones.

Frente al método reduccionista emerge a lo largo del siglo XX el enfoque holístico. La palabra holístico (del griego holos, entero) significa totalidad. Este nuevo enfoque implica que la realidad no se puede escindir o fragmentar para entenderla, porque la realidad no está hecha de elementos sino de procesos, relaciones e interacciones entre los elementos. Para poder comprender una realidad no basta con analizar los elementos, sino que por el contrario, cada uno de esos elementos dependerá del tipo de relaciones, interacciones y procesos que establezca con el resto del entorno.

Durante la Segunda Guerra Mundial, un grupo de científicos provenientes de distintas vertientes, entre ellos matemáticos, como Norbert Wiener y John Von Neumann; neuro biólogos como Gregory Bateson; antropólogos como Margaret Mead; biólogos como Ludwing von Bertalanffy; economistas como Kenneth Boulding, ingenieros como Claude Shannon y muchos otros, conforman una red informal para perseguir intereses científicos comunes salvando las distancias artificiales entre las ciencias. Muchos de sus descubrimientos serán cruciales a la hora de comprender los procesos políticos.

Por ejemplo, Wiener desarrolla el concepto de retroalimentación o feedback que conforma la cibernética de primer orden, a partir de la comprensión de la circularidad de los procesos. Desde el punto de vista de la historia del pensamiento sistémico, uno de los aspectos más importantes del estudio de los bucles de retroalimentación realizado por los cibernéticos es el

reconocimiento de que todos, absolutamente todos los procesos de la vida se encuentran regidos por la retroalimentación entre un sistema y un entorno en el cual ese sistema opera. Y esto se da tanto en sistemas mecánicos como en sistemas sociales. Estos últimos son organizaciones unidas por un sistema de comunicación e imbuidas por una dinámica en la que los procesos circulares de naturaleza retroalimentadora tienen un papel principal. Así, uno de los principales expositores de este enfoque expresa: "Sostenemos básicamente que los sistemas interpersonales –grupos de desconocidos, parejas matrimoniales, familias, relaciones psicoterapéuticas o incluso internacionales, etc. – pueden entenderse como circuitos de retroalimentación, ya que la conducta de cada persona afecta la de cada una de las otras y es, a su vez, afectada por estas". (Watzlawick, 1993)

También con el enfoque sistémico ingresan al campo de las ciencias sociales dos conceptos esenciales de la física y la biología aplicables a todos los sistemas vivos: la entropía y la homeostasis, ambos relacionados con la capacidad de los sistemas de mantenerse funcionando en un relativo equilibrio en entornos cambiantes.

Ludwing von Bertalanffy, sintetiza, con su Teoría General de Sistemas, la emergencia de estos nuevos enfoques en la década de 1960. El paradigma sistémico cambia radicalmente nuestra instalación en la realidad. Al cambiar nuestra percepción de la realidad, cambia, lógicamente, nuestra forma de describirla, interpretarla y operar sobre ella. Los científicos sistémicos advierten las similitudes estructurales o isomorfismos entre distintos campos disciplinarios. El isomorfismo o correspondencia entre los modelos de sistemas permite inferir y descubrir características y patrones comunes en los más diversos sistemas y a partir de las más variadas disciplinas.

III.2. De la objetividad al constructivismo

Dos importantes disciplinas científicas, desarrolladas en las primeras décadas del siglo XX, la psicología gestáltica y la psicología cognitiva permiten revisar y modificar la idea positivista que postula que la realidad es algo independiente del observador. La psicología gestáltica, nace en Alemania y postula una percepción sistémica de la realidad buscando superar el abordaje mecanicista. Se basa en la constatación de que los organismos vivientes no perciben las cosas como elementos aislados sino como gestalten, esto es, como unidades significativas dotadas de cualidades que no existen en sus partes individuales. Tiene una fuerte influencia del filósofo austríaco Christian von Ehrenfels que sostuvo tempranamente que el todo es algo diferente a la suma de las partes.

Uno de los mentores de la psicología genética es el psicólogo y pedagogo Jean Piaget, quien, junto a otros investigadores, estudiaron el desarrollo cognitivo del niño, construyendo una teoría del conocimiento. Las ideas básicas desarrolladas por Piaget a lo largo de su vida de investigador fueron:

- La existencia de totalidades, organizadas en cualquier dominio de la vida, que son cualitativamente distintas de sus partes. Estas totalidades tienden a mantenerse en equilibrio.
- El problema biológico de las relaciones entre los organismos y su medio puede ser un buen modelo para entender el dominio del conocimiento.
- La cognición surge de la adquisición de habilidades sensomotoras. Clarifica la naturaleza recursiva de estos procesos señalando la circularidad retroalimentadora entre lo motriz y lo sensorial.

La teoría piagetiana descarta la objetividad e intenta desarrollar una epistemología de adentro hacia afuera. Comienza con el observador y luego elige postular o estipular el mundo exterior. Desde el principio de la vida, la acción sobre el mundo funciona para producir equilibrios progresivos de

asimilación y acomodación. Esto da por resultado una suerte de adaptación de la inteligencia a las situaciones nuevas y, al mismo tiempo, demuestra su tendencia a la organización.

La inteligencia organiza el mundo y se organiza a sí misma. Para Piaget la inteligencia no comienza ni por el conocimiento del yo ni por el de las cosas en cuanto tales, comienza por la interacción entre el sujeto y el objeto. El sujeto interactúa construyendo nuevas significaciones de una realidad cuya existencia se da por sentada. El conocimiento nunca es copia de la realidad. Siempre es una construcción.

Las investigaciones originarias de Piaget y el epistemólogo ruso Lev Vigotsky dan lugar a importantes desarrollos en materia de teoría del conocimiento, que producen como resultado el constructivismo. El individuo, tanto en los aspectos cognitivos y sociales del comportamiento como en los afectivos, no es un mero producto del ambiente ni un simple resultado de sus disposiciones internas, sino una construcción propia que se origina como resultado de la interacción entre esos dos factores.

Como conclusión, el constructivismo permite comprender que el conocimiento no es una copia fiel de la realidad, sino una construcción del ser humano. Toda conceptualización parte de una percepción, limitada por nuestra propia estructura humana. A partir de una toma de conciencia de esa percepción obtenemos una idea, un concepto, una palabra, una acción. Toda conceptualización parte de lo percibido y es entonces una "construcción" humana, un mapa de la realidad, y no la realidad misma. Lo que está en el mapa es la producción de nuestros sentidos, de nuestra percepción de la realidad. No obstante, frecuentemente se considera lo percibido -o los modelos que sobre lo percibido construimos- como "la realidad".

III.3. De una sola verdad a las aproximaciones comprensivas

La percepción constructivista de la realidad nos lleva también a adoptar una actitud mucho más humilde respecto a los reales alcances de la ciencia. La tradicional concepción de la "verdad" –basada en las premisas de la lógica aristotélica y desarrollada por Santo Tomás– como la "correcta relación entre la cosa y la idea" llevó al positivismo científico a sostener la concreta posibilidad de alcanzar metódicamente un concepto de verdad que, aunque provisorio, por estar sometido a la refutación y a la corrección, era oponible erga omnes por ser una "verdad científica".

Ahora, en cambio, gracias a los aportes del constructivismo y de la teoría cuántica sabemos que la visión del observador condiciona, recorta y determina la realidad observada. Desde esta perspectiva, sólo podemos aproximarnos a la realidad y esa aproximación será más o menos comprensiva de la misma en la medida en que se respeten metodologías científicas rigurosas y precisas, pero, de nuevo, no accederemos a "la verdad" sino tan solo a una más plausible explicación o descripción de un fenómeno, que siempre será provisoria.

Por ello, no es posible sostener en general, en materia científica, un principio tan cerrado como el de "no contradicción". En cualquier sistema donde interactúen múltiples variables no se puede asegurar que una sola variable sea la causal y las otras no. Por ejemplo, no se puede decir que la pobreza sea causal de delito y no haya otra, o que no lo sea.

Pensemos en la relevancia de lo que venimos mencionando cuando lo aplicamos al análisis de la política. Durante siglos la idea de una verdad única y "objetiva" ha sido sistemáticamente repetida como un dogma que ha generado incontables enfrentamientos y conflictos por tratar de imponer esa verdad sobre otras. Importantes corrientes políticas y religiosas se han erigido en nombre de una "verdad" que sólo esa corriente encarnaba y que era impuesta a sangre y fuego desde el discurso de la intolerancia. La idea

de "verdad" plantea una dicotomía insalvable: si el "otro" piensa distinto está equivocado, calculemos a dónde nos llevan esos pensamientos.

En el ámbito de la política, por ejemplo, puede advertirse que, si en el Congreso el oficialismo abusa de sus mayorías para imponer decisiones sin debate, se escuche la justificación de que "esto es lo que la gente ha votado" o "la única verdad es lo que dicen las urnas" cerrando así elementales posibilidades de diálogo o construcción de consensos. Al revés, la oposición tiende a adoptar actitudes críticas e intransigentes bajo la justificación de que "nos votaron para ser oposición" o "nos votaron para controlar" o "nos votaron para frenar los abusos del ejecutivo" cuando cualquier estudio de intencionalidad de voto acredita que difícilmente algún votante vote a un candidato para que sea opositor o para que tenga este tipo de posiciones.

Las cualidades paradigmáticas de la complejidad hasta aquí mencionadas implican un paso de las partes al todo, un paso de la objetividad al constructivismo y un paso de la "verdad" a las aproximaciones comprensivas. Pero hay otras corrientes del cambio de paradigma que también controvierten dogmas canonizados.

III.4. Del orden y el equilibrio al desorden y la evolución

Típica del positivismo es la idea de un universo ordenado y equilibrado, gobernado por leyes absolutas, universales y perpetuas que –con una adecuada información previa– pueden explicarlo todo. Ese "universo ficcional del orden" ya había sido conmocionado en el siglo XIX con la teoría de los campos magnéticos de Maxwell y Faraday, con la teoría de la evolución de Lamarck y Darwin, con la filosofía de Hegel y la concepción política de Marx, pero recién en el siglo XX se comprendió cabalmente la naturaleza de los procesos alejados del equilibrio, que plantean para la política el desafío cultural de pasar de la imposición del orden a la gestión del desorden.

A partir de la física cuántica y de la teoría de la relatividad hasta llegar a los trabajos del premio Nobel Ilya Prigogine sobre estructuras disipativas, termodinámica del no equilibrio e irreversibilidad de los procesos, sabemos que los sistemas vivos operan siempre en procesos alejados del equilibrio, con evolución y transformación dentro de determinados márgenes de estabilidad, salvo cuando se producen bifurcaciones y procesos caóticos. La principal conclusión de los desarrollos de la "termodinámica del no equilibrio" es que la realidad no es ordenada y en equilibrio, sino que es un proceso constante de desórdenes y cambios, donde los subsistemas que la componen están en flujo permanente y que, de tiempo en tiempo, una simple fluctuación o la combinación de más de una, puede transformarse en una fuerza poderosa como consecuencia de su realimentación positiva, pulverizando o barriendo o transformando significativamente la situación preexistente. Por lo tanto, desde el nuevo paradigma no se puede ver al proceso de evolución como un fenómeno determinístico orientado al equilibrio y al control. Los investigadores contemporáneos advierten que los sistemas evolutivos no son sistemas aislados.

Por ello la segunda ley de la termodinámica que postula el crecimiento de la entropía –como cantidad de energía disipada o inútil– no describe completamente lo que acaece en ellos, más precisamente, entre ellos y su ambiente. Los sistemas en "tercer estado" (alejados del equilibrio) –como las sociedades– son sistemas abiertos y el cambio de entropía dentro de ellos no está únicamente determinado por procesos irreversibles dentro de sus propios límites sino también por su capacidad de importar energía del entorno en el proceso denominado "neguentropía" o entropía negativa.

Se trata de sistemas que reciben energía de su entorno y la utilizan para el crecimiento y mantenimiento de su organización interna, "compensada" dinámicamente con ese entorno. Esto se conoce como homeostasis: el mecanismo autorregulador que permite a los organismos mantenerse en un estado de estabilidad dinámica con sus variables fluctuando dentro de límites

de tolerancia. Son sistemas que mantienen su estabilidad y su identidad, dentro de determinados límites y por un tiempo más o menos largo. Si la energía que recibe el sistema es excesiva en relación con su grado de organización y no la puede asimilar y procesar el sistema puede pasar por bifurcaciones “caóticas” de las que pueden surgir nuevas estructuras y nuevas formas de orden. La perspectiva permite abarcar cualquier sistema vivo que opera lejos del equilibrio como los partidos políticos, las cámaras del congreso, los bloques legislativos o las comisiones o los propios grupos y subgrupos de legisladores. Por ejemplo, cualquiera de las crisis del sistema político argentino que han llevado a rupturas del orden institucional puede comprenderse cabalmente con este abordaje científico (Grün, 2001/2002).

La teoría de estructuras disipativas de Prigogine permite pasar de la ficticia noción de equilibrio a la de estabilidad. La estabilidad es una condición del sistema que mantiene dentro de ciertos límites las variaciones de su estructura y procesos. Leonardo Schvarstein en su libro Diseños de Organizaciones. Tensiones y paradojas sintetiza muy bien este punto: “La postmodernidad significa un esfuerzo teórico para cruzar los puentes entre el orden y el desorden, estableciendo una relación dialéctica entre estos polos contradictorios, de modo tal que a partir de una situación de crisis y de desorden, puedan surgir nuevas formas de ordenamiento. La crisis es tomada en su doble acepción de amenaza y oportunidad. En la acepción de crisis como oportunidad se enfatiza la potencialidad de que existe en el desorden para generar un nuevo orden superador del orden existente. En la modernidad prima en cambio la idea el progreso social unidireccional. Esta idea, descrita analógicamente con algunos conceptos de la termodinámica, puede ser caracterizada como neguentropía. La entropía es la medida del desorden y la neguentropía, por lo tanto, implica ir en contra del desorden. La entropía positiva no significa lo que intuitivamente se entendería como orden, sino que cuanta más entropía existe, tanto mayor es el desorden. La actividad que tiende a eliminar el desorden genera neguentropía que es entropía negativa”.

No se nos escapa que las ideas de desequilibrio y desorden son profundamente perturbadoras para el pensamiento político y científico tradicional, demasiado acostumbrado al paradigma newtoniano, racionalista y lineal. Sin embargo, como hemos señalado, su aplicación en materia de diseño y gestión de organizaciones es muy amplia como así también su recepción en el ámbito de la ciencia política (Kiel, 1994; Kiel y Elliot, 1997) donde innumerables estudios y experimentos la demuestran.

III.5. De las certezas a la incertidumbre

Las ideas de orden y equilibrio en el campo del positivismo llevan a los conceptos de determinismo y predictibilidad de todos los sucesos hacia el futuro y a la explicación causal de los procesos del pasado. Esta idea está presente en las obras de Newton y Descartes y es formalizada principalmente por el Marqués de Laplace en su obra Teoría Analítica de las Probabilidades (Lindley, 2008). Se trata de conceptos que vienen desde la física y la química, pero tempranamente llevados a las ciencias sociales básicamente por los fundadores de la concepción moderna del Estado como Hoobes y Locke. Desde entonces hay una percepción o un sesgo valorativo que postula lo "ordenado" como preferible.

El revolucionario universo puesto en escena por la teoría cuántica controvierde cualquier idea de predictibilidad al constatar que es el observador, a partir del colapso de la función de onda, el que determina una realidad concreta entre infinitas posibles sin que sea posible conocer a priori cual será ese resultado. La nueva ciencia incorpora los conceptos de azar y aleatoriedad que obligan a replantear nuestra capacidad de predicción.

A partir del principio de incertidumbre de Heisenberg y de la obras de científicos como Prigogine, se introduce en el escenario de la ciencia la pauta de la impredecibilidad. La mayoría de las epistemologías postempiristas

aceptan la incertidumbre y la no determinación como características ontológicas de sus objetos de estudio. El Demonio de Laplace y su determinismo absoluto, no tienen lugar en el campo científico actual. Baste como ejemplo la forma en que fracasan las encuestas cuando tratan de predecir resultados con exactitud excediendo incluso significativamente sus propios márgenes de error estimado. Por supuesto que las macro tendencias son fáciles de percibir frente a una elección, pero el resultado concreto de la misma está siempre regido por una multiplicidad de variables de imposible predicción.

Pronósticos recurrentes en la ciencia política como el fin del capitalismo o la tercera guerra mundial son ejemplos de estas fallas. Aún en entornos mucho más acotados y en los que disponemos de mucha más información – como el plenario de las Cámaras o de las comisiones legislativas– los resultados de una votación sobre temas críticos son muchas veces impredecibles. Baste recordar la votación por la ley de despenalización del aborto, en junio de 2018, con un resultado favorable de 129 a 125 cuando la incertidumbre se mantuvo hasta el último momento, al igual que en el Senado y cuando la mayoría de las predicciones anticipaban un rechazo.

III.6. De la racionalidad a la gestión de la emocionalidad

La evolución de la ciencia positivista se construyó sobre una hiper exaltación de la racionalidad, sobre todo para oponerla al pensamiento religioso dogmático que imperó durante la edad media. En ese camino las emociones fueron sesgadas con una percepción disvaliosa. La expresión “No te dejes gobernar por tus emociones” sintetiza este prejuicio. Al mismo tiempo, los establecimientos educativos en todos los niveles de la enseñanza se preocuparon fuertemente por las formaciones en temas como lógicas y matemáticas, que desarrollan el pensamiento racional, pero descuidaron la formación y educación en emociones con las consecuencias que ahora experimentamos. Es que ahora sabemos que las emociones guían nuestra

vida y definen las cuestiones más importantes y esenciales (Valenzuela, 2001).

Ya entrado el siglo XX autores provenientes de diversas corrientes teóricas e ideológicas de la teoría política sugieren una ruptura con la idea de un ser humano absolutamente racional sobre el cual construir nuestra idea de sociedad. La incorporación de la irracionalidad, la emotividad y la diversidad de preferencias echan por tierra la idea "unidimensional" de lo humano. Los nuevos arreglos institucionales deben incorporar fehacientemente una mirada compleja del fenómeno de la convivencia. Howard Gardner (1995) sorprende en su momento con el descubrimiento de las "múltiples inteligencias" que tienen las personas, muchas de las cuales no son adecuadamente desarrolladas por la educación formal.

Las consecuencias del desmanejo emocional son devastadoras en el funcionamiento de los sistemas políticos. Las diferencias personales, entre sectores internos partidarios y entre los partidos, se ven muchas veces zanjadas con expresiones y descalificaciones inadmisibles entre seres humanos cuya preocupación se supone que es el bienestar de la sociedad. La falta de criterios de mediación y búsqueda de síntesis superadoras y el estilo autoritario y prepotente de muchos líderes refuerza la pauta de una emocionalidad mal gestionada cuyas consecuencias en el tiempo son perdurables y fuertemente esterilizantes y contribuyen en no poca medida a minar la fe del colectivo social en el sistema democrático.

III.7. Del señorío del hombre a la armonización ecológica

Aunque parezca alejado de temas como el paradigma científico dominante o las cuestiones relativas al sistema político el cambio que estamos viviendo en la percepción de la Tierra es clave para entender muchos de los procesos que están teniendo lugar en la política actual. Es que la consideración del planeta y de sus recursos como naturalmente sometidos al arbitrio y

disposición del hombre, sobre todo del blanco burgués europeo de la modernidad, acompaña también la evolución del positivismo y acarrea una verdadera predación de nuestro sistema ecológico. La Tierra es vista como un inmenso depósito de recursos naturales a disposición de las personas.

Pero ya a mediados del siglo XX, con la aparición de la ecología como primera transciencia que combina la física, la química y la biología con ciencias sociales como la sociología y el derecho, esta percepción comienza a cambiar. En la década de 1960 James Lovelock formula la hipótesis del planeta Tierra como un sistema autoorganizador vivo. La teoría Gaia demuestra que existe una compleja interacción entre sistemas vivos y no vivos del planeta a través de la biosfera: plantas y rocas, animales y gases atmosféricos, microorganismos y océanos conforman una entidad autorreguladora. Conjuntamente con la bióloga Lynn Margulis descubren la compleja red de bucles de retroalimentación responsable de esa autorregulación del planeta.

La teoría Gaia contempla la vida de un modo sistémico uniendo disciplinas -microbiología, geología, química atmosférica y muchas otras- que la ciencia positivista mantenía separadas. De acuerdo con esta teoría es la vida la que crea las condiciones aptas para su existencia. La vida hace, conforma y cambia el entorno al que se adapta y este entorno a su vez, retroalimenta a la vida que cambia, actúa y crece en él. Hay interacciones cíclicas constantes. La evolución del planeta a lo largo de los más de cuatro mil millones de años de su existencia describe infinitos procesos de este tipo.

La ecología primero, la Hipótesis GAIA después y los recientes trabajos del ex vicepresidente de EE UU y premio Nobel de la paz Albert Gore son parte de un cambio profundo en la mirada de los seres humanos sobre el planeta. Esta mirada contrasta con la idea de señorío y propiedad que caracteriza la actuación sobre los recursos naturales en los últimos siglos, al extremo de un deterioro ambiental grosero y de la desaparición de miles de especies

animales por las políticas mercantilistas predatorias. Ahora estamos regresando a lo que podríamos denominar una mirada femenina de nuestro hábitat, un retorno a la visión de la tierra como lecho nutriente y cobijo de las especies. La fuerte crítica social que genera la minería contaminante o a cielo abierto es un buen ejemplo de este proceso.

El derecho recepta de manera interesante estas tendencias, por ejemplo, en las nuevas constituciones de Ecuador (arts. 12, 13 y 14) y Bolivia (arts. 8 y 33) donde se puede visualizar la priorización de estos valores, permanentes en nuestras culturas originarias pero desconocidos para la tradición occidental. Pero además este cambio de mirada acompaña la creciente feminización de los procesos decisionales en detrimento de la tradicional mirada de dominación masculina de los últimos siglos.

III.8. Del dualismo a la integración de los valores en la ciencia

La idea de que la ciencia debe prescindir de los valores es también un producto de la modernidad sobre todo porque la indagación empírica debió dar una dura lucha a las afirmaciones dogmáticas y religiosas. Postulada primero por Copérnico, fue desarrollada luego por Descartes a través de su distinción entre res cogitans y res extensa que devino en el célebre dualismo cartesiano. También esto vino acompañado por la idea –algo vanidosa– de que solo el ser humano expresa valores porque eso es propio de su racionalidad, pero esos valores deben ser dejados de lado cuando describimos empíricamente la realidad.

Ya a mediados del siglo XX la cuestión de los valores en una ciencia “objetiva” había sido considerada por autores como Arnold Brecht (Melo, 1979) que postuló el llamado “relativismo axiológico científico” que todavía hoy se enseña como un dogma en muchas universidades de Argentina. Esta teoría propone que, ya que no se puede prescindir de los valores en la realidad social, el científico debe tomarlos como un dato más del objeto bajo

análisis. Es decir que se propone una ciencia "axiológicamente neutra", que prescinde de los valores. Una definición de ciencia dada por Chalmers (Schilardi y otras; 2000) contiene esta visión paradigmática que, sugerimos, está obsoleta: "El conocimiento científico es conocimiento probado. Las teorías científicas se derivan, de algún modo riguroso, de los hechos de la experiencia adquiridos mediante la observación y experimentación. La ciencia se basa en lo que podemos oír, ver, tocar, etc. Las opiniones y preferencias personales y las imaginaciones especulativas no tienen cabida en la ciencia. La ciencia es objetiva. El conocimiento científico es conocimiento objetivamente probado".

La idea de una ciencia axiológicamente neutra resulta tan endeble como la idea de una realidad "objetiva". Esto se puede verificar desde el temprano constructivismo piagetiano hasta la actual búsqueda de una teoría unificada del conocimiento. El activo y esencial involucramiento del observador, con sus modelos mentales, valores y prejuicios y con su propia e inescindible emocionalidad, demuestran la presencia permanente de estos elementos en la construcción del conocimiento. Pero además, la proclamada prescindencia de valores ha acarreado consecuencias peligrosas que podemos constatar cuando vemos los desarrollos de armas de destrucción masiva o ciertos aspectos de la manipulación genética.

En política, la prescindencia de los valores nos ha llevado a un cínico "pragmatismo" de peligrosas consecuencias. Curiosamente, una situación similar se vivió en la época inmediatamente posterior a la confirmación experimental de la teoría de la relatividad de Albert Einstein, en mayo de 1919, cuando en muchos ámbitos intelectuales de Europa y América se puso de moda la idea de que "todo es relativo" (Johnson, 1988). Así, conductas extremadamente cuestionables se justificaban desde ese postulado obviamente incorrecto, ya que poco tiene que ver la relatividad de la posición del observador frente a un objeto con los valores que sostienen la vida en el planeta.

III.9. Del egoísmo a la cooperación y el asociativismo

Otra idea que le debemos al mundo moderno es la idea del egoísmo como motor de la evolución. En muchas universidades y ámbitos científicos de nuestro país se sigue enseñando esta teoría ignorando los recientes descubrimientos aportados por la ecología y la Hipótesis GAIA que parecen desmentir esa pauta de acción. Todavía en nuestras universidades se sigue enseñando a Hobbes como palabra sagrada, perpetuando en los jóvenes estudiantes la idea de que “el hombre es el lobo del hombre” o que la guerra y el conflicto son su estado normal. La idea del egoísmo como motor del progreso y de la competencia como algo natural fue sostenida fuertemente entre otros autores modernos por Adam Smith, a lo que se agregó el utilitarismo de Bentham. A partir de entonces, el egoísmo, la competencia y la búsqueda de placer se constituyeron en pilares operativos de la sociedad moderna.

Los estudios sobre la evolución de las especies vivientes en el planeta parecen indicar completamente lo contrario a la idea del egoísmo como motor de la evolución. De tres grandes estrategias de la evolución que conoce la ciencia actual, es decir la mutación aleatoria de genes, la recombinación de ADN y la simbiosis, es esta última la que parece justificar mejor la permanencia de las especies en el planeta, asociadas intensamente en un proceso eminentemente colaborativo. Eso ha llevado a la científica Lynn Margulis (coautora de la Hipótesis GAIA) y su hijo Dorion Sagan a decir que “la vida no conquistó el globo con combates, sino con alianzas” (Capra, 1996; Margulis y Sagan, 1995).

Desde los primeros prosimios hace más de un millón de años, pasando por los australopitecos y llegando a los primeros sapiens sapiens hace cien mil años, no podría haber evolucionado la especie humana en el planeta si no hubiera sido por el altruismo y la cooperación. Pero no entendidas desde el

voluntarismo sino como un substrato de pertenencia a una especie con un destino común.

Parece obvio que si nuestros modelos mentales persisten en la creencia de que el egoísmo es el motor de la evolución, retroalimentaremos con nuestra conducta una cultura y una sociedad egoístas. Si enseñamos o predicamos que "el hombre es el lobo del hombre", o que los recursos naturales del planeta están a nuestra disposición o que el papel secundario de la mujer en la sociedad es "natural" o que siempre hubo pobres, estaremos contribuyendo a una sociedad que exhiba pautas operativas coherentes con este tipo de modelos mentales.

En política, la consideración del egoísmo y la competencia como algo natural, refuerza los procesos de suma cero, es decir, de ganar derrotando al otro, de pensar estrategias basadas en la idea de que, para que a mí me vaya bien, a alguien le tiene que ir mal. Refuerza también la esterilizante lógica binaria oficialismo-oposición que hace estragos en nuestros cuerpos legislativos al impedir la búsqueda de visiones superadoras.

III.10. Del poder como imposición a la red y la autoorganización

En la última década la teoría de redes ha venido ocupando un espacio creciente en la ciencia política (Lazlo Barabasi, 2003; Montbrun, 2005) y aporta elementos conceptuales importantes para una revisión del concepto de poder entendido como "capacidad o potestad para dirigir procesos o determinar conductas". Es que las personas –en tanto nodos de la red social y a la vez destinatarias de las decisiones de poder– están permanentemente sometidos a un infinito flujo de insumos de materia, energía e información provenientes de los más dispares subsistemas sociales. Por ello la conducta individual de cada persona, en cada momento, resulta impredecible, más allá de patrones culturales de tipo general.

Las redes son heterogeneidades organizadas en función de un fin colectivo común. Consisten en un conjunto de elementos (nodos) que se conectan a otros elementos por medio de líneas o conexiones. Son particularmente heterogéneas porque si los nodos fueran homogéneos poco circularía por ellas. Las redes sociales tienen las características de los sistemas adaptativos complejos (Johnson, 2010) y configuran un intercambio infinito de flujos de materia, energía e información que operan procesos de transformación entre los nodos que integran la red, entre las subredes de la red y entre la red y el entorno.

Las redes están configuradas por relaciones no lineales entre los incontables nodos que las componen. Un mensaje o una conexión pueden extenderse en muchas direcciones ya que no existe un camino único entre dos puntos cualesquiera de la red. Al mismo tiempo, un mismo flujo de información afecta de manera muy diversa a cada uno de los nodos a los que llega y se generan, a partir de allí, las más diversas retroalimentaciones. La misma disposición legal –en tanto flujo de información– es procesada de manera muy distinta por los ciudadanos y, a su vez, esa diversa recepción genera también distintos intercambios con los decisores. La decisión del presidente de un bloque parlamentario respecto a la posición del partido en un debate es receptada de muy diversas maneras por cada uno de los miembros del bloque.

Al igual que en cualquier otro sistema adaptativo complejo los nodos de las redes se regulan y organizan a sí mismos sobre la base de su experiencia, errores y aciertos, memoria, aprendizaje y sobre todo del propósito común que los vincula en la red. La coordinación es una coproducción de todos. La organización es siempre un proceso y no un estado final. Las redes, como todo sistema vivo, aprenden y evolucionan desde la experiencia. La lógica operativa de una red no surge de ninguna imposición externa sino de la forma específica, única e irrepetible en que cada red absorbe y procesa los insumos del entorno.

En las redes no hay un centro sino múltiples nodos cualquiera de los cuales puede ser, en un determinado momento, un nodo crucial. Según la perspectiva de cada observador cada punto conectado puede ser un centro. No hay una centralidad sino muchos centros. El poder no está concentrado sino distribuido, diluido. Cada elemento es un colaborador del todo, parte del sistema que es de todos, donde hay multiliderazgo. Esto podemos visualizarlo gráficamente cuando superponemos el organigrama formal de un organismo –por ejemplo, un municipio– con la red política y social real en la que ese municipio opera.

Ahí se pone en evidencia, por ejemplo, que si bien todas las Direcciones municipales tienen el mismo nivel jerárquico algunas configuran nodos infinitamente más conectados que otras. O que el Intendente, que aparece en el máximo nivel decisonal, no siempre es el nodo más crítico de la red porque una autoridad partidaria, o una autoridad política de afuera del municipio o un familiar directo pueden tener más capacidad de generación de flujos decisionales.

Decíamos que la comprensión de las sociedades como redes dinámicas, nos lleva también a una revisión del concepto de poder. Es que a partir de la teoría de los sistemas vivos o autopoieticos y a partir de la constatación de que estos sistemas tienen un patrón de red y las redes, por naturaleza, no tienen centro ni control, se verifica que realmente la idea de una posible y efectiva “potestad de dirigir procesos” está controvertida dado que cada ser humano configura una unidad histórica original, única e irrepetible y con una particular y específica configuración, todo lo cual hace que la respuesta a la “decisión de poder” varíe de unos a otros.

Si se analizan las modernas teorías de las organizaciones, se advierte una vasta literatura sobre este tema y sobre el paso de los liderazgos de mando y autoridad hacia los liderazgos dinamizadores, democráticos y horizontales

que operan a partir del ejemplo, del estímulo o de la facilitación. Aún así, el concepto tradicional de poder está muy arraigado en nuestra cultura.

III.11. Del control externo a la autorregulación

La misma lógica que ha conllevado a una revisión del concepto de poder ha llevado en política a una revisión de la idea de "control". En general, para el pensamiento positivista, los procesos sociales de cualquier tipo pueden controlarse a partir de normativas precisas y mecanismos de vigilancia y supervisión. Sin embargo, sabemos que los procesos que involucran sistemas vivos, como son los seres humanos, son escasamente susceptibles de este tipo de controles externos porque son sistemas que se autorregulan. Precisamente la capacidad de un sistema de mantener con el entorno y entre sus diversos subsistemas mecanismos de compensación homeodinámica (también llamada tradicionalmente "homeostasis") es lo que llamamos autorregulación. Es una propiedad de los organismos que consiste en su capacidad de mantener unas condiciones internas de funcionamiento relativamente estables compensando los cambios en su entorno mediante el intercambio regulado de materia y energía con el exterior.

Se trata de una forma de equilibrio dinámico que se hace posible gracias a una red de sistemas de control realimentados que constituyen los mecanismos de autorregulación de los seres vivos respondiendo a los insumos del entorno con capacidad de adaptación es lo que le permite al sistema continuar haciendo lo que hace, sea ello bueno o malo para nosotros.

Sabemos desde la experiencia que si incrementamos los controles externos tenemos como una consecuencia no deseada la relajación o el debilitamiento de los propios mecanismos de autoregulación, lo cual lleva a incrementar aún más los controles externos. Los colapsos de los sistemas políticos autoritarios muestran la inutilidad de persistir en la paradoja del incremento de los controles externos. El control autoorganizativo es un fenómeno de tipo

sistémico. Ocurre cuando diversas interacciones, muchas espontáneas, entre los miembros de un grupo, generan una conducta coherente a pesar de que no hay jerarquías formales o una autoridad externa (Stacey, 1992). La autoorganización, entendida como la propiedad de un sistema complejo que emerge, es decir genera un patrón o una estructura sin control externo puede ser observada en infinitos sistemas naturales y sociales (Morcol y Dennard, 2000).

En el funcionamiento del sistema político pueden observarse infinitos procesos autoorganizativos que emergen a partir de las interacciones entre miembros de un bloque parlamentario o de distintos bloques que interactúan en determinados temas para lograr la aprobación o el rechazo de un proyecto más allá de las decisiones de sus autoridades partidarias. También casos en que legisladores de distintos partidos, pero de la misma provincia o región interactúan para lograr ciertos fines.

III.12. Del mecanicismo al organicismo

La metáfora del organicismo o el mecanicismo permite graficar la situación a que nos referimos en el punto anterior. Los sistemas mecánicos pueden ser controlados desde afuera pero cuando tratamos de controlar a una persona nos sorprendemos con su cambiante capacidad de respuesta. En las metáforas hay diferencias significativas entre la perspectiva positivista y la de complejidad. Para el positivismo, el universo es una maquinaria, un mecanismo de relojería, formado por partes que interactúan según leyes eternas e inmutables.

Esta concepción pasa también a la política, donde el modelo de Montesquieu de división de poderes es concebido en términos mecanicistas de un conjunto de partes interrelacionadas. Una importante literatura refleja por ejemplo cómo el sistema político auspiciado por la Constitución norteamericana de 1787 es "newtoniano en su diseño" y está concebido para

funcionar “como un reloj” es decir, un aparato de pesos, contrapesos y balances (Tribe, 1989; Kammen, 1986). La percepción de la sociedad como un sistema complejo, la idea de que todos los sistemas tienen un desarrollo orgánico –desde la célula o la partícula hasta las sociedades pasando por todos los sistemas de actividad humana– es un dato de la nueva ciencia que impone una reflexión sobre lo que nos pasa.

Los sistemas mecánicos –un automóvil, una maquinaria, un reloj, aún una computadora– tienen la característica del control externo y no “aprenden” ni generan autónomamente nuevas capacidades de adaptación al entorno. Deben ser manipulados desde afuera. Los sistemas biológicos, en cambio, se autorregulan y se desarrollan conforme a sus propios componentes y a su capacidad de adaptación al entorno, más allá de regulaciones o controles externos.

Tomemos como ejemplo las dificultades de la policía y la justicia, típicos sistemas que en nuestro país mantienen una concepción mecánica, para adaptarse a nuevas modalidades delictivas, al tener que esperar, a veces mucho tiempo, modificaciones en los códigos o cambios en los procedimientos. El paso de lo mecánico a lo orgánico nos lleva, entre otros caminos, a la moderna teoría de las organizaciones inteligentes, learning organizations (Senge, 1996, 1997), con las cuales se hacen rediseños organizacionales integrales en empresas y gobiernos.

Se trata de organizaciones concebidas con capacidad de aprender, que tienen adaptabilidad y que co-evolucionan con su entorno. Aclaremos que la metáfora organicista que caracteriza al nuevo paradigma nada tiene que ver con las concepciones organicistas de tipo antropomórfico postuladas en su momento por la escolástica o por ideologías totalitarias como el fascismo. Por ello, el paradigma científico de la complejidad sugiere una comprensión de los procesos en tanto sistemas vivos en interacción dinámica en todos los niveles de la realidad y la metáfora organicista debe comprenderse desde ese

concepto siendo sus características fundamentales la evolución, el aprendizaje y la autoregulación.

III.13. Conclusión. Del paradigma positivista a la teoría de la complejidad

Las múltiples vertientes científicas que hemos venido mencionando, junto a muchos otros desarrollos de la ciencia actual que bucean en espacios extraordinariamente desafiantes, desde la comprensión de la evolución y la naturaleza del universo hasta la exploración de partículas subatómicas pasando por la teoría de cuerdas y la "teoría del todo" demuestran la emergencia de un verdaderamente "nuevo" paradigma holístico, sistémico y autoorganizativo.

Este nuevo paradigma opera en general bajo el nombre "Teoría de complejidad" o ciencias de la complejidad y ha generado en los últimos años una cantidad significativa de investigaciones y producciones científicas hoy en pleno desarrollo. Cientistas que trabajan con este paradigma han recibido premios Nobel en todas las disciplinas.

Paradigma científico positivista	Paradigma científico de complejidad
Reduccionismo	Complejidad
Partes y elementos	Sistemas, relaciones e interacciones
Objetividad	Constructivismo
Una sola verdad	Aproximaciones comprensivas
Orden y equilibrio	Desorden y evolución lejos del equilibrio
Certezas y predictibilidad	Incertidumbre e impredecibilidad
Racionalidad	Gestión de la emocionalidad
Señorío del hombre	Armonización ecológica

Egoísmo	Cooperación y altruismo
Control externo	Aprendizaje y autorregulación

Este paradigma, que comienza en las ciencias como la física, la biología y las matemáticas se ha extendido vigorosamente a las ciencias sociales a través de aportes como los de Niklas Luhmann, Edgar Morin, Robert Axelrod, Douglas Kiel, Brian Arthur, George Richardson o Antonia Nemeth Baumgartner entre muchísimos otros. Ya hoy se cuestiona, incluso, la pertinencia de la distinción entre “tipos” de ciencia –duras, blandas, sociales, naturales, exactas– cuando lo que estamos percibiendo es la totalidad implicada en cada nivel de la realidad y la necesidad acuciante de apelar a enfoques transdisciplinarios para la comprensión de esa realidad.

Una elemental honestidad intelectual, coherente con nuestra tarea de investigadores y profesores universitarios nos lleva a expresar con toda nuestra convicción la inconveniencia de seguir analizando las instituciones de la modernidad sin tener presente el camino de la ciencia en los siglos XX y XXI.

Bibliografía general

- Brzezinski, Zbigniew , 1979, *La era tecnocrática*; Paidós, Buenos Aires.
- Capra, Fritjof, 1992, *El punto crucial*; Editorial Troquel, Buenos Aires.
- Capra, Fritjof, 1996, *La trama de la vida*; Anagrama, Madrid.
- Castells, Manuel, 1997, *La era de la Información. La sociedad red*; Alianza Editorial, Madrid.
- Dyson, Freeman, 2008, *El científico rebelde*; Debate, Buenos Aires.
- Easton, David, 1965, *A Systems Analysis of Political Life*; John Wiley & Sons, New York.
- Fukuyama, Francis, 1999, *La gran ruptura. La naturaleza humana y la reconstrucción del orden social*; Atlántida, Mexico.
- Gardner, Howard, 1995, *Estructuras de la mente. Teoría de las inteligencias múltiples*; Fondo de Cultura Económica, México.
- Giddens, Anthony, 1999, *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*; Taurus, Madrid,
- Harari, Yuval Noha, 2014, *Sapiens, A Brief History of Humankind*; Vintage, Londres.
- Harari, Yuval Noha, 2017, *Homo Deus. A Brief History of Tomorrow*; Vintage, Londres,
- Khun, Thomas, 1988, *La Estructura de las Revoluciones Científicas*; FCE, Buenos Aires.
- Lazlo Barabasi, Alber, 2003t, *Linked*, Penguin Group, Mass.
- Llamazares, Ana María, 2011, *Del reloj a la flor de loto. Crisis contemporánea y cambio de paradigma*; Del Nuevo Extremo, Buenos Aires.
- Massun, Ignacio, 2004, *Las ideologías en el siglo XXI*; Editorial Métodos, Buenos Aires,
- Maturana, Humberto y Varela, Francisco, 1995, *De máquinas y seres vivos. Autopoiesis: La organización de lo vivo*; Editorial Universitaria, Santiago de Chile,
- Maturana, Humberto y Varela, Francisco, 1996, *El árbol del conocimiento. Las bases biológicas del conocimiento humano*; Editorial Debate, Madrid.

Melo, Leopoldo, 1979, *Compendio de Ciencia Política*; Depalma, Buenos Aires.

Montbrun, Alberto, 2005, *Teoría de redes y complejidad: La emergencia de una nueva síntesis en Ciencia Política*; ponencia presentada a las Segundas Jornadas de Derecho Político, La Plata.

Montbrun, Alberto, 2010, "Notas para una revisión crítica del concepto de "poder"; Polis", *Revista de la Universidad Bolivariana de Chile*, Volumen 9, Nº 25, pags. 367 a 389, Chile.

Morin; Edgar, 2007, *Introducción al pensamiento complejo*; Gedisa Editorial, Barcelona.

Najmanovich, Denise; "trabajos en formato digital", extraídos de <http://denisenajmanovich.com.ar>

Nemeth Baumgartner, Antonia, 1994, *Macrometanoia. El cambio de paradigma científico en las ciencias políticas, jurídicas y económicas*; Sudamericana, Santiago de Chile.

Prigogine, Ilya; *El fin de las certidumbres*; Taurus Editorial, Madrid, 1997

Sartori, Giovanni, 1989, *Elementos de Teoría Política*; Alianza Editorial, Madrid, 1992.

Tribe, Laurence, 2001, *The Curvature of Constitutional Space: What Can Lawyers Learn From Modern Physics*; Harvard Law Review; Volume 103, Nº 1, Noviembre,

Valenzuela, Edgardo; *La emoción. Motor de cambio y evolución*; Soluciones Gráficas, Mendoza.

Zohar, Dana, 1994, *The Quantum Society*; Willian Morrow & Company Inc.; Nueva York.

Zolo, Danilo, 1994, *Democracia y complejidad. Un enfoque realista*; Nueva Visión, Buenos Aires.

CITAR ESTE ARTÍCULO COMO:

MONTBRUN, A.(2019) "El cambio de paradigma científico y su impacto en la ciencia política. *Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2019, Año 9, Vol. 1. pp. 11-57. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>

REFORMA EN EL SISTEMA DE REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL:

Una asignatura pendiente en la agenda del Estado

Javier Wilson

Licenciado en Comunicación Social.

Profesor Jefe de Trabajos Prácticos en la
Licenciatura en Comunicación Social en la
Universidad Nacional de La Rioja.

Maestrando en Administración Pública (UNLaR).

Estudiante de la Diplomatura en Pensamiento
Estratégico y Comunicación Política (UBA).

Palabras claves:

*publicidad oficial,
reforma, Estado,
regulación, medios de
comunicación,
distribución, fondos
públicos.*

Key words:

*advertising, reform,
State, regulation,
media, distribution,
public funds.*

Resumen

Cuando hablamos de reforma estatal nos referimos a un proceso bastante arduo y dificultoso, debido a que incluye diferentes facetas y, al mismo tiempo, implica llevar adelante una transformación en el ámbito político y en la estructura administrativa. En cuanto a la temática a analizar, no existen

antecedentes respecto a que la Publicidad Oficial haya formado parte, en algún momento, del proceso de Reforma del Estado. Por lo tanto, a través de este trabajo, expondremos una descripción que permita responder el interrogante de por qué el Estado debería abocarse a una reforma en el sistema de regulación de la Publicidad Oficial. Ya que la información obtenida podría servir de base para evaluar con mayor profundidad y precisión los aspectos substantivos e inherentes a un tema tan específico.

Abstract

When we talk about State reform we refer to a process quite arduous and difficult, since it includes different facets and, at the same time, implies carrying out a transformation in the political arena and in the administrative structure. Regarding the subject to analyse, there is history that official advertising formed part, at some point, the process of reform of the State. Therefore, through this work, we will exhibit a description allowing you to answer the question of why the State should lead to a reform in the system of regulation of official advertising. Since the information obtained could serve as a basis to assess with greater depth and precision the substantive aspects and inherent to a specific topic.

Introducción

Cuando hablamos de reforma estatal es necesario establecer que nos referimos a un proceso bastante arduo y dificultoso, debido a que incluye diferentes facetas y, al mismo tiempo, implica llevar adelante una transformación en el ámbito político y en la estructura administrativa.

Por lo general, el escenario de la reforma estatal está determinado por un gran número de demandas -tanto políticas como sociales-, como así también por distintas limitaciones al momento de la asignación de recursos (humanos y materiales).

En este contexto, en los años '80, la Argentina emprendió una etapa de transformación estatal que arrancó con la democratización de su estructura y de sus funciones en el ámbito político y que luego se extendió a la dimensión administrativa. Lo cual significó el punto de partida para redefinir ciertas las tareas en el sector público y establecer al mismo tiempo un ordenamiento de las finanzas.

Mientras que, en la década siguiente -a fines de 1994 para ser más precisos-, la irrupción de una nueva crisis generó la necesidad de analizar aquellos temas que habían quedado pendientes del proceso de reorganización gestado en agosto de 1989, a través de la Ley 23.696 de Reforma del Estado. Esta segunda etapa, no solo abarcó el mejoramiento de las estructuras estatales (dirigida a optimizar la eficiencia y eficacia de los programas públicos), sino también una reforma impositiva (dirigida a mejorar la recaudación y obtener recursos genuinos para cubrir el déficit fiscal). Siendo la Ley 24.629 la norma que determinó los objetivos y lineamientos de esta segunda reforma.

Teniendo en cuenta esta breve reseña, es preciso plantear que no existen antecedentes que nos permitan vislumbrar que la temática a analizar -en este caso, la Publicidad Oficial- haya formado parte, en algún momento, del proceso de Reforma del Estado. Por lo tanto, a partir de este trabajo, pretendemos realizar una descripción que permita responder el interrogante de por qué el Estado debería abocarse a una reforma en el sistema de regulación de la publicidad oficial. Dado que la información obtenida podría servir de base para evaluar con mayor profundidad y precisión los aspectos substantivos e inherentes a un tema tan específico.

Antes de adentrarnos en el tema, debemos subrayar que en nuestro país la publicidad oficial engloba dos aspectos claves. Por un lado, la difusión de los actos de gobierno, un principio consagrado en la Constitución Nacional, y que a su vez está unida al acceso a la información pública. Y por otro, está vinculada al financiamiento -cada vez más frecuente y con tendencia creciente- de los medios de comunicación, que debido a la transformación

global se han visto afectados al momento de producir, comercializar y distribuir contenidos.

En tal sentido, como primera aproximación, consideramos relevante regular la asignación de dinero público a los medios de comunicación, ya que la publicidad oficial puede generar en muchas ocasiones un trato convenenciero y, otras veces, hasta discrecional en la relación entre los gobiernos y los medios.

Publicidad Oficial

En Argentina, a lo largo de estos 35 años de vida democrática, la publicidad oficial se ha convertido en un tema de debate, reflexión y/o análisis por parte de diferentes actores que se desenvuelven en el campo de la comunicación política, en cuanto a tratar de determinar cuáles son sus mecanismos y normas para su asignación o cuándo dinero invierten los gobiernos en pauta oficial.

Además, consideramos que se trata de un tema que desde hace más de una década ha pasado a formar parte de la agenda pública. Más allá de que muchas veces se lo quiera minimizar al señalar que se trata de un tema de interés vinculado solo a un sector del periodístico político.

La preocupación que genera la publicidad oficial en la esfera de defensa de los valores democráticos -debido a que hablamos del uso, destino y sobre todo control de los recursos públicos- puede verse dimensionada a través de los siguientes argumentos, por citar solo algunos: a) La intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en casos de denuncias de discriminación por parte de medios gráficos, radiales o televisivos (estableciendo una jurisprudencia en los casos: Río Negro, Perfil, Artear o La Cornisa); b) Es causa de debate constante en las campañas electorales (legislativas y presidenciales); c) Organismos Internacionales, como por ejemplo la Relatoría de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han elaborado informes donde plasman una serie de recomendaciones para su regulación; d) Entidades de la sociedad civil dedicadas a promover la transparencia del Estado, como

Poder Ciudadano y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), han incluido el tema en sus agendas de trabajo desde hace bastante tiempo; e) Varios investigadores y académicos también se abocaron al estudio de la publicidad oficial, siendo María O'Donnell una de las pioneras en introducir la temática a través del libro "Propaganda K, una maquinaria de promoción con el dinero del Estado" (2007). Mientras que, en el año 2010, salió la luz el trabajo del investigador Martín Becerra, titulado "Quid pro quo: La publicidad oficial en Argentina y sus múltiples facetas". También Rafael Di Tella indagó sobre la relación que une a la publicidad oficial con los contenidos de los medios de comunicación.

Por otra parte, el tema de estudio adquiere relevancia al concentrar intereses políticos, económicos, empresariales y mediáticos que parecen confluir de una manera convulsa, y con reglas poco claras en la relación entre el Estado y los medios de comunicación social. Quizás sea este factor el que permita comprender la importancia que tiene la publicidad oficial como instrumento incólume al servicio del Estado o del poder político de turno. Al respecto, los autores Pablo Secchi y Rosario Pavese expresan -a través del artículo incluido en el libro Tiempos Turbulentos- que la publicidad oficial es:

"...un mecanismo muy valioso de comunicación entre los gobiernos y la ciudadanía. Tiene como objetivo el acceso a información pública y la rendición de cuentas¹.

Cabe mencionar que, en el presente trabajo, tomaremos como referencia lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al afirmar que la publicidad oficial abarca:

...anuncios pagados en la prensa, la radio o la televisión, el material de software y video producido por el gobierno o patrocinado por éste, las campañas a base de folletos, el material publicado en Internet, las exposiciones, etc.².

¹ Secchi P. y Pavese, R. (2014). ¿De qué hablamos cuando hablamos de Publicidad Oficial? En: Tiempos Turbulentos: medios y libertad de expresión en la Argentina de hoy. Carlos Jornet y Daniel Desein (Comps.). Buenos Aires: Ariel.

² Organización de Estados Americanos (2003). Violaciones indirectas de la libertad de expresión: asignación discriminatoria de la publicidad oficial.

Asimismo, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) indica que el propósito de la publicidad oficial es:

*...difundir las políticas, programas, servicios e iniciativas gubernamentales; promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos; incidir en el comportamiento social y estimular la participación de la sociedad civil en la vida pública y, en general, informar sobre cualquier hecho que sea de relevancia pública*³.

En tal sentido, entendemos que la publicidad oficial debe tener como objetivo -tanto en la teoría como en la práctica- informar sobre los asuntos de interés público, es decir, cuestiones ligadas a la educación, la salud o la seguridad. A su vez, tampoco podemos dejar de lado lo señalado por la Relatoría de la Libertad de Expresión de la CIDH: "...el uso de los medios de comunicación para transmitir información es una herramienta importante y útil para los Estados y aporta una ganancia por publicidad imperiosamente necesaria para los medios de comunicación"⁴.

En consecuencia, resulta relevante establecer que la asignación de publicidad oficial juega un rol preponderante para el ejercicio de la libertad de expresión -ligada a la salud del Estado de Derecho-. Aunque también puede resultar una herramienta muy peligrosa en manos de los gobiernos, ya que con bajo esta modalidad se corre el riesgo de que se entrometan en la actividad propia de **los medios de comunicación**.

La importancia de su regulación

En primera instancia, debemos remarcar que la falta de controles respecto al uso y destino de la publicidad oficial por parte de los gobiernos son ejes de continua controversia, debido a la ausencia de pautas que guíen el mecanismo de asignación de recursos públicos en esta materia.

En consecuencia, esta carencia regulatoria ha permitido muchas veces a los gobiernos manejar la pauta oficial con total arbitrariedad y

³ Asociación por los Derechos Civiles (2006). Principios civiles para la regulación de la publicidad oficial. Buenos Aires. Disponible en: <http://www.adc.org.ar/recursos/661/Principios%20Basicos%20Publicidad%20Oficial.pdf>

⁴ Organización de Estados Americanos, ídem 2

discrecionalidad, afectando de esta manera no solo la libertad de expresión de los medios de comunicación, sino también su esfera económica. Hechos que están intrínsecamente relacionados con un dispositivo de censura indirecta.

Al respecto, la Relatoría de la Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que este tipo de distorsiones operan directamente sobre las necesidades que tienen los medios para funcionar y, al mismo tiempo, constituyen una forma de presión que actúa como "premio o castigo" con el objeto de condicionar la línea editorial de un medio, según la voluntad de quien dirija la publicidad oficial.

Por lo tanto, para erradicar este tipo de maniobras se requiere establecer ciertos criterios objetivos que permitan definir con ecuanimidad, equilibrio y transparencia el uso, destino y control de aquellos fondos públicos asignados a los medios bajo el rótulo de publicidad oficial.

Otro tema que concierne la atención es el relativo al gran influjo que presentan los medios de comunicación en el mundo actual, atributo que no solo se circunscribe a la escena pública, sino que se extiende al ámbito político. Dado que, en numerosas ocasiones, los medios se han convertido en actores determinantes en el rumbo de las agendas previstas por los gobiernos.

En consonancia a lo antes descripto, diversos autores advierten que los medios de comunicación muchas veces condicionan la percepción que tienen los sujetos con respecto a determinados temas. En efecto, podemos suponer que los medios al tomar contacto con la publicidad oficial podrían verse limitados y exaltar el atributo de persuasión, inclinando la balanza -léase, deformando los hechos de la realidad- a favor del gobierno de turno. Situación que podría poner en riesgo su función social como consecuencia del trato clientelar o convenenciero que podría forjarse en este contexto.

La necesidad de generar un marco normativo que regule el destino de los fondos públicos otorgados en concepto de publicidad oficial no solo responde al viejo precepto republicano de dar difusión a los actos de gobierno, sino que

abarca un entramado mucho más complejo que requiere ser incluido como tema de agenda por parte del Estado.

Asimismo, en nuestro país, la falta de criterios y de conocimiento sobre el uso y destino que guían a los gobiernos (nacional, provincial y municipal) al momento de la asignación de publicidad oficial es una asignatura pendiente, salvo algunas excepciones que serán detalladas en el siguiente capítulo.

A modo de cierre, debemos señalar un hecho que parecía cambiar el rumbo por parte del actual Gobierno Nacional, pero que luego quedó configurado solo en la buena intención de “parchar” el vacío existente y no profundizar en la necesidad de una reforma real en el ámbito de la publicidad oficial.

En los primeros meses de gestión del gobierno de Cambiemos, se aprobaron una serie de decretos y resoluciones que modificaron la aplicación de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009). Las reformas aplicadas no tuvieron ningún correlato en la regulación de la publicidad oficial, aunque en agosto de 2016 el gobierno divulga los nuevos lineamientos para la asignación de publicidad oficial, los cuales se encuentran contenidos en la Resolución 247-E/2016 de la Secretaría de Comunicación del Ejecutivo Nacional (publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 de agosto de 2016).

La norma define qué se entiende por publicidad oficial y, a su vez, reglamenta las campañas de comunicación, los destinatarios y modos de aplicación, entre otros asuntos. Además, enuncia algunos principios referidos a los objetivos reales de la publicidad oficial y también los relacionados a criterios de distribución y planificación.

Este nuevo escenario representa un importante avance, debido a la ausencia de regulación anterior. Sin embargo, no podemos dejar de insistir en la necesidad de una ley que cumpla acabadamente con las recomendaciones y estándares internacionales que prescribe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Algunos antecedentes

Tal como señalamos, en Argentina no hay regulación sobre la publicidad oficial. Sin embargo, la provincia de Tierra del Fuego aparece como la excepción a la regla.

En el año 2008, mediante Decreto Nº 183, la gobernadora de Tierra del Fuego Fabiana Ríos promovió la regulación de la pauta oficial a través de criterios objetivos y equívocos para su distribución. Siendo esta norma provincial una de las más integrales en materia de regulación de asignación de fondos públicos en publicidad oficial.

Por su parte, en el año 2008, el gobierno de Río Negro aprobó la ley 4391 y le asignó a la Secretaría de Comunicación -dependiente del Ejecutivo Provincial- la función de determinar el uso y destino de la publicidad oficial.

En el año 2009, la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó una ley sobre regulación de la publicidad oficial. Destacándose entre sus artículos el impedimento al Estado porteño de utilizar los fondos públicos con fines proselitistas. Sin embargo, el Jefe de Gobierno de aquel entonces - Mauricio Macri-, vetó nueve de los 18 artículos que contenía la norma y nunca llegó a ser promulgada.

Caso opuesto es el Municipio de Morón, en la provincia de Buenos Aires, que desde el año 2011 rige una ordenanza que regula la publicidad estatal. Se trata de una normativa que contempla reglas y disposiciones sobre el manejo de la pauta oficial. En su articulado especifica de manera sencilla el objetivo que persigue la publicidad oficial, su contenido, los mecanismos de asignación y distribución y las restricciones, entre otros aspectos.

Por último, debemos mencionar a las ciudades de Alta Gracia (Córdoba) y San Carlos de Bariloche, las cuales también cuentan con ordenanzas específicas entorno a la publicidad oficial. Así, por ejemplo, el municipio de Alta Gracia prevé una distribución en igual porcentaje para todos los medios, aunque deben estar inscriptos en un registro por categoría (diarios, radios, televisión, revistas e internet). Mientras que en Bariloche la distribución se planifica en base a un estudio de audiencias sobre los medios.

Contexto internacional

Para complementar este apartado, se citará el aporte realizado por los autores Analía Elíades y Manuel Larrondo⁵ -Distribución de la publicidad oficial: la necesidad de su regulación legal-, a modo de ilustrar la regulación de la publicidad oficial en otros países del mundo.

- Estados Unidos. Aunque no existe un derecho constitucional de los medios de comunicación a recibir ingresos del Estado por publicidad, si un editor puede demostrar que la cancelación de la publicidad constituye una sanción basada en los contenidos, se estaría configurando una violación a las cláusulas de libertad de expresión y de prensa de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

- Reino Unido. Las campañas publicitarias del Estado son puestas en marcha por la Central Office of Information, que decide, en última instancia, la idoneidad de la campaña, la duración y los medios de difusión. Esta decisión la toma basándose en las recomendaciones de un comité consultivo independiente formado por expertos publicistas con el concurso de las principales agencias de publicidad, las cuales operan directamente las campañas del gobierno.

- Países con regulación parcial, reglamentando sólo el acceso del gobierno a la radio y la televisión en condiciones de imparcialidad y sin ánimo de promover la imagen de las entidades gubernamentales. En estos supuestos, se ubican Alemania, Bélgica y Francia. En Alemania, la regulación de la publicidad estatal está expresamente prevista en lo que se refiere a radio y televisión, pero no existe normativa para la prensa escrita.

- Países donde la publicidad estatal cuenta con base legal y se rige por criterios de equidad social. Este criterio se encuentra en España, Holanda, Italia, Portugal y, a nivel latinoamericano, en Perú. Holanda tiene como instrumento normativo la Ley sobre la Publicidad de la Administración del 1º de mayo de 1980 -WOB-. Mientras que, en Italia, la Ley Nº 67 -del 25 de febrero de 1987-, que reforma y adiciona la Ley de Prensa e Imprenta de

⁵ Elíades, A. y Larrondo M. (2009). Distribución de la publicidad oficial: la necesidad de su regulación legal. En: Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública. Revista RAP Nº 360 (septiembre). Buenos Aires: Ediciones Rap.

1981, contiene un apartado dedicado a la regulación de la publicidad del Estado.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también hace alusión a algunos países en particular, como es el caso de Canadá, Perú y España.

- Canadá. Cuenta con un marco regulatorio que fue establecido a través de una reglamentación de la Ley de Administración Financiera (sancionada el 1 de agosto de 2006). Sin embargo, es el gobierno quien define el objetivo de la política comunicación del Estado y establece los criterios de planificación y distribución de la pauta oficial. Dicha reglamentación expresa que la comunicación estatal debe procurar "satisfacer las necesidades informativas de la población" e informar al público respetando "la libertad, el pluralismo, la seguridad, la sinceridad y el respeto"⁶.

- Perú. Desde agosto de 2006 cuenta con una ley que regula la publicidad oficial⁷, la cual tiene por objetivo establecer los criterios generales para el uso de los recursos presupuestarios en materia de publicidad oficial. A su vez, exige que las campañas se planifiquen y se justifiquen técnicamente los medios seleccionados para las campañas. En tanto que prohíbe que los fondos públicos sean destinados a apoyar una candidatura a un puesto de elección popular o a un partido político.

- España. En diciembre de 2005 fue sancionada la Ley 29 de Publicidad y Comunicación Institucional. Esta norma establece un marco regulatorio que define los objetivos de la pauta oficial y, además, establece que no puede utilizarse para "destacar los logros de gestión"⁸; también está prohibida durante los periodos electorarios.

⁶ Communication Policy of the Government of Canada (2006). Disponible en: <http://www.tbs-sct.gc.ca/pol/doc-eng.aspx?id=12316§ion=text#cha1>.

⁷ Ley N° 28.874 de Publicidad Estatal de Perú (2006). Disponible en: https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/06_28874.pdf

⁸ Ley 29/05 de Publicidad y Comunicación Institucional (2005), artículo 4.1.a. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/30/pdfs/A40902-42905.pdf>

Conclusión

Está claro que el tema concentra el análisis de dos aspectos claves, como son la libertad de expresión y el destino de recursos públicos, en función del uso otorgado por el Estado. Algo que en teoría parecen estar distantes, pero que en la realidad se enlazan uno con el otro.

A través de este trabajo se intentó poner en evidencia que nuestro país carece de regulación sobre el sistema de publicidad oficial. Es decir, adeuda la sanción de una ley que establezca criterios claros, objetivos y con mecanismos de control -político y sobre todo público- en la asignación de pauta oficial.

En tal sentido, se enunciaron algunos antecedentes que han pretendido suplir la falta de normativa, como la Resolución 247-E/2016 del Ejecutivo Nacional -o el artículo 72 de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual⁹, que no ha sido citado por tratar el tema de manera solapada-. Si bien, también debemos precisar que existe un proyecto que cuenta con media sanción del Senado, pero que todavía está frenado en la Cámara de Diputados. Al margen de ello, para suplir este vacío legal, el actual Gobierno Nacional dictó en el año 2016 una resolución (247-E/2016) que ordena la aplicación de cuatro criterios para asignar publicidad oficial: 1) el alcance del medio, 2) la pertinencia del mensaje, 3) la zona geográfica y el fomento del federalismo y 4) la pluralidad de voces.

Otro aspecto trascendente es la participación que tiene el Estado en el mercado publicitario, en carácter de anunciante, lo cual denota una cierta tendencia que podría verse traducida en una especie de auxilio económico a los medios de comunicación por medio de la pauta oficial. Aspecto que ha sido puesto de manifiesto en el presente trabajo, debido al peligro que puede generar este tipo de vínculo bajo la connotación del clientelismo.

Este tipo de connivencia, de ser comprobada, terminaría alejando a los medios de su verdadera función social al distorsionar algunos hechos de la realidad en beneficio del gobernante de turno. Lo cual ratificaría un patrón de

⁹ El artículo 72 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26522 de 2009 hace referencia a las obligaciones de los licenciatarios de radio y tv; inciso vii) que los licenciatarios audiovisuales deben dar cuenta pública de la(s) pauta(s) de publicidad oficial que recibe. En teoría, esta norma dispone que los licenciatarios de radio y televisión deben informar públicamente cuáles son las pautas que reciben por parte del Estado. Sin embargo, este aspecto de la ley nunca fue puesto en funcionamiento.

dependencia económica, ya sea de tipo convenciera o de limitación de la libertad de expresión.

Al respecto, los periodistas Sebastián Lacunza y Federico Poore, en el artículo "Las tinieblas de la publicidad oficial" publicado en el sitio web ambito.com¹⁰, describen algunos detalles que delatan cómo es el escenario de la publicidad oficial en el territorio argentino. Así, por ejemplo, Adrián Camerano -periodista y ex secretario de Derechos Humanos de Tierra del Fuego- comenta que existe un escenario arquetípico replicado en las provincias medianas y chicas del país. Y para graficar sus dichos expone el caso de Río Negro, una provincia con 70 mil habitantes, donde conviven tres diarios y más de 30 emisoras de radio, y casi todos dependen de la pauta publicitaria del Estado.

Por otra parte, la falta de reglas claras, objetivas y equánimes en la distribución de publicidad oficial contribuye a que los gobiernos gestionen los fondos públicos de manera arbitraria y discrecional. Situación fuertemente criticada por organismos de defensa de los derechos humanos, ya que este panorama conlleva a un mecanismo de censura indirecta o de presión en la línea editorial de los medios (se premia con pauta a los medios afines al gobierno y se castiga a los que critican la gestión del gobierno). Por lo tanto, este argumento de tipo económico incide en la necesidad de una regulación transparente en el sistema de publicidad oficial.

En consecuencia, estamos en condiciones de reafirmar que se requiere una reforma que resulte de un proceso participativo, amplio y plural, cuya normativa no solo garantice el derecho de libertad de expresión con relación a la publicidad oficial, sino que impida la práctica de mecanismos arbitrarios y discrecionales en la asignación de fondos públicos a los medios de comunicación. Asimismo, la transparencia sobre las fuentes públicas de financiamiento a los medios contribuirá a un mejor ecosistema de los medios y en beneficio de la ciudadanía.

¹⁰ Lacunza, S. y Poore, F. (2014). Las tinieblas de la publicidad oficial. En: ambito.com. Disponible en: <http://www.ambito.com/743175-las-tinieblas-de-la-publicidad-oficial>

Por último, nos pareció interesante exponer la idea desarrollada por el sociólogo argentino Alberto Quevedo -en el capítulo tercero del libro Luz, cámara... gobiernen- con respecto al panorama de la publicidad oficial: "...los distintos medios (oficialistas y opositores) aceptan la publicidad oficial sin discutirla y sin denunciarla. Creo que la pauta oficial debe tener controles y los medios, todavía, no se han puesto a debatir sobre este tema (2010:100)".

CITAR ESTE ARTÍCULO COMO:

WILSON, J. (2019) "Reforma en el sistema de regulación de la publicidad oficial". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2019, Año 9, Vol. 1. pp. 58-71. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>

LA TERCERA POSICIÓN EN LA POLÍTICA INTERNACIONAL ARGENTINA

Luis Francisco Asis Dasmaco

Abogado, Universidad Nacional de
La Rioja, Ayudante de Primera en
Derecho Internacional Público.

Palabras claves:

*Primera y Segunda Guerra
Mundial; Guerra Fría; Igualdad de
los Estados; No intervención;
Solución Pacífica de las
controversias; Comunidad
Organizada; Integración
Económica.*

Key words:

*First and Second World War; Cold
War; Equality of States; Non-
intervention; Peaceful settlement
of disputes; Organized
Community; Economic Integration*

Resumen

La Tercera Posición como política internacional de la Argentina, realizada en los tres gobiernos del presidente General Juan Domingo Perón, no surgió de la nada ni concluye en el gobierno que la plasmó en acción sistemática del desenvolvimiento exterior de la Nación Argentina. En realidad fue el producto lógico de una política típicamente argentina.

Abstract

The Third Position as an international policy of Argentina, carried out in the three governments of President General Juan Domingo Perón, did not emerge from nothing or conclude in the government that embodied it in systematized action of the external development of the Argentine Nation. In fact it was the logical product of a typical Argentine policy.

INTRODUCCIÓN

La Tercera Posición como política internacional de la Argentina, llevada adelante en los tres gobiernos del presidente General Juan Domingo Perón, no surgió de la nada ni se agota en el gobierno que la plasmó en acción sistemática del desenvolvimiento exterior de la Nación Argentina. En realidad fue el producto lógico de una política típicamente argentina.

Si bien es cierto que por la época en que surgió se la puede pensar como limitada a la posguerra de la segunda guerra mundial, los principios que la sustentan se remontan hasta los albores de nuestra nacionalidad. La doctrina Justicialista propugnó el equilibrio de fuerzas e intereses, como no hay derechos absolutos, éstos deben tener función social, el mundo después de la segunda guerra mundial se debatió entre dos bloques representados por Estados Unidos y la Unión Soviética; si bien en apariencia era una rivalidad ideológica, se trataba de una puja de poder sobre los pueblos. El Justicialismo enaltecía al pueblo y lo hizo artífice de su propio destino, por lo que ni el capitalismo ni el comunismo lo convirtieran en un estéril mecanismo de una estructura de poder.

La Tercera Posición fue la proyección exacta de esa concepción de comunidad organizada en la que todos los intereses particulares confluyen

en el bienestar general sin enfrentamientos ni intereses espurios. El rol del Estado era una cuestión a dilucidar y prácticamente definía el lugar que se tenía en ese mundo dividido entre ambos bloques.

Si bien como afirmaba Aristóteles *"el Estado es un hecho natural...el hombre es un ser naturalmente sociable"*¹¹, ante la eventualidad de un conflicto, debe resolverse con Justicia que es *"el bien en política...en otros términos, la utilidad general"*¹².

DESARROLLO

El primero paso de política internacional de un Estado tiene lugar desde el mismo momento en que proclama su existencia como ente soberano frente al orbe, pues, *"se basa en la ineludible necesidad que tiene éste de resguardar su estructura jurídica y afirmar, en el orden exterior, el logro de sus propósitos políticos, económicos y sociales. Ello importa la profesión de fe que hace el Estado de sus destinos en el orden internacional"*¹³

El mismísimo territorio de lo que luego sería el Virreynato del Río de la Plata es un claro ejemplo de una clara política internacional del rey Carlos III, pues, además de cuestiones geográficas que facilitasen el comercio de ultramar, la erección del Virreynato tuvo como causa externa la rivalidad con Portugal y su expansionismo y penetración en los dominios españoles de Sudamérica¹⁴.

La política internacional de un Estado, es el exacto reflejo de su identidad de su esencia, de sus intereses; en su desenvolvimiento frente a otros Estados del orbe podemos conocer cómo ese Estado se comporta fronteras adentro. Sus principales herramientas serán la diplomacia, la firma de tratados internacionales (y otros actos jurídicos internacionales) y/o declaraciones de un Jefe de Estado o de Gobierno o Canciller.

En el *"Manifiesto que hace a las naciones el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata sobre el*

¹¹ Aristóteles. *La Política*, 2003, Ediciones Libertador. Buenos Aires pág. 11.

¹² Aristóteles, pág. 84, *ob. cit.*

¹³ Moreno Quintana, Lucio, 1963, *Tratado de Derecho Internacional*, Tomo II, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, pág. 22.

¹⁴ López, Norberto Aurelio, 1975, "El Pleito de la Patria", *Círculo Militar*, Biblioteca del Oficial N° 683/684, Buenos Aires, págs.8-11.

tratamiento y crueldades que han sufrido de los españoles y motivado la declaración de su independencia”, formulada el 25 de octubre de 1817, cuando el congreso que había declarado la independencia del “Rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli y de toda dominación extranjera”(fórmula de juramento que estableció ese congreso para todos los habitantes), se había trasladado a la ciudad de Buenos Aires, que expresaba los fundamentos de la decisión que llevó a la declaración de la independencia, es una importante pieza histórica pues hace referencias al contexto histórico interno (situación económica y social) y externo (las invasiones inglesas, la situación de España durante la ocupación de Napoleón Bonaparte y el reinado de su hermano José, etc), culmina dicho documento con una formulación que sería todo un Principio Internacional a observar por la Argentina a lo largo de toda su historia, textualmente expresa: “.....y al tiempo de manifestar a las naciones del mundo las razones que nos han movido a tomar este partido (de la independencia), tenemos el honor de publicar nuestra intención de vivir en paz con todos, y aún con la misma España desde el momento que quiera aceptarla”¹⁵. Dicho Principio informa el artículo 27 de la Constitución Nacional: “El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados...”¹⁶.

En el trascurso de nuestra historia, la política vernácula se ha dividido entre quienes adhieren a una determinada potencia extranjera, ligando a la misma los destinos de la Nación (por ejemplo, el Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, pidiendo el protectorado inglés) y quienes bregaron por mantener y preservar a la Argentina de los peligros y amenazas de los alineamientos “automáticos” e incondicionales, originados más por cuestiones coyunturales y/o espurias.

La Argentina como afirma Moreno Quintana, es un país de doctrinas internacionales¹⁷; lamentablemente durante muchas décadas no hubo constancia, sosteniéndose magnos principios del Derecho de Gentes,

¹⁵ Del Carril, Bonifacio, 1966, *La Declaración de la Independencia*, Emecé Editores, Buenos Aires, págs.71-84.

¹⁶ Nueva Constitución de la Nación Argentina, 1994, editorial Betina, Buenos Aires.

¹⁷ Moreno Quintana, Lucio, *ob. Cit.* Pág. 73.

aunque en forma esporádica. Incluso en muchas ocasiones actuando en contra de los más elementales intereses nacionales.

El citado tratadista clasificó a las etapas de la política internacional argentina en seis períodos: Primero Período (Revolución) 1810-1816; Segundo Período (Independencia) 1816-1828; Tercer Período (Soberanía) 1828-1852; Cuarto Período (Internacionalismo) 1852-1862; Quinto Período (Liberalismo) 1862-1916; Sexto Período (Nacionalismo) 1916-1922 y 1946-1955¹⁸.

Por su trascendencia, coherencia y solidez cabe destacar el Sexto Período; además de su incumbencia directa con el tema objeto del presente. No obstante lo cual ha habido hitos de gran relevancia en la política internacional argentina dignas de ser resaltadas. Durante los gobiernos de Rosas se obtuvieron los triunfos diplomáticos más importantes de la Argentina del siglo XIX. Ellos fueron el Tratado Arana-Mackau el 29 de octubre de 1840 (puso fin al bloqueo francés de 1837); y las Convenciones Arana-Southern en 1849 (Inglaterra) y Arana-Le Predour en 1850 (Francia), luego del bloqueo anglo-francés¹⁹. Estas convenciones consagraron el Principio de No Intervención y la soberanía de los ríos interiores²⁰.

Durante el gobierno de Juan Ramón Balcarce (diciembre 1832- octubre 1833)²¹, al ser usurpadas las islas Malvinas por Gran Bretaña el 3 de enero de 1833, elevó la correspondiente protesta ante el representante británico, Phillip Gore, a sólo dieciocho días de la ocupación. Lo propio hace el ministro argentino ante el gobierno de Londres el 17 de junio de 1833 y el 18 de diciembre de 1841²². En 1843, Rosas reclamó al gobierno chileno por la fundación del "Puerto del Hambre" en la península de Brunswick, sobre el estrecho de Magallanes; dicha defensa fue encomendada a Pedro

¹⁸ Moreno Quintana, Lucio, 1955, "Elementos de Política Internacional", *Escuela Superior de Guerra*, Buenos Aires, págs. 102-133.

¹⁹ Asís, Luis, "Los Conflictos Internacionales por el comercio: Las Guerras del Opio y el Bloqueo Anglo-Francés", <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/364/334>

²⁰ Muñoz Azpiri, José Luis, 1974, *Rosas frente al Imperio Británico*, Editorial Theoria, Buenos Aires, pág.20.

²¹ Rosa, José María, 1973, *Historia Argentina*, Tomo IV, pág. 175. Editorial Oriente, Buenos Aires.

²² Moreno Quintana, *ob. cit*, Tomo II, pág. 80.

de Angelis y a Dalmacio Vélez Sarsfield, basándose jurídicamente en que contrariaba el principio "uti possidetis iuris" de 1810.²³

De importancia vital para afianzar nuestros derechos sobre las islas Malvinas, fue el decreto emitido el 10 de junio de 1829, creando la "Comandancia Político-Militar de las Islas Malvinas", dicho decreto expresaba:

"Cuando por la gloriosa Revolución de Mayo del 25 de Mayo de 1810, se separaron estas provincias de la dominación de la Metrópoli, España, la España tenía una posesión material en las Islas Malvinas y de todas las demás islas que las rodean hasta el Cabo de Hornos; incluso, la que se conoce como la Tierra del Fuego; hallándose justificada y documentada aquella posesión por el derecho del primer ocupante, por el consentimiento de las primeras potencias marítimas de Europa, y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el Virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían por esta razón habiendo entrado al gobierno de la República Argentina en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre todas las provincias la antigua Metrópoli, España, y de que gozaban sus virreyes; habiendo seguido ejerciendo actos de soberanía y dominio en dichas islas, sus puertos y costas; a pesar de que aquellas circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la República Argentina, la atención y cuidados que su importancia exigen; pero siendo necesario no demorar por más tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la República Argentina, haciéndose al mismo tiempo, gozar de las ventajas que puedan dar los productos de aquellas islas, y que, asegurando la protección debida a su población; el gobierno de la República Argentina, en mi representación, ha acordado y decreta:

²³ Moreno Quintana, *ob. cit.*, pág. 179.

Art. 1: Las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos, en el Mar Atlántico, serán regidas por un comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el gobierno de la República Argentina.

Art. 2: La residencia del comandante político y militar será en la Isla de la Soledad, y en ella se establecerá una batería bajo nuestro pabellón.

Art. 3: El comandante político y militar hará observar por la población de dichas islas, las leyes de la República Argentina, y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre la pesca de anfibios²⁴.

Tanto en los considerandos del mismo, como de los argumentos esgrimidos ante Chile, se utilizan por primera vez el **Principio “Uti Possidetis Juris”** para basar la defensa jurídica del territorio argentino.

En el período de “Internacionalismo” (1852-1862), en el que la Argentina, luego de la caída del gobierno de Juan Manuel de Rosas, el gobierno que le sucedió, encabezado por el vencedor de la batalla de Caseros, dejar de tener una conducción auténtica de su política internacional y permite que la hegemonía del entonces Imperio del Brasil le imponga sus condiciones y determinaciones. Consecuencia de ello, en el siguiente período, denominado del “Liberalismo”(1862-1916), fue por lo menos dos décadas más, un engranaje del expansionismo de los Braganza.

En 1865 se desata la ominosa guerra de la “Triple Alianza” (Argentina, Brasil y Uruguay) contra el Paraguay, gobernado por el Mariscal Francisco Solano López, cuya constitución se plasmó en el Tratado del 1 de mayo de

²⁴ Pereyra, Ezequiel Federico, 1969, *Las Islas Malvinas – Soberanía Argentina, Antecedentes, Gestiones Diplomáticas, Secretaría de Estado de Cultura y Educación*. Ediciones Culturales Argentinas, Buenos Aires, pág. 17-18.

1865, firmado bajo la sombra del ministro inglés en Buenos Aires, Mr. Edward Thornton²⁵.

Finalizada la guerra, el canciller argentino, Mariano Varela afirmó en nota del 27 de diciembre de 1869: "*La victoria no dá derechos a las naciones aliadas para declarar por sí límites suyos los que los que el tratado establece*"²⁶. Si bien se manifiesta la declinación al "derecho" de la victoria militar, que, tan común en esa época, aparejaba el incremento territorial del vencedor a costas del vencido. El motivo de la formulación de la misma era en virtud de la controversia territorial sobre "Villa Occidental", que Paraguay reivindicaba como suya. La Argentina "sólo aspiraba a que dicha victoria (guerra de la Triple Alianza) confirmase sus pretensiones de anteguerra... la tesis de Varela no fue oportuna por su momento de manifestación"²⁷. Opuesta fue la política de Brasil que luego de dicha guerra incrementó en 100.000 km² su territorio, consolidando, luego del arbitraje favorable del presidente estadounidense de 1895 sobre el este de la provincia de Misiones, su expansionismo territorial hacia el sur y sudoeste, iniciado a fines del siglo XVIII.

LA DOCTRINA DRAGO

El Dr. Luis María Drago, canciller del presidente Gral. Julio Argentino Roca, tuvo la oportunidad histórica de evitar el escandaloso atropello a la soberanía de Venezuela por parte de Alemania, Gran Bretaña e Italia. Dichas potencias le reclamaban a Venezuela los daños sufridos por sus súbditos por la guerra civil acaecida de 1898 a 1900, sea directa o indirectamente, por el incumplimiento de los compromisos financiero que dicha convulsión interna acarrió.

Luego de intimaciones y ultimatus, "*la escuadra tripartita (inglesa, alemana e italiana) anuncia el 20 de diciembre de 1902 que le bloqueo abarcará los puertos de La Guayra, Carenero, Guante, Cumaná, Carupano*

²⁵ Rosa, José María, 1974, *La Guerra del Paraguay y las montoneras argentinas*, Editorial Peña Lillo, Buenos Aires, págs. 147, 215-218.

²⁶ Ruiz Moreno, Isidoro, 1961, *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas*, Editorial Perrot, Buenos Aires, págs. 118-119.

²⁷ Moreno Quintana, *ob. cit.*, pág. 127.

y la desembocadura del río Orinoco...²⁸. Esos actos de fuerza ahondan aún más la crítica situación político y social de Venezuela. Mientras Estados Unidos mantiene una actitud pasiva; el canciller Luis María Drago envía una nota el 29 de diciembre de 1902 al embajador argentino ante Estados Unidos, Martín García Mérou, en donde el Dr. Drago expresa: *"El cobro militar de los empréstitos supone la ocupación territorial para hacerlo efectivo...tal situación aparece contrariando visiblemente los principios muchas veces proclamados por las naciones de América y muy particularmente, la Doctrina Monroe, con tanto celo sostenida y defendida en todo tiempo por los Estados Unidos..."*²⁹.

El 2 de abril de 1903, Estados Unidos se declaraba contrario a todo tipo de adquisiciones territoriales por parte de una potencia europea en perjuicio de un estado americano. La Doctrina Drago fue consagrada en la "Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana" en la Conferencia Panamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936.

Cabe señalar que la Doctrina Monroe sólo tiene alcances americanos y para deudas públicas de los estados, de modo que sintetizada declara: "En América no es admisible el cobro compulsivo de la deuda pública"³⁰.

En la Segunda Conferencia de Paz celebrada en La Haya entre el 15 de junio y el 18 de octubre de 1907, a la que Argentina asistió (no así a la Primera Conferencia celebrada en 1899) se firmaron catorce convenciones, todas referidas al "Ius in bello"³¹, es decir, normas jurídicas de la guerra, excepto la primera de las convenciones, sobre solución pacífica de las controversias, un hito en la materia (que luego se convertiría en un Principio de la ONU – Carta de las Naciones Unidas, arts. 1 y 2 y Resolución AGNU 2625³²), pues en su artículo primero establecía que: *"Con el objeto*

²⁸ Bra, Gerardo, 1990, "La Doctrina Drago", *Biblioteca Política Argentina N°291*. Editorial Centro Editor América Latina, Buenos Aires pág. 35.

²⁹ Bra, Gerardo, ob. cit. Págs.79-80.

³⁰ Baquero Lazcano, Emilio, 1998, *Tratado de Derecho Internacional Público*, – Tomo V. Editorial Marcos Lerner, Córdoba págs. 620-622.

³¹ Osmáñczyk, Edmund Jan, 1976, *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, pág. 674.

³² Moreno Quintana, Lucio, Tomo III, ob. cit., págs. 30-31.

³² *Ibidem*, pág. 29.

³² *Ibidem*, págs. 28 a 43.

*de prevenir, tanto cuanto sea posible, el recurso a la fuerza en las relaciones entre Estados, las Potencias contratantes acuerdan emplear todos sus esfuerzos para asegurar la resolución pacífica de las diferencias internacionales*³³.

Constituyó un paso importante hacia la renuncia a la guerra como recurso para la solución de los conflictos entre estados y en reconocer el principio del arbitraje obligatorio³⁴; además enumeró dicha convención los medios de solución pacífica: Buenos Oficios (arts. 2 a 8); Comisiones de Investigación (arts. 9 a 36); Arbitraje Internacional (arts. 37 a 40); Corte Permanente de Arbitraje (arts. 41 a 50); Procedimiento Arbitral (arts. 51 a 85); Procedimiento Sumario de Arbitraje (arts. 86 a 90), éste fue una novedad respecto a la Convención sobre la misma materia de 1899³⁵.

Justamente la convención antedicha se relaciona con la otra doctrina del Dr. Luis María Drago, la de "Bahías Históricas", que tuvo oportunidad de exponer en un laudo en el que se desempeñó como árbitro.

En virtud de una controversia surgida entre Estados Unidos y Gran Bretaña. Firmado el Tratado de Paz entre ambos en 1783, en el mismo se concedía a los pescadores americanos a continuar su industria en aguas británicas. La nueva guerra entre ambas potencias en 1812, motivó a que aquella sostuviera que las hostilidades abrogaban todo tratado entre los contendientes, algo negado por los americanos. En 1818 firmaron un nuevo tratado, que provocó mayores conflictos y que motiva el sometimiento a una corte arbitral.

El 4 de abril de 1908, la Corona Británica y el gobierno estadounidense suscriben la "Convención Especial para someter al Arbitraje las cuestiones relativas a las pesquerías de la costa norte del Atlántico con arreglo al Tratado General de Arbitraje"³⁶.

Al precisarse el objeto del arbitraje, reviste importancia la "cuestión 5°": "¿Desde dónde deben medirse las tres millas marinas de cualquiera de las

³⁶ Leoni Hussay Luis Alberto, 1966, "Bahías Históricas – Teoría de Luis María Drago". – *Círculo Militar* Biblioteca del Oficial, Buenos Aires, pág. 19.

costas, bahías, ensenadas o abras”³⁷. La integración del Tribunal Arbitral fue la siguiente: Heinrich Lammash (Austria) – presidente; S.E. Jonkheer y A. F. Savornin Lohman (Países Bajos); Luis María Drago (Argentina); y designados por las partes, Sir Charles Fitzpatrick (Gran Bretaña) y George Gray (Estados Unidos). Constituido según lo prescripto por la convención de La Haya de 1907, descrita *ut supra*.

La controversia surgió por esa determinación de las 3 millas, pues por el artículo 1º del Tratado de 1818, Estados Unidos renunciaba a “*toda facultad de sus habitantes de pescar, secar o curar pescado, en el interior o a la distancia de 3 millas marinas de las costas, bahías, puertos y abras de los dominios de Su Majestad Británica en América*”³⁸. Gran Bretaña afirmaba que dicha renuncia se aplicaba a todas las bahías; y por otra parte Estados Unidos alegaba que sólo se refería a determinadas bahías.

El laudo del Tribunal pronunció en 1910 que “*en el caso de bahías, las tres millas marinas deben medirse a partir de una línea recta trazada a través del cuerpo de agua, en el lugar en que deja de tener la configuración y las características de bahía...*”³⁹.

El Dr. Drago, en su disidencia al laudo, descolló con una brillante argumentación. Primero se debía dejar en claro la importancia de establecer la territorialidad de las bahías, puesto que la renuncia de Estados Unidos solo podía tener efecto sobre las aguas jurisdiccionales de Gran Bretaña, y no sobre Alta Mar. Debemos recalcar, que a principios del siglo XX se adoptaban las 3 millas como lo que ahora conocemos como “mar territorial” (Según la Convención de Montego Bay de 1982 –Convemar--, en la que en su art. 3º establece que no deben exceder de 12 millas marinas contadas desde la línea de base normal de bajamar⁴⁰). De modo tal que al considerar un informe de Sir Thomas Barclay al Instituto de Derecho Internacional, a la luz del tratado objeto del litigio, sólo serían territoriales las bahías cuya entrada no excediera de 6 millas⁴¹. Luego de citar conceptos

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ *Ibidem*, pág. 18.

³⁹ *Ibidem*, pág. 35.

⁴⁰ Carubini, Delia Beatriz, 1993, *El Derecho Internacional Público y la Ley del Mar*. Editorial Marcos Lerner, Córdoba, pág. 39-40.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 43.

geográficos de vigencia mundial, introduce la teoría de las Bahías Históricas, basándose nada más y nada menos, que en un fallo emitido por Lord Blackburn, donde le otorga a la Bahía Concepción, en Terranova, el carácter de bahía histórica.

Hábilmente Drago en la argumentación de su disidencia, cumple con su deber de jurista y también presta un alto servicio a la Patria; en su voto expresa:

*"Puede afirmarse así con toda seguridad, que cierta clase de bahías o estuarios históricos, como las bahías de Chesapeake y Delaware en Norteamérica, y el grande estuario del Río de la Plata en Sudamérica, forman una categoría distinta y separada, y pertenecen, indudablemente, a los países ribereños, cualquiera sea la anchura de su entrada y la distancia de su penetración dentro de la tierra firme, cuando dichos países han afirmado su soberanía y determinadas circunstancias tales como la configuración geográfica, el uso inmemorial y, más que todos, la necesidad de la propia defensa justifican esa pretensión. El derecho de la Gran Bretaña sobre las bahías de Concepción, Chaleurs y Miranichi es de esta naturaleza."*⁴²

Tal como justificó posteriormente ante la Cámara de Diputados la Nación en la sesión secreta del 26 de junio de 1914, que si no sostenía la excepcionalidad del Río de la Plata como bahía histórica, se habría consagrado en un laudo arbitral entre dos potencias como Estados Unidos y Gran Bretaña, que un jurista argentino (que había sido canciller) aceptaba que el Río de la Plata podía ser considerado "mar libre"⁴³.

Gran Bretaña, el 28 de noviembre de 1915, durante la primera guerra mundial, apresó un buque argentino, el "Presidente Mitre" en aguas del Río de la Plata alegando que tanto Argentina como Uruguay no ejercían jurisdicción alguna excepto en las 3 millas marinas correspondientes al mar territorial⁴⁴.

⁴² *Ibidem*, pág. 47.

⁴³ *Ibidem*, pág. 37-38.

⁴⁴ Moreno Quintana, Lucio, *ob. cit.*, pág. 179.

El 5 de enero de 1910 se firman: el Protocolo Saenz Peña – Ramirez sobre “Navegación y uso de las aguas del Río de la Plata; el Protocolo sobre el límite exterior del Río de la Plata de enero de 1961; y el Protocolo del Río de la Plata de enero de 1964 (Relevamiento integral del área del Río de la Plata), todos ellos antecedentes jurídicos y diplomáticos del Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo de 1973 que recopiló y mejoró el mutuo entendimiento de la Argentina y Uruguay sobre el río que comparten.

Señala el Tratado, su ámbito de aplicación, comprendiéndose desde el paralelo de Punta Gorda hasta la línea imaginaria que une Punta del Este (Uruguay) con Punta Rasa del Cabo San Antonio (Argentina) – art. 1--⁴⁵, siendo aguas interiores de Argentina y Uruguay el área comprendida dentro de esos límites (arts. 8 y 9 Convención de Montego Bay)⁴⁶; y la teoría de las bahías interiores (históricas) tiene reconocimiento en el art. 10 de dicha Convención⁴⁷.

EL A.B.C.

El Tratado del A.B.C., es decir, Argentina, Brasil y Chile, fue firmado el 25 de mayo de 1915. Los estados del ABC ya habían actuado en forma conjunta como buenos oficientes en el conflicto suscitado entre Estados Unidos y Méjico. La realidad convulsa de Méjico en el que el presidente Francisco Madero es derrocado en 1913 por Victorino Huerta, que a su vez es depuesto por la revolución constitucionalista de Venustiano Carranza, en donde se entrecruzan intereses petroleros y norteamericanos, motivó que el 25 de abril de 1914 el ABC ofreciera sus buenos oficios, que luego fue mediación. El 20 de mayo de ese año se reunió la conferencia de Niagara Falls con delegados estadounidenses y huertistas⁴⁸.

El Tratado del ABC, aunque haya sido ratificado sólo por Brasil, fue un paso interesante en la solución de las controversias entre tres importantes estados de Sudamérica, sin contradecirse con otros tratados de arbitraje

⁴⁵ Rizzo Romano, Alfredo, 1994, *Derecho Internacional Público*. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, págs. 207-208.

⁴⁸ Moreno Quintana, Lucio. 1927, *El Sistema Internacional Americano*. Editorial Jurídica, Buenos Aires, págs.20-21.

firmados de manera bilateral por éstos con terceros estados. Según su art. 1º: "Las controversias que por cualquiera cuestión (...) surgieren entre las tres partes contratantes o entre dos de ellas y que no hubieren podido ser resueltas por la vía diplomática ni sometidas a arbitraje...serán sometidas a la investigación e informe de una Comisión Permanente, integrada por un delegado designado por cada parte (art.3º), su sede sería Montevideo (art.4º)⁴⁹.

El excelso jurista riojano, el Dr. Joaquín V. González senador por su provincia, fue miembro informante de la comisión de negocios constitucionales y extranjeros, ponderó el tratado, aclaró que el mismo no tenía ni el menor atisbo de abrigar pretensiones hegemónicas, y declara que *"se ve perfectamente que este nuevo convenio no hace más que agregar una nueva seguridad, una nueva garantía para el mantenimiento de la paz y da el recurso y los medios jurídicos para resolver dichas contiendas..."*⁵⁰.

LA PRESIDENCIA DE HIPÓLITO YRIGOYEN, LA NEUTRALIDAD ARGENTINA ANTE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Con el primer gobierno del Dr. Hipólito Yrigoyen, que asumió el 12 de octubre de 1916, comienza el ciclo denominado por el Dr. Moreno Quintana, de "Nacionalismo"; comprendiendo el mismo todo el mandato constitucional de Don Hipólito (1916-1922) y el gobierno del Gral. Juan Domingo Perón, culminando lógicamente en 1955.

La política internacional del Dr. Hipólito Yrigoyen fue el fiel reflejo de la política interna llevada adelante por su gobierno. Asumió en el centenario de la Independencia, y con las primeras elecciones de la "ley Sáenz Peña"

⁴⁹ González, Joaquín V., 1935, *Obras Completas*, Volumen X, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, págs. 509-512.

⁵⁰ González, Joaquín V, ob. cit. Págs. 337-342.

(voto secreto y obligatorio)⁵¹. Su obra era la de la "REPARACIÓN NACIONAL"⁵² de la Nación en lo social, lo económico y lo político.

En el plano internacional, la primera guerra mundial (1914-1918), la Liga de las Naciones y la relación con países latinoamericanos, fueron grandes desafíos que el presidente Yrigoyen afrontó de manera notable, defendiendo enérgicamente los intereses de la Nación, asumiendo una política ecuánime aplicando su filosofía "reparadora" en un mundo desangrado por la "gran guerra".

La neutralidad argentina frente a la primera guerra mundial ya había sido proclamada por el presidente Victorino de la Plaza (1914-16), vicepresidente de Roque Sáenz Peña, que había asumido la primera magistratura por fallecimiento de éste⁵³.

No fue sencillo para Yrigoyen sostener la neutralidad, en el orden interno había fuertes presiones a favor de los aliados, que recrudecieron por el ataque que sufrieron barcos argentinos luego de la declaración alemana de febrero de 1917 de guerra submarina ilimitada, aún a barcos neutrales⁵⁴. En abril de 1917 son hundidos los buques de pabellón argentino "Monte Protegido" y el Toro, dos meses más tarde. A las correspondientes protestas del gobierno argentino ante el alemán le sigue la exigencia de "la seguridad del gobierno alemán de respetar en lo sucesivo los barcos argentinos en su libre navegación de los mares"⁵⁵.

Finalizada la guerra, la Argentina es invitada a Ginebra para constituir la Liga de las Naciones creada por el Tratado de Versalles, arts. 1 a 26⁵⁶. El 20 de marzo se reunió en París la "Conferencia Privada de los Neutrales", en donde la Argentina a través de su representante, Marcelo T. de Alvear, formuló una declaración general de adhesión a la Sociedad de las Naciones; en el mensaje de apertura de sesiones del Congreso de la Nación de ese año, el presidente Hipólito Yrigoyen hizo referencia a dicha conferencia y a

⁵¹ Rosa, José María, 1977, *Historia Argentina*, Tomo IX, Editorial Oriente, Buenos Aires, pág. 297.

⁵² Rosa José María, *ob. cit.* Pág. 331.

⁵⁵ Luna Felix, *ob. cit.*, págs. 226-227.

⁵⁶ Moreno Quintana, Lucio, Tomo III, *ob. cit.* Págs. 114-126.

la futura participación argentina en la asamblea que instituiría dicho organismo internacional, y adelantando que no se debía discutir su organización en reuniones privadas ni mantener la distinción entre beligerantes y neutrales⁵⁷.

El presidente Yrigoyen impartió expresas instrucciones al presidente de la delegación, Dr. Honorio Pueyrredón, que consistía en presentar la "proposición fundamental" la cual si no era aceptada, la delegación se debería retirar, dicha proposición era la admisión de todos los estados soberanos en dicha Sociedad o Liga de las Naciones⁵⁸. El 17 de noviembre de 1920, el Dr. Pueyrredón pronuncia su discurso donde presenta los argumentos argentinos, precedidos por una breve referencia a la política internacional argentina de los años inmediatos anteriores. La postura principal era: *"La República Argentina considera que es esencial que todos los estados soberanos reconocidos por la comunidad internacional sean admitidos a formar parte de la Liga de las Naciones, de tal modo que su no incorporación sea el resultado de una decisión voluntaria de su parte"*⁵⁹. El gobierno de Yrigoyen de esa manera afirmaba: la universalidad de la Liga de las Naciones; la Igualdad jurídica de los estados; y la Libre Determinación de los Pueblos. Refuerza lo expresado, razonando que si *"la fuerza de la Liga reside en la incorporación del mayor número de miembros"*⁶⁰..., la exclusión de otros, podría representar un peligro si éstos se unieran en otra liga y enfrentasen a la constituida en Ginebra.

Surgieron discrepancias en la delegación argentina, por parte de los miembros Alvear y Pérez, pues según su parecer, al pretender la Argentina la admisión de todos los estados, la Argentina sería vista como "abogada de Alemania"⁶¹, y que la Argentina debía respetar la situación de hecho imperante en el seno de la Sociedad de las Naciones.

No obstante ello, prevaleció la postura original, retirándose la delegación argentina. El presidente Yrigoyen declarararía posteriormente: *"La Nación*

⁵⁷ Moreno Quintana, Lucio, 1928, *La Diplomacia de Yrigoyen*, Editorial Inca, La Plata, págs. 238-239.

⁵⁸ *Ibidem*, págs. 293-297.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 303.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*, pág. 279-283.

argentina no está con nadie ni contra nadie, sino con todas y para bien de todas (las naciones). Ha asistido al Congreso (Asamblea) sin prejuicios ni inclinaciones algunas, llevando en su definición de conceptos la unción santa de una nueva vida universal que siente y profesa profundamente. Se ha encontrado sola, pero sintiéndose poderosa para llevar al seno de la humanidad el aporte de su concurso, no debía omitir sus esfuerzos y los deja cumplidos, íntimamente convencida de que al fin la suprema justicia se impondrá en el mundo"⁶². Durante la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear (1922-1928), se solicitaría el ingreso a la Liga⁶³.

Siguiendo su "faceta exterior" de su "Reparación", en septiembre de 1922, condona la deuda de guerra del Paraguay, producto de la vergonzosa guerra de la Triple Alianza (el 16 de agosto de 1954, el Presidente Perón devolvía los trofeos de guerra al Paraguay)⁶⁴, con ello el gobierno argentino consolidaba su postura de abolición del derecho de conquista, no sólo de ventajas territoriales, sino también económicas, que muchas veces, por menos visibles, pasan desapercibidas por los pueblos que las padecen. A su vez, era coherente con la posición tomada ante la Liga de las Naciones, ya que en el mismo Tratado de Versalles, que la creaba y organizaba, también se consagraban las victorias militares de los aliados con incrementos territoriales e indemnizaciones de guerra a los vencidos (arts. 118-158; 227-230)⁶⁵.

Proyectó Yrigoyen la realización de un Congreso Jurídico Latinoamericano, en el mensaje del 30 de junio de 1917 puntualizaba que su objetivo era "*crear vínculos de solidaridad que han de ligar a las naciones de América para bien de la paz y de los intereses comunes*"⁶⁶

⁶² Luna, Felix, *ob. cit.*, pág. 233.

⁶³ Rosa, José Maria, *ob. cit.*, págs. 229-230.

⁶⁴ <http://www.paraguaymipais.com.ar/historia/hace-57-anos-peron-devolvio-los-trofeos-de-guerra-al-paraguay/>

⁶⁵ Moreno Quintana, Lucio. Tomo III, *ob. cit.* Págs. 126-127.

⁶⁶ Bianco, José, 1927, *La Doctrina Radical*, Talleres Gráficos de L. J. Rosso, Buenos Aires, págs. 440-441.

FORMULA ARGENTINA DE ARBITRAJE

Aportó Yrigoyen a su propuesta de arbitraje obligatorio para la solución de conflictos, que debían ser objeto todo tipo de controversias, *"salvo las cuestiones que afectasen los preceptos de la constitución política de los estados, y de una corte competente de justicia internacional sobre la base de la igualdad de los estados"*⁶⁷.

En ocasión de inaugurarse las líneas telefónicas entre la Argentina y Estados Unidos, el presidente Yrigoyen en comunicación con su par estadounidense, Herbert Hoover, pronuncia un mensaje que resume su concepción filosófica y política: *"...refirmando mis evangélicos credos de que los hombres deben ser sagrados para los hombres y los pueblos para los pueblos, y en común concierto reconstruir la labor de los siglos sobre la base de una cultura y una civilización más ideal, de más sólida confraternidad y más en armonía con los mandatos de la Divina Providencia"*⁶⁸.

EL PACTO ANTIBÉLICO SAAVEDRA LAMAS

El Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación, fue propugnado por el canciller argentino, Carlos Saavedra Lamas, suscribiéndose el 10 de octubre de 1933 en Rio de Janeiro por la Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay⁶⁹. Luego adhirieron Bolivia, Costa Rica, Honduras, Cuba, República Dominicana, Nicaragua, El Salvador, Estados Unidos, Perú, Venezuela, Colombia, Haití, Guatemala y Panamá, también lo firmaron estados europeos como Italia, Bulgaria, Noruega, Rumania, España, Checoslovaquia, Finlandia, Grecia, Portugal, Turquía y Yugoslavia. En esencia, contiene el mismo principio del Pacto Bryan-Kellog de renuncia a la guerra como herramienta de política internacional⁷⁰. El Pacto Antibélico expresa:

⁶⁷ Moreno Quintana, Lucio, La Diplomacia de Yrigoyen, ob. cit., pág. 457.

⁶⁸ Luna Felix, ob. cit. Pág. 239.

⁶⁹ Osmańczyk, ob. cit., pág. 3885.

⁷⁰ Barboza, Julio, 2008, *Derecho Internacional Público*, Editorial Zavalia, Buenos Aires, págs. 243-245.

*"Art. 1: Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional; Art 2: Declaran que entre las Altas Partes Contratantes las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas"*⁷¹.

El Dr. Saavedra Lamas sería galardonado con el Premio Nobel de la Paz en 1936⁷², en reconocimiento por sus gestiones en la guerra del Chaco, por condenar la invasión italiana a Etiopía en 1936 en el ámbito de la Liga de las Naciones y por el tratado antibélico antes mencionado.

LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

La Argentina, igual que durante la primera guerra mundial, se declaró neutral el 4 de septiembre de 1939⁷³, durante la presidencia de Marcelino Ortiz, quien renunciaría por motivos de salud, falleciendo poco después, y asumiendo Ramón Castillo hasta ser derrocado por la revolución del 4 de junio de 1943.

En el ámbito americano, convoca Estados Unidos a la primera Reunión de Consulta en Panamá en 1939 (el procedimiento de consulta había sido creado en la Octava Conferencia Panamericana de Lima en 1938), en ella los países americanos se declararon neutrales y crearon el Comité Interamericano de Neutralidad⁷⁴.

En la Segunda Reunión de Consulta de La Habana en 1940, se emitió una "Declaración de Asistencia Recíproca y Cooperación Definitiva", que

⁷¹ Osmañczyk, *ob. cit.*, pág. 3885.

⁷² https://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1936/lamas-facts.html

⁷³ Rapoport, Mario, 1988, *¿Aliados o Neutrales? La Argentina frente a la segunda guerra mundial*. Editorial Eudeba, Buenos Aires, págs. 15-16.

⁷⁴ Rizzo, Romano, *ob. cit.*, págs. 722-723.

establecía que un ataque de un estado no americano hacia la integridad o inviolabilidad del territorio o soberanía o la independencia política de un estado americano sería considerado una agresión contra los estados signatarios; también se suscribió un Acta sobre "Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América"⁷⁵.

En la Tercera Reunión de Consulta de Rio de Janeiro de 1942, posterior al ataque japonés a la base estadounidense de Pearl Harbour (7 de diciembre de 1941) se recomendó la ruptura de relaciones diplomáticas con las potencias del eje, se crea además el Comité Consultivo de Defensa Política y la Junta Interamericana de Defensa⁷⁶.

EL CASO HELLMUTH

El cónsul argentino en Europa, Hellmuth, es detenido en Trinidad por autoridades inglesas por espionaje al servicio de Alemania. Ello provocó la ruptura de relaciones diplomáticas con Alemania y Japón por decreto del 26 de enero de 1944⁷⁷.

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ (Febrero-marzo 1945)

En dicha conferencia, por Resolución LIX, a iniciativa de México, se invita a la Argentina, que no había sido invitada por no haber sido reconocido su gobierno, a adherirse al acta final⁷⁸, alineándose con los demás países americanos.

La Resolución XIX sobre "Control de Bienes en manos del Enemigo", hacía énfasis en la solidaridad y cooperación americana frente a la guerra y la postguerra, y se refería a la importancia de perseguir los bienes que las potencias del eje hubiesen desviado hacia países americanos procurando con ello aunar recursos para continuar la guerra.

En función de ello, el gobierno argentino en marzo de 1945, mediante el decreto-ley N° 6945, adhiere al Acta Final de Chapultepec y declara el

⁷⁵ *Ibidem.*

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ Ruiz Moreno, Isidoro, ob. cit., pág. 403.

⁷⁸ Moreno Quintana, Lucio, Tomo II, ob. cit., págs. 459-460.

estado de guerra con Alemania y Japón. Por el decreto N° 7032 del mismo mes de ese año, se crea el Consejo de la Administración bajo cuya dependencia estarían todas las firmas o entidades comerciales, financieras o industriales que sean representantes, filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en Japón, Alemania o países dominados por éstos⁷⁹ y posteriormente se crea por decreto N° 10.935 de mayo de 1945, la "Junta Nacional de Vigilancia y Disposición Final de Propiedad Enemiga". La antedicha adhesión al Acta Final de Chapultepec fue fundamental para que la Argentina fuera invitada a la conferencia constituyente de la Organización de las Naciones Unidas, realizada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945⁸⁰. Comenzaba una nueva etapa histórica para la humanidad y para el Derecho Internacional.

Con la asunción del General Juan Domingo Perón el 4 de junio de 1946, se inicia la segunda etapa del período denominado por el Dr. Moreno Quintana, de "Nacionalismo"⁸¹.

El gobierno de facto había ratificado por decreto N° 21.195/45 la Carta de las Naciones Unidas, ya que "*su estructura (es) la cristalización de los ideales porque siempre ha bregado la Nación Argentina*"⁸² expresando en el primer considerando del mismo. Por ley 12.838 (21/11/1946)⁸³ se aprobó dicha ratificación, convalidando así un decreto de un gobierno de facto, teniendo en cuenta la trascendencia de su contenido. El gobierno de Perón designó como ministro de relaciones exteriores al Dr. Juan Atilio Bramuglia. Muy pronto el flamante canciller se destacaría en el desempeño de su cartera, demostrando prudencia, firmeza y lucidez en una perfecta proporción.

⁷⁹ Baquero Lazcano, Emilio, Tomo V, *ob. cit.* pág. 895-898.

⁸⁰ Baquero Lazcano, Emilio, Tomo II, *ob. cit.*, pág. 169.

⁸¹ Moreno Quintana, Lucio, *ob. cit.*, págs. 128-133.

⁸² Moreno Quintana Lucio, Tomo III, *ob. cit.*, págs. 184-185.

⁸³ Baquero Lazcano, Emilio, Tomo III, *ob. cit.* págs. 143-145.

⁸³ Halajczuk Bohdan—Moya Domínguez, 1999, *Derecho Internacional Público*, Ediar, Buenos Aires, págs. 546-547.

⁸³ Osmańczyk Edmund, *ob. cit.*, pág. 297.

Fue en el continente americano donde comenzó a mostrar sus dotes. En la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad, celebrada en Rio de Janeiro entre agosto y septiembre de 1947⁸⁴, firmándose el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR). El canciller Bramuglia consideró que la Argentina debía oponer las siguientes reservas en salvaguarda del interés nacional: No automaticidad en la aplicación del Tratado, recurriéndose a la consulta; diferenciar cuando el agresor es americano, aplicándosele un procedimiento diferente antes de medidas coercitivas; No utilización de las Fuerzas Armadas sin consentimiento; Eliminación del concepto de amenaza de agresión; Extensión de la "zona de seguridad americana" en función que abarque los territorios en los que la Argentina reivindica soberanía (islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur); Cláusula de denuncia.⁸⁵

PRESIDENCIA ARGENTINA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es un órgano principal, cuya composición, función y atribuciones se encuentra regulada en la Carta de las Naciones Unidas en los arts. 23 a 32, capítulo V (aunque también hay disposiciones respecto del mismo en los capítulos VI, VII, VIII y XVIII)⁸⁶. Se compone de 15 miembros, 5 permanentes (Estado Unidos, Rusia, China, Francia y Gran Bretaña) y 10 no permanentes que son elegidos cada 2 años por la Asamblea General de dicha organización⁸⁷. Durante los años 1948-1949 la Argentina ejerció la presidencia de dicho Consejo⁸⁸.

Luego de la segunda guerra mundial, comenzó lo que se denominó "guerra fría", se considera su comienzo con el discurso del ex primer ministro, Winston Churchill⁸⁹, en el Westminster College de Fulton,

⁸⁹ *Ibidem*, pág. 605.

Missouri, Estados Unidos, el 5 de marzo de 1946, describiendo el contexto mundial de esa época:

"Desde Stettin en el Báltico, hasta Trieste, en el Adriático, ha caído sobre el continente un telón de acero. Detrás de esa línea se encuentran todas las capitales de los antiguos estados de Europa central y del este, Varsovia, Berlín, Praga, Viena, Budapest, Belgrado, Bucarest y Sofía, todas esas ciudades famosas y las poblaciones que las rodean quedan dentro de lo que debo llamar la esfera soviética y todas están sometidas de una manera u otra, no sólo a la influencia soviética, sino también a un grado elevado, y en muchos casos creciente, de control por parte de Moscú"⁹⁰.

En la Conferencia de Yalta (Crimea), celebrada entre el 4 y el 11 de febrero de 1945, entre el Primer Ministro de Gran Bretaña, Winston Churchill, el presidente de Estados Unidos, Franklin Roosevelt y el Primer Ministro de la Unión Soviética, Josif Stalin, dichos mandatarios acordaron la política a seguir a los fines de derrotar a Alemania, y también, entre otros objetivos, convocar a la conferencia de San Francisco donde se elaboraría la Carta de las Naciones Unidas⁹¹. Pero fue en el Acuerdo de Postdam donde se decidió la situación de postguerra de Alemania por parte de los aliados. Firmado el 2 de agosto de 1945 por el presidente de Estados Unidos, Harry Truman, y los primeros ministros de Gran Bretaña y la Unión Soviética, Clement Attlee y Josif Stalin, respectivamente. El mismo establecía los principios políticos y económicos que regirían Alemania, cabe resaltar que la misma había sido dividida en cuatro zonas de ocupación: estadounidense, británica, francesa y soviética⁹².

EL Consejo Aliado de Control en Alemania, era el órgano supremo del poder aliado en Alemania, comenzando sus funciones el 30 de agosto de 1945, finalizando el 18 de junio de 1948⁹³.

⁹⁰ Solar, David B., 2008, "isla de libertad", *Revista La Aventura de la Historia*, Arlanza Ediciones S.A., Madrid, España, N° 116, pág. 43.

⁹¹ Osmańczyk, Edmund, *ob. cit.*, págs. 275-276.

⁹² *Ibidem*, págs. 10-14.

⁹³ *Ibidem*, pág. 292.

EL BLOQUEO DE BERLÍN

El bloqueo fue el primer episodio de enfrentamientos por ganar influencia y posición estratégica entre Estados Unidos y la entonces Unión Soviética. Lo expresado por el presidente estadounidense, Harry Truman el 11 de marzo de 1947: "*Creo que debemos apoyar a los pueblos libres que resisten las tentativas de avasallamiento de unas minorías armadas y sostenidas desde el exterior. Creo que debemos ayudar a los pueblos a forjar su destino por si mismos. Creo que nuestra ayuda debe consistir esencialmente en un apoyo financiero, indispensable para la estabilización económica y para la vida política coherente de esos países*"⁹⁴. En efecto, la ayuda financiera para la Europa de postguerra fue canalizada a través de la Administración y Rehabilitación de las Naciones Unidas, funcionando en Europa hasta diciembre de 1946⁹⁵. Su función era colaborar con recursos económicos a las poblaciones que se encontraban en los territorios que iban liberando las fuerzas aliadas.

Pero dicha ayuda de la UNRRA pronto se reveló insuficiente en proporción a la necesidad de Europa. En mérito de lo cual el Secretario de Estado de Estados Unidos, General George Marshall, instrumentó el "Plan para la Reconstrucción de Europa", más conocido como "Plan Marshall"⁹⁶, que consistía en recursos financieros y mercadería a crédito; su distribución estuvo a cargo de la "Organización Europea de Cooperación Económica" (OECE) compuesta por 16 estados miembros⁹⁷.

La mencionada colaboración tenía como objetivo por parte de Estados Unidos, poner un límite a la influencia de la Unión Soviética; como afirma el General Lucius Clay (EE.UU.) en su obra "Guerra Fría en Berlín", con el Plan Marshall, Estados Unidos "*tomó la más importante decisión de postguerra en el campo de la política exterior*"⁹⁸.

⁹⁴ Solar, David, *Ob. cit.* pág. 44.

⁹⁵ Osmańczyk, *ob. cit.*, pág. 22.

⁹⁶ *Ibidem*, págs. 886-887.

⁹⁷ De la Torre, Rosario, 2007, "Superando la guerra fría -Reconstrucción". *Revista La Aventura de Historia* - Nº 101, año 9, Grupo Unidad Editor, Madrid, España, págs. 91-92.

⁹⁸ Clay, Lucius, 1957, *Guerra Fría en Berlín*. Tomo II, Biblioteca del Oficial, Vol. 466, Buenos Aires, pág. 212.

Como lo expresamos *ut supra*, así como Alemania estaba dividida, también lo estaba Berlín. El comandante soviético en Berlín, mariscal Vasily Sokolovsky, notificó a las autoridades aliadas que a partir del 31 de marzo de 1948 controlaría todos los trenes militares que circularan a través del territorio controlado por la URSS⁹⁹. Al día siguiente, endurecieron la medida, estableciendo que ningún cargamento de mercaderías podía salir de Berlín por ferrocarril sin autorización rusa¹⁰⁰.

Restricciones cuya fundamentación eran “dificultades técnicas”, pero que eran inaceptables para los aliados, pues o se resistían, arriesgándose a desencadenar un conflicto armado, o si lo aceptaban, ello implicaría un duro retroceso para el denominado en ese entonces “mundo libre”. Las tensiones iban *in crescendo*, sumado a la decisión soviética de abandonar el Consejo Aliado de Control y el Kommandatur, que era una institución cuatripartita a cargo del gobierno de la ciudad¹⁰¹.

El 24 de junio de 1948, la administración soviética dio la orden de detener todo transporte que provenga de la zona occidental¹⁰². Otra cuestión que fue objeto de discusión entre las potencias involucradas fue el reemplazo del “reichmark”. Paralelamente al bloqueo, en la parte occidental de Berlín regía el “Deutsche Mark”, y en la soviética circulaba el “Ostmark”.

La única posibilidad de proveer al abastecimiento no sólo de las fuerzas aliadas en Berlín occidental, sino también de la población civil, fue el aprovisionamiento aéreo. Según relata el General Lucius Clay, en la obra de referencia la razón del bloqueo era impedir la formación de un gobierno en Alemania Occidental, cuya existencia sería un freno importante a la penetración soviética en Europa occidental. Aquello lo había manifestado expresamente el Mariscal Sokolovsky en la reunión del 3 de julio con los tres gobernantes militares occidentales¹⁰³.

Había 2.500.000 de personas que requerían alimentos, medicamentos y carbón para calefacción, sumado a las restricciones en la energía eléctrica.

⁹⁹ Solar, David, *ob. cit.* pág. 45.

¹⁰⁰ Clay, Lucius, *ob. cit.* pág. 236.

¹⁰¹ Clay, Lucius, *ob. cit.*, págs. 241-242.

¹⁰² *Ibidem*, pág. 245.

¹⁰³ *Ibidem*, pág. 249.

En los inicios del bloqueo se alcanzaron las 4000 toneladas diarias con aparatos C 47 y C 54, la disposición de aviones podía llevar esa cifra a las 8000 toneladas diarias necesarias¹⁰⁴. En la primavera boreal de 1949, junto a la aviación británica alcanzaron dicha cantidad. Para ello utilizaron los aeródromos de Tempelhof (sector estadounidense), Gatow (sector británico) y Tegel (sector francés)¹⁰⁵.

El 29 de septiembre de 1948, se sometió el conflicto al Consejo de Seguridad de la ONU¹⁰⁶. Al ocupar la Argentina la presidencia de dicho órgano en un momento crucial de la política mundial, brindó una oportunidad única al gobierno de Perón en general, y a su canciller en particular, Dr. Juan Atilio Bramuglia, de demostrar la clara política internacional de la Nación Argentina frente al dilema de la guerra fría: Estados Unidos y la Unión Soviética. En realidad, El Dr. José Arce era el embajador argentino ante la ONU, pero se temía que por el lado de la Unión Soviética, Andrei Vishinski, su tarea de mediación hallaría un obstáculo insalvable dado que Arce era anticomunista; por ello el presidente Perón decidió que fue Bramuglia quien representara a la Argentina¹⁰⁷. Al ser planteada la cuestión ante el Consejo de Seguridad, el representante soviético, Vishinski, desconocía la competencia del Consejo, amparándose en el art. 107 de la Carta de la ONU¹⁰⁸ que establece que: "Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción"¹⁰⁹. Lo cual era errado, ya que justamente el conflicto terminó escalando

¹⁰⁴ *Ibidem*, pág. 273-274.

¹⁰⁵ *Ibidem*, págs. 276-277.

¹⁰⁶ Raanan, Rein; Bramuglia, Juan Atilio, 2006, *Bajo la sombra del Líder. La segunda línea de liderazgo peronista*. Ediciones Lumiere S.A., Buenos Aires, pág. 192.

¹⁰⁷ Rein Raanan, *ob. cit.* pág. 193-195.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 197.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pág. 7.

¹⁰⁹ Raanan, Rein; Bramuglia, Juan Atilio, *ob. cit.*, págs. 201-202.

¹⁰⁹ Clay, Lucius, *ob. cit.*, pág. 288

¹⁰⁹ Solar, David, *ob. cit.*, pág. 47.

precisamente por el incumplimiento por parte de la Unión Soviética de lo acordado con las otras potencias, Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia.

Recordemos que las cuestiones planteadas eran el bloqueo a Berlín y la circulación monetaria. El Dr. Bramuglia se desenvolvió con soltura y lucidez; en primer lugar pidió explicaciones a las cuatro potencias sobre las razones antedichas. Los estados que integraban el Consejo en ese momento, llamadas "neutrales", pero ajenos al conflicto, puesto que el artículo 27 *in fine* de la Carta establecen que "*la parte en una controversia se debe abstener de votar*"¹¹⁰. Al no tener resultados, Bramuglia creó un plan aprobado el 1 de diciembre, creando la "Comisión de Expertos" en materia financiera, integrada por representantes de los seis estados neutrales y otro designado por el Secretario General de la ONU¹¹¹. Podemos apreciar que la estrategia de la mediación pasó por encarar la cuestión de la circulación de la moneda, pues el bloqueo era una situación de fuerza que en realidad ya lo estaban negociando en forma directa los comandantes militares tal como lo detalla el General Lucius Clay en su libro.

El 4 de marzo se anunció que las cuatro potencias habían resuelto poner fin al bloqueo el 12 de mayo, con el consiguiente retroceso de la situación previa al mismo¹¹². Cuando terminó el bloqueo, el 12 de mayo de 1949 (327 días); se habían realizado 277.500 vuelos que transportaron más de 2.300.000 toneladas de mercaderías¹¹³.

En ese año de 1949, el Consejo Parlamentario promulgó la constitución el 23 de mayo de la República Federal Alemana, con capital en Bonn. El 19 de marzo, el Consejo Popular aprobó la constitución de lo que sería la República Democrática Alemana, que entraría en vigor el 7 de octubre de ese año, y su capital sería Berlín¹¹⁴.

Bramuglia supo forjarse un gran prestigio y su notable labor al frente del consejo de seguridad fue más que satisfactorio. A pesar de ello, hubo de dimitir, publicándose el 12 de agosto su renuncia.

¹¹³ Solar David, *ob. cit.*, pág. 47.

¹¹⁴ Osmańczyk, *ob. cit.*, págs. 43-45.

EL "NUEVO ABC" Y LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Fue en la integración latinoamericana, donde el General Perón puso uno de sus mayores esfuerzos en materia de política internacional. Con gran acierto afirmaba que los países latinoamericanos al tener poca población y dotados de ingentes recursos naturales sin explotar, los colocaría en una situación estratégica de suma relevancia, siempre y cuando aunaran sus esfuerzos y conformaran un bloque, pues de no realizarlo así, tarde o temprano sus recursos correrían el riesgo de ser tomados "*por la buenas o por la malas*" por las potencias. Por ello sostenía que "*el año 2000, nos encontrará unidos o dominados*"¹¹⁵.

En un discurso pronunciado el 11 de noviembre de 1953, en la Escuela Nacional de Guerra de carácter secreto (no obstante ello, llegó a ser conocido por el gobierno de Estados Unidos) y publicado por primera vez en su libro "*Latinoamérica, ahora o nunca*"¹¹⁶, y cuyo título era "*La Integración Latinoamericana*", describe, con gran precisión la política internacional argentina décadas atrás, "*nosotros habíamos vivido, en política internacional, respondiendo a las medidas que tomaban los otros en referencia a nosotros, pero sin tener jamás una idea propia que nos pudiese conducir, por lo menos a lo largo de los tiempos, con una dirección uniforme y congruente*"¹¹⁷.

Para lograr la integración recurrió a Chile y a Brasil, repitiendo aquél viejo "ABC", pero con otros objetivos. En esos países halló líderes con ideas afines que rápidamente interpretaron el espíritu de la política que se les ofrecía llevar a cabo; en Brasil gobernaba Getulio Vargas y en Chile, el General Ibáñez del Campo.

Es de destacar que recién en 1957 se constituye la Comunidad Económica Europea con el Tratado de Roma.¹¹⁸

¹¹⁵ Perón, Juan Domingo, 1973, *La Hora de los Pueblos*, Ediciones Argentinas, Buenos Aires, pág. 119.

¹¹⁶ Perón, Juan Domingo, 1973, *Latinoamérica, ahora o nunca*, Ediciones Argentinas, Buenos Aires, pág. 87.

¹¹⁷ *Ibidem*, pág. 94.

¹¹⁸ Barboza, Julio, *ob. cit.*, pág. 665.

Perón afirmaba que *"la Comunidad Económica es el medio, el Mercado Común es su consecuencia"*¹¹⁹. Para ello se firmó el TRATADO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA con Chile en 1953, abierto a la adhesión de otros estados latinoamericanos, adhiriéndose luego Bolivia, Paraguay, Ecuador, Colombia y Venezuela¹²⁰. Lamentablemente por cuestiones políticas internas, el presidente Vargas no pudo suscribirlo.

LA TERCERA POSICIÓN

La política de la "Tercera Posición", ya descripta brevemente al principio, surgida en un contexto de postguerra, no termina allí su cometido. En el mensaje a la Asamblea Legislativa, el presidente definió que *"la política internacional argentina tiene dos objetivos: en lo que concierne a sus propios problemas, subordinarlo todo a la suprema voluntad del pueblo; y en cuanto se refiere a los problemas de otros países que se debaten en el seno de las organizaciones internacionales ante las cuales esté representada la República, tratar de interpretar las aspiraciones íntimas de los pueblos del mundo a quienes afectarán las soluciones que se proponen...por eso la República Argentina tiene una posición, perfectamente lógica, absolutamente democrática y substancialmente soberana y digna"*.¹²¹

La tercera Posición, como dijimos, era una arista más de la Doctrina Justicialista que se aplicaba en la Argentina, cuyo Estado se había capitalizado, que contaba por ejemplo, con una flota mercante de 1.212.000 toneladas (1950) con lo que el país ahorraba flete que se pagaba al extranjero¹²²; las políticas de estado como los Planes Quinquenales¹²³ (Primero 1947-52; Segundo 1952-57; Trienal 1974-77), las políticas sociales, la Constitución Nacional de 1949 (que consagró los derechos del trabajador, art. 37), etc. Implicaba todo ello un equilibrio, una armonía, entre el hombre y el Estado, es en la COMUNIDAD ORGANIZADA, "donde

¹¹⁹ Perón, Juan Domingo, ob. cit., pág. 118.

¹²⁰ *Ibidem*, pág. 113.

*el hombre puede realizarse mientras se realizan todos los hombres de esa comunidad en conjunto*¹²⁴.

Creemos que la actuación brevemente descripta del Dr. Bramuglia, fue una pequeña demostración de la Tercera Posición, y no solamente por la "equidistancia" entre Estados Unidos y la Unión Soviética, sino de una manera de interrelacionarse con potencias mundiales, no sólo en igualdad de derechos, sino también en los hechos, y en el ámbito que corresponde que es el de las Naciones Unidas, y no en oscuras y sibilinas negociaciones.

Con la complementación económica se demostraba que se podía unir, al menos en el plano económico, a países que hablan el mismo idioma, comparten un rico acervo cultural, poseen los mismos problemas, y que por lo tanto, ¿Por qué no habían de legar unidos al futuro promisorio que les aguarda en la cooperación y coordinación? Integración sin hegemonías, no eran alianzas militares, sino obrar en común beneficio para los Pueblos.

LA TERCERA POSICIÓN Y EL TERCER MUNDO

Si bien se pueden llegar a confundir ambas políticas, en realidad no son lo mismo. El "Tercer Mundo", también llamado "Países No Alineados", comenzó en 1955 en la Conferencia de Naciones Afroasiáticas, reunidas en Bandung (Indonesia)¹²⁵. La Argentina participa como observadora¹²⁶, asistió a la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Argelia en septiembre de 1973¹²⁷.

En dicho Movimiento de No Alineados, participan países cuya diversidad geopolítica provocan que tengan intereses muy diferentes y hasta encontrados en casos concretos; por ejemplo, hay estados, como la India, que pertenece al Commonwealth¹²⁸, o muchos estados africanos, también enrolados en ambas organizaciones; por lo tanto, no es tal su "no alineamiento" al tener un vínculo político-cultural con Gran Bretaña, un

¹²⁴ Perón, Juan Domingo, 1974, "La Comunidad Organizada", *Secretaría Política de la Presidencia de la Nación*, Buenos Aires, pág. 81.

¹²⁸ <http://www.thecommonwealth.org/member-countries>

estado que no cumple con Resoluciones de la ONU, y que posee colonias como Chagos o las islas Malvinas.

En fin, de marcar la diferencia, se ha encargado el mismo Perón, cuando expresa que la Tercera Posición, que *"concibe el Justicialismo donde el hombre en una comunidad que se realiza, pueda también realizarse él como ente humano. Esta Tercera Posición no debe ser confundida con el Tercer Mundo¹²⁹"*.

CONCLUSIÓN

La esencia filosófica de la Tercera Posición, ha interpretado y sistematizado todos los mejores aportes argentinos al Derecho y a la Política Internacional. No podría haber sido posible, tal como ya lo expresamos, sin una política interna de Justicia Social con un desarrollo industrial que fue emulada por otros países latinoamericanos que hoy, lamentablemente, nos han sacado una ventaja notoria. La Argentina de la Tercera Posición no utilizó su pujanza económica para influir ni mediatizar a otros Pueblos o perseguir la hegemonía política, antes al contrario, pretendió compartir, complementarse y hacer partícipes a países hermanos, demostrando que una Nación puede tener progreso económico sustentable y a la vez que los mismos autores de ese progreso, los trabajadores, también progresen.

En la Argentina de la Tercera Posición, no se excluían el individuo y el Estado, uno no estaba contra el otro, sino CON el otro y el Estado sostenía cuando era necesario.

Actualmente apreciamos altos niveles de desigualdad socioeconómica con grandes sectores de la población marginados de los beneficios pero no así de los impuestos y/o "ajustes". Vemos también, países que poseen un gran poder militar y nuclear mientras gran parte de sus poblaciones no gozan de todas las libertades cívicas y languidecen en la pobreza, conviviendo los misiles con el hambre.

¹²⁹ Damasco, Vicente, *La Mano Derecha de Perón*, Tomo II, material inédito, pág. 121.

Alegamos que la Tercera Posición incluyó y llevó a un siguiente nivel lo mas prolífico de nuestra historia en materia internacional, pues se consagraron los mas ínclitos Principios del Derecho Internacional, abogó por el respeto a los Pueblos, a la solución pacífica de los conflictos internacionales, al buen y leal funcionamiento de las organizaciones internacionales, etc.

BIBLIOGRAFÍA

Aristóteles, 2003, *La Política*, Ediciones Libertador. Buenos Aires.

Asis, Luis, "Los Conflictos Internacionales por el comercio: Las Guerras del Opio y el Bloqueo Anglo-Francés", <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/364/334>

Bianco, José, 1927, *La Doctrina Radical*, Talleres Gráficos de L. J. Rosso, Buenos Aires.

Baquero Lazcano, Emilio, 1998, *Tratado de Derecho Internacional Público*, – Tomos II, III y V. Editorial Marcos Lerner, Córdoba.

Barboza, Julio, 2008, *Derecho Internacional Público*, Editorial Zavalia, Buenos Aires.

Bra, Gerardo, 1990, *La Doctrina Drago*, Editorial Centro Editor América Latina, Buenos Aires.

Carubini, Delia Beatriz, 1993, *El Derecho Internacional Público y la Ley del Mar*, Editorial Marcos Lerner, Córdoba.

Clay, Lucius, 1957, *Guerra Fría en Berlín*, Tomo II, Biblioteca del Oficial, Vol. 466, Buenos Aires.

Compendio de Normas Internacionales de Derecho Internacional Público, 2005, Editorial La Ley, Buenos Aires.

Damasco Vicente. *La Mano Derecha de Perón*, Tomo II, material inédito.

- Del Carril Bonifacio, 1966, *La Declaración de la Independencia*, Emecé Editores, Buenos Aires.
- De la Torre Rosario, 2007, "Superando la guerra fría –Reconstrucción". Revista La Aventura de la Historia – N° 101, año 9, Grupo Unidad Editor, Madrid, España.
- González, Joaquín V. 1935. *Obras Completas*, Volumen X, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires.
- Halajczuk Bohdan—Moya Domínguez, 1999, *Derecho Internacional Público*, Ediar, Buenos Aires
- Leoni Hussay, Luis Alberto. 1966, *Bahías Históricas – Teoría de Luis María Drago*. *Círculo Militar*, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires.
- López Norberto Aurelio, 1975, "El Pleito de la Patria", *Círculo Militar*, Biblioteca del Oficial N° 683/684, Buenos Aires.
- Luna Felix, 1985, *Yrigoyen*, Editorial Hyspamérica, Buenos Aires.
- Moreno Quintana Lucio, 1955, *Elementos de Política Internacional*, Escuela Superior de Guerra, Buenos Aires.
- Moreno Quintana Lucio, 1928, *La Diplomacia de Yrigoyen*. Editorial Inca, La Plata.
- Moreno Quintana, Lucio, 1963, *Tratado de Derecho Internacional*, Tomos I, II y III, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- Muñoz Azpiri, José Luis, 1974, *Rosas frente al Imperio Británico*, Editorial Theoria, Buenos Aires.
- Osmańczyk Edmund Jan, 1976, "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". *Editorial Fondo de Cultura Económica*, México.
- Pereyra, Ezequiel Federico, 1969, *Las Islas Malvinas – Soberanía Argentina, Antecedentes, Gestiones Diplomáticas, Secretaría de Estado de Cultura y Educación*. Ediciones Culturales Argentinas, Buenos Aires.

Peron, Juan Domingo, 1973, *La Hora de los Pueblos*, Ediciones Argentinas, Buenos Aires.

Peron, Juan Domingo, 1973, *Latinoamérica, ahora o nunca*. Ediciones Argentinas, Buenos Aires.

Peron, Juan Domingo, 1974, "La Comunidad Organizada". *Secretaría Política de la Presidencia de la Nación*, Buenos Aires

Rapoport, Mario, 1988, *¿Aliados o Neutrales? La Argentina frente a la segunda guerra mundial*, Editorial Eudeba, Buenos Aires.

Rizzo Romano, Alfredo, 1994, *Derecho Internacional Público*. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires,

Raanan, Rein; Bramuglia, Juan Atilio, 2006, *Bajo la sombra del Líder. La segunda línea de liderazgo peronista*, Ediciones Lumiere S.A., Buenos Aires.

Rosa, José María, 1973, *Historia Argentina*, Tomos III, IV, IX. Editorial Oriente, Buenos Aires.

Rosa, José María, 1974, *La Guerra del Paraguay y las montoneras argentinas*. Editorial Peña Lillo, Buenos Aires.

Solar, David, 2008, "Isla de libertad". *Revista La Aventura de la Historia*, Arlanza Ediciones S.A., Madrid, España.

SITIOS WEB

<http://www.thecommonwealth.org/member-countries>

https://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1936/lamas-facts.html

http://www.csstc.org/v_ket1.asp?info=13&mn=1

<http://www.paraguaymipais.com.ar/historia/hace-57-anos-peron-devolvia-los-trofeos-de-guerra-al-paraguay/>

CITAR ESTE ARTÍCULO COMO:

ASIS DASMAGO, F..(2019) "la tercera posición en la política internacional Argentina". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2019, Año 9, Vol. 1. pp. 72-105. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>

REVOLUCIÓN DESPAPELIZADORA: PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN AL PROCESO JUDICIAL RIOJANO

Andrés Arias Blanco

Abogado.

Universidad Nacional de La Rioja.

Palabras claves:

Blockchain, Modernización, Proceso Judicial, Notificación Electrónica.

Key words:

Blockchain, Modernization, Judicial Process, Electronic Notification.

Resumen

En este artículo se analiza la tecnología blockchain y la posibilidad de implementación de un sistema de certificación de información respaldado en el uso de la misma para aplicar en el proceso civil en la Provincia de La Rioja con el objetivo de reducir el uso de papel y de implementar el expediente electrónico aprobado por las leyes 26.685 y 9.607.

Abstract

This article discusses the blockchain technology and the possibility of implementing an information certification system based on the use of the same to apply in the civil process in the Province of La Rioja with the aim of reducing the use of paper and to implement the electronic file approved by laws 26.685 and 9.607.

1. INTRODUCCIÓN

§1. La tecnología blockchain es conocida principalmente por las transacciones comerciales y fundamentalmente está asociada a las criptomonedas, pero en realidad también puede ser aplicada en muchos ámbitos además del comercial. En este trabajo se analiza la posibilidad de la implementación de uno de sus recursos que podría aplicarse en los procesos civiles ante las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas de la Provincia de La Rioja, en armonía con el actual régimen y respetando las reglas del debido proceso.

2. TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN

§2. Blockchain es la denominación que recibió una red estructurada de datos codificada que presenta características particulares que la distinguen de las demás.

No requiere una autoridad centralizada en que compruebe o apruebe la información que se carga a la red. Son los participantes o usuarios de la red quienes validan la información de forma descentralizada. La forma en la que opera la validación de los nuevos bloques que se agregan a la cadena. Para cada blockchain existe un complejo algoritmo criptográfico que establece de qué forma un nuevo bloque ingresa a la cadena y debe permitir que en cualquier momento puede

sumarse otro bloque de otro participante; estos bloques, una vez en la cadena, no pueden ser modificados ni suprimidos; sólo puede agregarse nuevos bloques con información.

2.1 Encadenamiento de bloques

§3. La información se carga en bloques que son incorporados a una cadena compuesta de los bloques que fueron incorporados con anterioridad. Para que el bloque pueda ser agregado debe ser validado por las reglas de ese blockchain particular: debe llevar la información de todos los bloques anteriores. En otras palabras, para que el bloque sea válido, todos los bloques de la cadena a la que se lo quiere incorporar deben ser válidos también para esa cadena. Una vez que el bloque se añade, se envía a los demás participantes del blockchain para que repliquen el nuevo bloque a la cadena de su nodo. De esta forma cada participante de la cadena realiza el control de que el bloque cumpla con las reglas de la cadena para ser incorporado a través de un algoritmo de consenso¹³⁰.

2.2 Mecánica del encadenamiento de bloques

§4. Existe un proceso criptográfico llamado *hash*, del cual sin importar la longitud de la información que se encripte se obtiene una secuencia fija de letras y números que lleva el mismo nombre, *hash*. Esta secuencia cambia totalmente cuando se agrega, quita, o modifica información; de esta forma la única manera de que dos *hash* coincidan, es que la información que representan sea idéntica.

§5. Un puntero es una variable de programación que almacena la dirección de otra variable; de todas maneras, estas variables contienen información. Esta mecánica de programación permite vincular información de un nodo o bloque (información + puntero) a otro que puede tener iguales características creando una cadena.

¹³⁰ Bravo de Goyeneche, Jose A; Hardings Perl, Jens. (2018). "LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, UNA REVOLUCIÓN MODERNIZADORA EN MARCHA". Disponible en <https://kawin.io/producto/la-tecnologia-blockchain-una-revolucion-modernizadora-en-marcha/>

§6. El blockchain consiste en estos bloques encadenados que tiene un *hash* de salida, o *puntero hash*¹³¹. De Esta forma, la única forma de encadenar un bloque nuevo, es agregar uno que se vincule correctamente con los anteriores y se genere un nuevo *hash* de la cadena; porque si se suprime o modifica un bloque agregado, el hash de salida cambia completamente, siendo rápido, fácil y práctico detectarlo. A partir de ahí los usuarios del sistema de la cadena cotejaran que el bloque nuevo encaje perfectamente con la secuencia de bloques anterior.

Blockchains importantes como Bitcoin tiene reglas que muchos otros replican. Entre esas destacamos:

- 1) *Un bloque se encadena con el anterior por via de incorporar en cada bloque el hash del bloque anterior.*
- 2) *Un bloque es válido siempre y cuando el hash calculado sobre él sea inferior del bloque anterior.*
- 3) *Ante la divergencia de la cadena de bloques en dos o más cadenas diferentes, la cadena verdadera será la más larga.*¹³²

2.3 Aplicación de la tecnología blockchain

§7. Los principios de esta red estructurada de datos permiten que se aplique en una amplia cantidad de ámbitos y cumplir distintas funciones. Existen Los contratos inteligentes o *Smart contracts* (que nada tienen que ver con el negocio jurídico contrato), su función es registrar un movimiento de información (que puede o no tener algún valor, como una criptomoneda), que se ejecute automáticamente y no requiera intervención de la actividad humana; también puede usarse como libro un *libro contable abierto*. En este trabajo nos vamos a ocupar de la función de transparencia y seguridad que presenta este tipo de redes que sirve para respaldar sistemas que van más allá de la

¹³¹ ¿Qué es Hashing? Debajo de la capilla de Blockchain. (2018). Disponible en <https://invertircripto.com/que-es-hashing-debajo-de-la-capilla-de-blockchain/>

¹³² Bravo de Goyeneche, Jose A; Hardings Perl, Jens. ob. Cit.

informática o criptografía; un ejemplo son los sistemas de arbitraje por medio de un *Smart contract*¹³³.

2.4 Certificación de información con blockchain

§8. El *stamp* es una prueba propiedad y la existencia de un archivo digital en un momento del tiempo. Con el archivo *stamp* se puede verificar ante el proveedor de la certificación si el archivo “estampado” que tenemos en nuestro poder es el original, si sufrió modificaciones o es una copia no genuina.

§9. Un proveedor del servicio genera un archivo *stamp* a partir del documento digital que queremos certificar. El archivo *stamp* contiene información de la propiedad del documento, hora de la certificación y si tuvo modificaciones hasta ese momento. Esos archivos (el documento y su *stamp*) en conjunto pueden ser verificados ante el proveedor, y si coinciden, es porque el documento es auténtico (proceso similar al *hash*. ver **§4-6**). Si no coinciden, es porque ese documento, aunque parezca idéntico, sufrió alguna modificación o es una copia no autorizada de su autor. Este sistema de certificación está respaldado por un blockchain.

El Boletín Oficial de la Nación certifica sus ediciones originales con este sistema y publica no solo los boletines en formato .PDF sino también el correspondiente archivo *stamp*, de extensión .OST. De esta forma quien reciba un boletín oficial digital de algún lugar distinto de la fuente, puede verificar con el archivo .OST si es auténtico.

¹³³ Las partes pueden establecer que ante un conflicto en una relación jurídica o en la ejecución de contrato (que también puede ser un *Smart contract*) que van a someterse a la decisión a de uno o varios árbitros que se avocan aleatoriamente. Si bien el contrato de arbitraje requiere la actividad intelectual del árbitro, el *Smart contract* no pierde su carácter de autónomo. Es automático para las partes, que son en definitiva quienes se obligan. Los códigos que integran este *Smart contract* establecen reglas que podríamos asimilarlas a cláusulas. Una primera cláusula que vincula las billeteras electrónicas de las partes que deben tener las criptomonedas suficientes para el pago de eventuales daños o reembolsos. Una segunda que establece las opciones que puede pronunciar el árbitro, por ejemplo, pagar X, Y o Z cantidad de criptomonedas a la parte A o B. Una tercera en la que se ejecuta la opción que el árbitro escogió entre las proporcionadas. Las partes envían toda aquella prueba que asista a su derecho para que los árbitros decidan sobre la cuestión, y cuyo resultado se ejecuta automáticamente sin necesidad que se ejecute el laudo.

3. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

§12. Si aplicamos este sistema a la certificación electrónica en el proceso judicial de La Rioja, los escritos en papel podrían ser reemplazados por su versión digital (en documento .DOC o .PDF) y certificados con un archivo *stamp* (como .OST).

Para poder aplicarlo hay que diferenciar entre actos del tribunal y actos de partes dentro de la teoría general del proceso, y atender lo que dice el Código de Procedimientos.

La mayoría de los actos del tribunal son, en palabras de Lino Palacio, actos de dirección. Estos actos de dirección se ubican los actos de ordenación, comunicación o transmisión, de documentación y cautelares.

*Son actos de ordenación los que tienden a encauzar el proceso a través de sus diversas etapas, sea impulsándolo para lograr el tránsito de una a otra de estas, sea admitiéndolo o rechazando las peticiones formuladas por las partes, sea impugnando los actos que se estiman defectuosos*¹³⁴.

*Los actos de comunicación o transmisión son aquellos que implican el llamado a integrar el pleito o bien la contestación de la demanda o la participación de en las medidas probatorias o todo acto que tienda a desarrollar el proceso en su marcha hacia la sentencia, poniendo en conocimiento dichas circunstancias.*¹³⁵

Los actos de documentación están destinados a la *formación y conservación del material producido con motivo de un proceso*¹³⁶.

*Los actos cautelares tienden al aseguramiento preventivo del proceso o [...] de la realización de la sentencia*¹³⁷.

Por último, dentro de la teoría general del proceso, dentro de los actos del tribunal tenemos los actos de decisión o conclusión que ponen

¹³⁴ Palacio, Line Enrique,(2018), *Manual de derecho procesal civil*, 18ª ed. actualizada. Lexis-Nexis. Buenos Aires p. 326.

¹³⁵ Ávila Paz de Robledo, Rosa Angélica, (2005), *Manual de teoría general del proceso*. Advocatus. Córdoba. p. 65.

¹³⁶ Ávila Paz de Robledo, Rosa Angélica, *Ob. Cit.* p. 66.

¹³⁷ Ávila Paz de Robledo, Rosa Angélica, *Ob. Cit.* p. 66.

fin al proceso. Encontramos aquí a la sentencia definitiva y los modos anormales de conclusión del proceso.

Los actos procesales de las partes son actos de iniciación y desarrollo del proceso.

Los actos procesales de iniciación son aquellos que excitan la jurisdicción y dan inicio al proceso. El acto de iniciación por excelencia es la demanda.

Los actos de desarrollo son aquellos que tienden al desenvolvimiento ulterior del proceso, conduciéndolo a través de las demás etapas hasta llegar a la etapa de conclusión.

4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

§10. Según Lino Palacio *las notificaciones son los actos mediante los cuales pone en conocimiento de las partes, o de terceros, el contenido de una resolución judicial. Tienen por objeto fundamental, asegurar la vigencia del principio de contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo del plazo*¹³⁸.

§11. La ley 9.607 autoriza la implementación expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos con idéntico valor que su equivalente en soporte papel. Las personas que intervengan en el proceso deben constituir domicilio electrónico, que se realizará mediante la asignación de una casilla de correo electrónico emitida por el TSJ. Donde deben practicarse todas las notificaciones de resoluciones que deban efectuarse por cédula en el domicilio constituido, excepto en los casos de los traslados y citación de personas que no revisten el carácter de partes en el proceso y las que deban practicarse en el domicilio real.

Las cédulas que se notifiquen al domicilio electrónico llevan la firma digital del funcionario que la emita o de la persona autorizada a hacerlo.

¹³⁸ Palacio, Lino Enrique. *Ob. Cit.* p. 348.

Asimismo, por medio del acuerdo 03/18 del TSJ se comenzará a implementar el oficio electrónico con un sistema similar.

5. PROCEDIMIENTO CIVIL EN LA RIOJA

§13. Instrumentos de comunicación de actos procesales como las cédulas electrónicas ya están puestas en práctica en la Provincia de La Rioja. Contienen un Código QR y están firmadas por el Secretario por medio de firma digital, contienen el domicilio electrónico constituido por los letrados intervinientes junto con la fecha y hora en que se envió la cédula y fueron notificados y también dice si va acompañado de algún otro archivo.

§14. La diferencia entre el sistema de cédulas y oficios electrónicos y un sistema de certificación con blockchain, es que con este último no sólo abarcamos la comunicación procesal sino también los mismos actos procesales; incluso puede convivir con el actual sistema de notificación electrónica. El sistema de *stamp* certificaría los escritos que contienen el acto procesal, que posteriormente sería enviado junto con la correspondiente cédula electrónica.

§15. El letrado del actor insta el proceso con un acto procesal, que materialmente lo presenta al tribunal en formato DOC o PDF, que luego en mesa de entrada se va a proceder a certificar con el proveedor del servicio *stamp* y se va a extender el certificado en formato OST, en el que va a constar los datos de autoría del documento y la hora en la que fue emitido el certificado. Ambos documentos son enviados por mail al domicilio electrónico de la otra parte, quién podrá verificar con el archivo OST si el acto procesal adjunto del que fue notificado es auténticamente el mismo que fue presentado por el actor y que se encuentra libre de cualquier edición o modificación.

De igual manera si es el tribunal el que tiene que notificar a las partes de alguna providencia, se procede a certificar la resolución

digital y se notifica a los domicilios electrónicos junto con el archivo OST para que las partes puedan verificar la autenticidad de la resolución.

Cabe destacar que un abogado patrocinante requiere para la presentación de los escritos, la firma de su cliente; por lo que, a menos que presente un escrito escaneado con ambas firmas en formato PDF, el sistema sería utilizado principalmente por abogados apoderados.

Respecto de las impugnaciones, el sistema es armónico con el artículo 10° del acuerdo N° 184 del TSJ y artículo 55 del código procesal civil de La Rioja.

6. APLICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ACTOS PROCESALES CON BLOCKCHAIN

§16. El sistema de certificación podría aplicarse en armonía con las disposiciones del Código Procesal Civil de La Rioja en los siguientes actos procesales:

Actos de las partes:

- Demanda y contestación de demanda, interposición y contestación de incidentes, Interposición y contestación de recursos. (sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las cédulas).
- Cédulas, con la excepción de aquellas que deban efectuarse en el domicilio real: primera que se efectúe al demandado, tercero u otro interviniente; citación para el reconocimiento de firmas y absolución de posiciones; y la primera que se practicare después de que el expediente hubiere vuelto del archivo. Art. 45 CPCLR.
- Pedidos sustanciados del Art. 69 CPCLR.
- Diligenciamiento de oficios.
- Adjuntar copia fiel del original de prueba documental.
- Pedido de medidas cautelares.

Actos del tribunal y auxiliares de la justicia:

- Decretos, autos y Sentencia.
- Declaraciones testimoniales por escrito del Art. 204 CPCLR.
- Informe de peritos.
- Oficios.

7. CONCLUSIÓN

§17. Con este trabajo se busca aportar una herramienta que permita simplificar la actuación de la justicia, permitiendo que se simplifique el trabajo de los tribunales de la provincia de La Rioja; respetando las reglas del debido proceso, procurando que la duración de las causas sea razonable, se implemente el expediente electrónico de la ley 26.685 y 9.607 y que se reduzca el uso de papel para la formación de los mismos.

Argentina comenzó a implementar esta tecnología con el Boletín Oficial de la Nación, la Provincia de Córdoba ya ha certificado datos, resoluciones administrativas y boletines municipales; y fundamentalmente el nuevo Proyecto Blockchain Federal Argentina, iniciativa de NIC Argentina, la Cámara Argentina de Internet y la Asociación de Redes de Interconexión Universitaria – ARIU.- que tiene como principal objetivo desarrollar una plataforma multiservicios gratuita, transparente, segura y auditable, que pueda servir como base para desarrollos de toda la comunidad.

Si la implementación de esta tecnología sigue creciendo y se desarrolla una única plataforma federal gratuita que todos los organismos estatales puedan emplear, sistemas como la certificación de archivos digitales que contengan actos procesales se aplicarían en todas las jurisdicciones, agilizando el sistema, garantizando

transparencia y posibilitando el desuso del papel para los procesos judiciales de una vez por todas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Paz de Robledo, Rosa Angélica. (2005). Manual de teoría general del proceso. Advocatus. Córdoba
- Bravo de Goyeneche, José A; Hardings Perl, Jens. (2018). "LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, UNA REVOLUCIÓN MODERNIZADORA. Kawin". Disponible en <https://kawin.io/2018/04/20/zksnarks-in-a-nutshell-2/>
- Giancaspro Mark. (2017). "Computer Law & Security Review". Volumen 33. Disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S026736491730167X>.
- Giancaspro Mark. (2018). "Is a 'smart contract' really a smart idea? Insights from a legal perspective". Disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S026736491730167X>.
- Koulu, Riikka. "Blockchains and Online Dispute Resolution: Smart Contracts as an Alternative to Enforcement". (2016=). University of Helsinki. Disponible en https://helda.helsinki.fi/bitstream/handle/10138/165933/Koulu_2016_Blockchains_and_ODR.pdf?sequence=1.
- Lesaège, Clément; Arst, Federico. (2018). "Kleros: Short Paper". Disponible en <https://kleros.io/>.
- Nakamoto, Satoshi. (2008). "Bitcoin: Un Sistema de Efectivo Electrónico Usuario-a-Usuario". Disponible en https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es_latam.pdf.
- Palacio, Line Enrique.(2018). *Manual de derecho procesal civil*, 18ª ed. actualizada. Lexis- Nexis. Buenos Aires

- Robledo, Diego. (2014). "La notificación electrónica en Argentina. A propósito de la -implementación de las nuevas tecnologías en el proceso judicial. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Asunción". Disponible en <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/viewFile/210/196>

CITAR ESTE ARTÍCULO COMO:

ARIAS BLANCO, A. (2019) "Revolución despapelizadora: propuesta de aplicación de la tecnología blockchain al proceso judicial riojano". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2019, Año 9, Vol. 1. pp. 106-117. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>

CASO

ACCION DE AMPARO, PERSONA HUMANA. DERECHO A LA VIDA. SALUD REPRODUCTIVA.

Descripción del caso:

Se presentan los actores, F.G.P. y M.S.B promoviendo acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional, ley 13.928, decreto 1067/95, y los tratados internacionales que citan, contra O S.A. S DE S, solicitando se deje sin efecto la rescisión del contrato dispuesta por la accionada, condenándose a esta última a prestar la cobertura de salud correspondiente y otorgar la autorización para el tratamiento de fertilidad oportunamente solicitado.

Sumarios:

Que, corresponde inicialmente recordar que la vida es el primer derecho de la persona humana reconocido y protegido por la Constitución Nacional y que, en tanto eje y centro de todo sistema jurídico, es inviolable y constituye un valor fundamental. Los tratados internacionales con jerarquía constitucional contienen cláusulas específicas que resguardan la vida y la salud, según surge del art. VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del art. 25, inc. 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

de los arts. 4º, inc. 1º y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, del art. 24, inc. 1º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del art., inc. 3º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La preservación de la salud integra el derecho a la vida, por lo que existe una obligación impostergable de las autoridades públicas de garantizarla con acciones positivas. En este sentido, ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud, íntimamente relacionado con el derecho a la vida y del cual forma parte el derecho a la salud reproductiva.

En este sentido, ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud, íntimamente relacionado con el derecho a la vida y del cual forma parte el derecho a la salud reproductiva.

Se deben buscar soluciones que se avengan con la urgencia que conlleva este tipo de pretensiones, para lo cual deben encauzar los trámites por vías expeditas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuenten con tutela de orden constitucional, lo cual se produciría si el reclamo de la actora tuviese que aguardar al inicio de un nuevo procesos.

Que seguidamente, se debe tener en cuenta que la naturaleza de las medidas precautorias no exige el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud, y que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender a aquello que no exceda del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su.

En este orden de ideas, la verosimilitud del derecho se refiere a la posibilidad de que el derecho exista y no a una incontestable realidad, la cual sólo se logrará al agotarse el trámite.

P. F. G. Y OTRO/A C/ O. S. A. DE S. S/ AMPARO Reg. Sent. Int: 184 Folio Sent. Int: 298 Lomas de Zamora, 30 de Mayo de 2019.- AUTOS Y VISTOS: Arriban estas actuaciones al Tribunal a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 35/37, contra la decisión dictada a fs. 31/32, mediante la cual el Sr. juez A Quo rechazara 'in limine' la pretensión deducida por los amparistas; Y CONSIDERANDO: 1º) Que a fs. 21/30 se presentan los actores, F.G.P. y M.S.B promoviendo acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional, ley 13.928, decreto 1067/95, y los tratados internacionales que citan, contra O S.A. S DE S, solicitando se deje sin efecto la rescisión del contrato dispuesta por la accionada, condenándose a esta última a prestar la cobertura de salud correspondiente y otorgar la autorización para el tratamiento de fertilidad oportunamente solicitado. Alegan, en sustancia, que el 28 de mayo de 2018 se presentaron en la oficina de la demandada ubicada en el partido de Lomas de Zamora, con el objeto de realizar una solicitud de ingreso a la prepaga mediante la derivación de los aportes previsionales de uno de ellos (F.G.P.). Dicen que, en ese momento, firmaron una serie de formularios entre los cuales se encontraban las declaraciones juradas de enfermedades pre-existentes, destacando que dichos documentos fueron completados por el personal de la accionada (administrativa de ventas), quien sólo les requirió que los firmaran al pie de cada hoja, informándoles que según la normativa vigente debían transcurrir tres meses para poder gozar de la cobertura.

Sostienen que, de tal modo, en el mes de agosto de 2018 fueron citados a la misma delegación de la accionada a fin de formalizar la afiliación y hacerles entrega de los carnets, para poder recién a partir de ese momento hacer uso de los servicios. Agregan que en el mes de julio de 2017 la accionante M.S.B. sufrió una intervención quirúrgica por un embarazo ectópico con extirpación de la trompa de Falopio derecha, pero que nada sabían acerca de una baja probabilidad de lograr un embarazo de forma natural. Que luego de ello, y ante una larga búsqueda de paternidad, solicitaron una consulta ante "P", donde les diagnosticaran infertilidad, razón por la cual comenzarán con la realización de una batería de estudios médicos ante la posibilidad de efectuar un tratamiento reproductivo. Aducen que el 14 de enero de 2019 presentaron ante la demandada una solicitud de autorización para un tratamiento de fertilidad de alta complejidad (F), que transcurrieron varias semanas sin que obtuvieran respuesta, y que ante los llamados telefónicos realizados a los efectos de averiguar sobre el resultado de autorización sólo recibieron evasivas, hasta que el 12 de marzo de 2019 recibieron la carta documento que transcriben, mediante la cual la accionada los notificara de la resolución del contrato de afiliación por haber omitido declarar los antecedentes médicos de M.S.B. Tal respuesta generó el intercambio postal que también se transcribe en la demanda, y que en apretada síntesis, alude a la supuesta falsedad existente en el formulario de declaración jurada de enfermedades preexistentes suscripto en fecha 11 de mayo de 2018. En lo que aquí interesa, la accionada adujo allí, entre otras consideraciones, que "...Le recordamos que usted respondió con un NO de puño y letra, y con total libertad, a las 18 (dieciocho) preguntas consignadas en la Declaración Jurada de Salud que completó y suscribió el día 11 de mayo de 2018, específicamente las preguntas 11 y 18 del formulario de la Declaración Jurada de Salud (en adelante

denominada "DJS"). Dicha pregunta refiere lo siguiente: Nº 11- Presenta o presentó alguna infección ginecológica, obstétrica o mamaria? Nº 18- Tiene pendientes internaciones programadas, operaciones programadas o estudios programados que deberán ser realizados dentro de los próximos 7 meses? Reitero, usted respondió con un NO, omitiendo de esta forma deliberadamente declarar antecedentes de salud que presentaba su cónyuge, el cual se evidencia en la prueba documental con que cuenta mi mandante, específicamente resúmenes de historia clínica suscripto por profesionales idóneos, de los cuales surge claramente que la Sra. [...] tuvo dos embarazos ectópicos uno hace 11 años y otro en el mes de julio de 2017. Continúan relatando los actores que, en función de todo ello, la accionada los hace responsables de una omisión dolosa que es totalmente falsa, actuando fuera de los marcos legales al tomar la drástica decisión de rescindir el contrato de afiliación, dejándolos consecuentemente a la deriva. Aluden a la existencia de una relación de consumo, y hacen otras consideraciones con relación al contrato - tales como el principio de buena fé- que también son tenidas en cuenta. Refieren que la señora M.S.B. jamás padeció una infección ginecológica, lo que ha sufrido fueron dos embarazos ectópicos, uno hace once años y otro en julio de 2017, este último llevando a la interrupción de la gestación. Explican el significado de un 'embarazo ectópico' y se interrogan acerca de si la accionada puede llamar 'infección' a un embarazo de esas características, destacando que es muy común en las mujeres padecer ese tipo de cuadro (embarazo fuera de lugar), pero que ello no implica que las mismas sean consideradas enfermas o con infecciones ginecológicas, ya que luego de haber padecido una pérdida de un embarazo de tales características la gran mayoría puede concebir naturalmente. Señalan que tampoco tenían programadas intervenciones, operaciones o estudios médicos, por lo

que entienden que la referencia a ellos para justificar la rescisión del contrato resulta un ejercicio abusivo de la accionada. Denuncian la violación de diversas normas contenidas en convenciones y tratados internacionales, como así también de la Constitución Nacional. Solicitan se dicte medida cautelar ordenando a la accionada incorporarlos nuevamente como afiliados, brindándoles las prestaciones necesarias en materia de salud y salud reproductiva. Fundan en derecho, ofrecen prueba, citan jurisprudencia y solicitan se admita la medida cautelar requerida. Que el Sr. juez de la anterior instancia desestimó 'in limine' la acción intentada. Para así decidir, sostuvo medularmente que la acción elegida por los actores constituye un remedio de carácter excepcional y urgente, siendo que su viabilidad requiere no sólo la invocación de un derecho indiscutible, cierto, preciso, de jerarquía constitucional, sino también que la conducta achacada sea manifiestamente arbitraria o ilegítima y que el daño no pueda evitarse o repararse adecuadamente por medio de otras vías. En tal entendimiento, expresó que "La cuestión vinculada con el objeto, y los antecedentes volcados en la pieza liminar, muestra un debate que, tanto de los términos de la misma y de cuanto más valoro, se ubica en el análisis de los efectos de una situación de revista de la celebración de un contrato, en donde lo que parece discutirse, más que el derecho a la salud, es el contenido de la solicitud de afiliación..." concluyendo por ello que "...la ausencia de una conducta que se dice arbitraria o irrazonable cuanto manifiesta que, además, encuentra vías regulares de composición en el sistema adjetivo conforma un conjunto que basta para enervar la acción intentada, pues la trama versa, precisamente, en la génesis de un contrato y en las vicisitudes propias, no siendo ésta, reitero, la vía apta para dilucidarlas, advirtiendo que el caso queda notoriamente fuera de ese singular bisel en la forma en que fuera planteado". Contra esa decisión se alzaron los recurrentes,

alegando una incorrecta interpretación de la génesis que motivara la acción planteada. Se agravian de la decisión adoptada en la instancia de grado, manteniendo en lo sustancial los fundamentos que esbozaran al momento de interponer la demanda. Oído que fuera el Sr. Fiscal General Adjunto Departamental, las actuaciones se encuentran en condiciones de ser resueltas. 2º) Que, corresponde inicialmente recordar que la vida es el primer derecho de la persona humana reconocido y protegido por la Constitución Nacional y que, en tanto eje y centro de todo sistema jurídico, es inviolable y constituye un valor fundamental. Los tratados internacionales con jerarquía constitucional contienen cláusulas específicas que resguardan la vida y la salud, según surge del art. VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del art. 25, inc. 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los arts. 4º, inc. 1º y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, del art. 24, inc. 1º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del art., inc. 3º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Que, en correlato con ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puntualizado que la preservación de la salud integra el derecho a la vida, por lo que existe una obligación impostergable de las autoridades públicas de garantizarla con acciones positivas (CSJN, Fallos: 310:112; 312:1953; 320:1294; 321:1684; 323:1339, 3229; 324:3569 y 326:4931). En este sentido, ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud, íntimamente relacionado con el derecho a la vida (Fallos: 329:2552; 333:690, entre otros) y del cual forma parte el derecho a la salud reproductiva. (CSJN, autos: "Y., M.V y otro c/IOSE s/amparo de salud", sent. 14/08/2018) 3º) Que sentado lo dicho, el Tribunal entiende que la solución propiciada en la instancia de grado no concilia de modo adecuado los delicados intereses en disputa, en tanto que -a nuestro modo de ver-

cualquiera sea la interpretación que se efectúe respecto del alcance de las cláusulas contractuales que vinculara a las partes, jamás puede esa elaboración jurídica menoscabar o prevalecer sobre el derecho que en definitiva se procura tutelar por esta vía. En efecto, se aprecia de lo sustancial del reclamo que los actores demandan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la accionada al momento de aceptar sus afiliaciones; exigiendo las prestaciones médicas que les fueran negadas pretéritamente por aquélla, al haber rescindido unilateralmente el contrato que los uniera. Que, no corresponde obviar aquí, que la cuestión que subyace a la controversia contractual radica en el tratamiento de fertilización asistida (F) cuya autorización por la demandada requirieran los actores, tratamiento que quedara trunco debido a la decisión de rescisión contractual adoptada por quien estaba hasta ese momento legalmente obligada a dispensarlo. Que, de tal forma, es claro que la prestadora omitió deliberadamente expedirse sobre la autorización solicitada, optando por la previa desvinculación contractual antes aludida. Que, en ese contexto fáctico, considera este Tribunal que la admisibilidad de la acción promovida luce sumamente atendible, en tanto que obligar a los amparistas -quienes cuentan con 37 años de edad al momento de este pronunciamiento- a discutir en un proceso pleno los términos de la obligación contractual para recién luego decidir respecto del tratamiento de fertilización de alta complejidad recomendado por la médica especialista que los tratara implicaría, en los hechos y por una cuestión básica de edad reproductiva, conculcar definitivamente su derecho a la procreación; lo que resulta claramente intolerable. (art. 43, Constitución Nacional; art. 20 inc. 2º, Constitución de la Provincia de Buenos Aires; art. 8º, ley 13.928 [t.o. según ley 14.192]). Que, en similar sentido se ha expedido nuestro máximo Tribunal, al sostener que "...los jueces deben buscar soluciones que se avengan con la urgencia que conlleva este tipo de

pretensiones, para lo cual deben encauzar los trámites por vías expeditas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuenten con tutela de orden constitucional, lo cual se produciría si el reclamo de la actora tuviese que aguardar al inicio de un nuevo proceso [...] y en ese lapso quedaren desprotegidos los intereses cuya satisfacción se requiere" (CSJN; Fallos: 324:122; 327:2127 y 329:2552). 4º) Que seguidamente, se debe tener en cuenta que la naturaleza de las medidas precautorias no exige a los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud, y que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender a aquello que no exceda del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad (cfr. CSJN, Fallos: 306:2060; entre muchos otros). En este orden de ideas, la verosimilitud del derecho se refiere a la posibilidad de que el derecho exista y no a una incontestable realidad, la cual sólo se logrará al agotarse el trámite. (cfr. Fenochietto-Arazi, "Código Procesal comentado", tomo 1, pág. 742) Se debe destacar, en este contexto, que el marco regulatorio de las empresas de medicina prepaga se encuentra establecido en la ley 26.682 (promulgada el 16 de mayo de 2011), cuyo artículo décimo expresamente dispone que "...Las enfermedades preexistentes solamente pueden establecerse a partir de la declaración jurada del usuario y no pueden ser criterio del rechazo de admisión...". Asimismo, también se debe poner de manifiesto que el art. 14 -al referirse a la cobertura del grupo familiar- prescribe que "...Las prestaciones no serán limitadas en ningún caso por enfermedades preexistentes ni por períodos de carencia ni pueden dar lugar a cuotas diferenciadas". La norma es de orden público, y siguiendo el mismo criterio de la ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240), también establece que "...los usuarios tienen derecho, en

caso de duda, a recibir las prestaciones de emergencia, correspondiendo en forma posterior resolver si se encuentran cubiertas por el plan contratado..." (arts. 26 y 28, ley 26.682) Siguiendo la misma línea, el decreto reglamentario de dicha normativa (1993/2011) también dispone que "...Para que la entidad pueda resolver con justa causa el contrato celebrado, deberá acreditarse que el usuario no obró de buena fe en los términos del artículo 1198 del Código Civil". Por otra parte, y con arreglo a lo establecido en su primer artículo, la ley 26.862 tiene por objeto "garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida". A tal efecto, según el art. 2 de la norma, "se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones ...". La ley pone a cargo de un vasto número de agentes de salud que brindan a sus afiliados servicios médicoasistenciales, independientemente de la figura jurídica que posean "la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y Las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge; pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación..." e incluye "en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estos procedimientos, así como los de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo, con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la autoridad de aplicación, la cual no podrá

introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios" Que de todo ello se deduce, por un lado, que la resolución contractual por parte de los prestadores - derivada de una supuesta falsedad en la declaración jurada de enfermedades preexistentes- debe ser acreditada por parte de quien alega tal circunstancia, y por otro, el amplio alcance que el legislador ha querido otorgar a la cobertura de las prestaciones que aseguren el pleno ejercicio del derecho a la salud reproductiva, derecho que -como afirmáramos en párrafos precedentes- se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida. Que debe considerarse, además, que de conformidad con lo previsto por la ley de defensa del consumidor -también de orden público y aplicable a la especie- en caso de duda sobre la interpretación de los principios que la misma establece prevalecerá la más favorable al consumidor; pauta legal que efectivamente utilizamos para arribar a la conclusión indicada en el párrafo precedente. (arts. 3 y 65 ley 24.240) No obstante que lo dicho hasta aquí resulta suficiente para decidir en el sentido en el que se lo hará, no puede el Tribunal dejar de señalar que los términos de la respuesta oportunamente brindada por la accionada a los recurrentes importaría 'prima facie' un acto de discriminación hacia la mujer, en los términos de las leyes que sobre la materia aprobara el Estado Argentino, en tanto no se explica en las misivas cursadas de qué modo los antecedentes médicos de la Sra. M.S.B. (embarazos ectópicos de los años 2008 y 2017) podrían llegar a ser considerados como "enfermedad" o importar de alguna manera una "infección ginecológica, obstétrica o mamaria" que, de ser conocidos con antelación, eventualmente hubiesen impedido su afiliación. Avalar tesis semejante, nos conduciría implícita y erróneamente a concluir que cualquier trastorno o complicación médica del embarazo pudiera ser considerado "enfermedad" preexistente, y que por ello las mujeres

que los hubiesen padecido no podrían en el futuro ser beneficiarias de una cobertura de salud; lo que resulta claramente un despropósito contrario a la ley. (Cfr. arts. 1, 11 y cdtes., Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, art. 75 inc. 22, Constitución Nacional; arts. 1/7, 16 y cdtes., ley 26.485) Que, de tal modo, y sobre la base de dicha plataforma jurídica, considera el Tribunal que aún en este estado liminar del proceso tanto la verosimilitud del derecho como el peligro en la demora -este último en función de la edad de los amparistas- se hallan sumariamente acreditados, razón por la cual, hasta tanto obre en autos sentencia definitiva y previa caución juratoria que deberán prestar en la instancia de grado, corresponde atender la medida cautelar solicitada disponiendo, por ende, el restablecimiento del vínculo contractual que los uniera a la accionada y, en su consecuencia, la obligación de aquélla de brindar la cobertura integral de salud requerida, la que naturalmente incluye el tratamiento de fertilización de alta complejidad recomendado por el médico tratante. (vr. Certificado de fs. 9; art. 9, ley 13.928; arts. 199, 232 y cdtos. del CPCC.) POR ELLO: el Tribunal, RESUELVE: 1.- Revocar el pronunciamiento de fs. 31/32 en cuanto fuera motivo de agravio, declarándose la admisibilidad de la acción. (art. 43, Constitución Nacional; art. 20 inc. 2º, Constitución de la Provincia de Buenos Aires; art. 8º, ley 13.928 [t.o. según ley 14.192]) 2.- Admitir la medida cautelar solicitada hasta tanto obre en autos sentencia definitiva, disponiéndose por ende el restablecimiento del vínculo contractual que uniera a los actores con la accionada y, en su consecuencia, la obligación de aquélla de brindar la cobertura integral de salud requerida, la que naturalmente incluye el tratamiento de fertilización de alta complejidad recomendado por el médico tratante. A tales efectos, líbrese en la instancia de grado la documentación pertinente, previa caución juratoria de los actores. (vr.

Certificado de fs. 9; art. 9, ley 13.928; arts. 199, 232 y cdt. del C.P.C.C.) 3.- Imponer las costas en el orden causado, atento no haber mediado sustanciación. (art. 68 del CPCC). REGISTRESE. NOTIFIQUESE ELECTRONICAMENTE. Pasen a la Fiscalía de Cámaras Departamental, cumplido, devuélvanse al juzgado de origen. JAVIER ALEJANDRO RODIÑO CARLOS RICARDO IGOLDI JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA GERMAN PEDRO DE CESARE SECRETARIO

NOVEDADES LEGISLATIVAS

LEYES NACIONALES

- **Modificación a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos**
LEY 27.504. 15/5/2019. Vigente, de alcance general
- **Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019)**
LEY 27.063. 7/2/2019. Vigente, de alcance general

LEYES PROVINCIALES

- **Declaración de Chubut No Eutanásica**
LEY I- N° 655. Chubut 21/5/2019. Vigente, de alcance general
- **Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. Se Adhiere parcialmente a la Ley Nacional 27.499.**
LEY 10.174. La Rioja 9/5/2019. Vigente, de alcance general
- **Ley de ecología e impacto ambiental. Se modifica la Ley 5067 y el Decreto-Ley 212/2001.**
LEY 6.495. Corrientes 8/5/2019. Vigente, de alcance general
- **Protección de los recursos naturales de Santa Cruz**
LEY 3.651. Santa Cruz 25/4/2019. Vigente, de alcance general
- **Adhesión a la Ley Nacional 27.499 (Ley Micaela) que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado**
LEY 8.139. Salta 23/4/2019. Vigente, de alcance general
- **Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial.**
LEY 10.170. La Rioja 23/4/2019. Vigente, de alcance general
- **Prohibición del cambio de destino para lo cual fueron creados los "Centros de Inclusión Social"**
LEY I- N° 652. Chubut 23/4/2019. Vigente, de alcance general
- **Sistema Educativo Provincial. Titularización del personal docente. Requisitos.**

LEY 9.177. Tucumán 22/4/2019. Vigente, de alcance general

- **Declara el Estado de Emergencia Climática en todo el ámbito provincial.**

LEY 10.171. La Rioja 11/4/2019. Vigente, de alcance general

- **Código Procesal Penal. Se modifica la Ley 8933.**

LEY 9.170. Tucumán 10/4/2019. Vigente, de alcance general

- **Ejecuciones hipotecarias. Suspensión de los procesos de ejecución de sentencias de procesos que a la fecha se encuentren en etapa de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o de su grupo familiar.**

LEY 3.191. Neuquén 10/4/2019. Vigente, de alcance general

- **Desafectación de uso público de terreno de Departamento de Maipú**

LEY 9.154. Mendoza 10/4/2019. Vigente, de alcance general

- LEY XXV- N° 61. Chubut 4/4/2019. Vigente, de alcance general

- **Regulación de los recursos hídricos, cursos de agua y medio ambiente. Se modifica la Ley 3076.**

LEY 3.189. Neuquén 3/4/2019. Vigente, de alcance general

- **Código Procesal Constitucional. Modificación de la Ley 6944.**

LEY 9.169. Tucumán 22/3/2019. Vigente, de alcance general